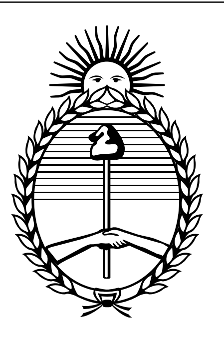
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 18
de setiembre de 2009

**Año CXVII**
**Número 31.740**

Precio $ 1,10

**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario




**Continúa en página 2**


# DECRETOS



## FERIAS INTERNACIONALES

**Decreto 1278/2009**

**Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes de la "15° Feria Artesanal del Mundo y de Comunidades Indígenas" a realizarse en la Ciudad de Santa Fe.**

Bs. As., 16/9/2009

VISTO el Expediente N° S01:0058890/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARQUEOLOGICA DEL LITORAL —FUNDARQ— (C.U.I.T. N° 30-67834118-1), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales y productos alimenticios autóctonos, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "15° FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en el Predio Ferial Municipal de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), del 2 al 12 de octubre de 2009.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales y productos alimenticios autóctonos, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales y productos alimenticios autóctonos, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "15º FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en el Predio Ferial Municipal de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA) del 2 al 12 de octubre de 2009, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del


**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gov.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MINISTERIO DE PRODUCCION, a los productos de promoción, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Artesanal objeto del presente decreto.

**Art. 3º** — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la mencionada muestra, de corresponder su aplicación.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora Giorgi.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 1257/2009**

**Autorízase a los funcionarios de la Secretaría Legal y Técnica con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no usufructuadas por los agentes de sus respectivas áreas.**

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes al período comprendido entre los años 2001 y 2007.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría, tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y del Jefe de Gabinete de Ministros y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2010, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por el período comprendido entre los años 2001 y 2007 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

## PRESUPUESTO

**Decreto 1258/2009**

**Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de la Superintendencia de Bienestar de la Policía Federal Argentina.**

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0463173/2008 del Registro del ex MINISTERIO ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones y el Decreto Nº 1776 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del presupuesto para el Ejercicio 2009 formulado por la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA (SBPFA), actuante en el área del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 1776 de fecha 29 de noviembre de 2007 estableció que la citada Superintendencia queda comprendida dentro del concepto de Obras Sociales Estatales a que alude el Artículo 3º del Anexo, al Decreto Nº 1731 de fecha 7 de diciembre de 2004, resultándole de aplicación en materia presupuestaria lo establecido por el Título II, Capítulo III de la Ley Nº 24.156.

Que del mismo modo el Decreto Nº 1776/07 determinó en su Artículo 3º que los proyectos de presupuesto de las Obras Sociales Estatales enumeradas en el Artículo 1º de dicho decreto, previa opinión de las Jurisdicciones Ministeriales correspondientes y de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, serán sometidos a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada por parte de las instancias mencionadas en el considerando precedente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y en el Artículo 3º del Decreto Nº 1776 del 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, actuante en el área del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II al presente decreto, respectivamente.

**Art. 2º** — Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 341.464.784) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 327.984.366) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO ($ 13.480.418), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

**Art. 3º** — Fíjase en la suma de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO ($ 13.480.418) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2º del presente decreto, estímase el Resultado Financiero en PESO CERO ($ 0) para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente medida.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## SERVICIOS PUBLICOS

**Decreto 1259/2009**

**Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 132/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).**

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 15.632/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1726 de fecha 20 de octubre de 2008, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1726 de fecha 20 de octubre de 2008 se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 132 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó su Nota Nº 95.256 con fecha 5 de diciembre de 2008 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL sólo corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1726 de fecha 20 de octubre de 2008 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 132 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco de los Artículos 100 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 100 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1726 de fecha 20 de octubre de 2008 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 132 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

## SECRETARIA DE CULTURA

**Decreto 1282/2009**

**Desígnase Asesora de Gabinete.**

Bs. As., 16/9/2009

VISTO la solicitud de designación formulada por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el titular del referido organismo propone se designe a la Doctora Marcela Laura CARDILLO como Asesora de Gabinete del Señor Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación y, asimismo, se asignen Unidades Retributivas a su favor.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de dicha Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designada, a partir del 8 de julio de 2009, a la Doctora Marcela Laura CARDILLO (DNI Nº 20.202.102) como Asesora de Gabinete del titular de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con una asignación mensual equivalente a TRES MIL (3000) Unidades Retributivas.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.




## MINISTERIO DE EDUCACION

**Decisión Administrativa 289/2009**

**Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente de la Secretaría de Educación.**

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 8801/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 387 de fecha 17 de marzo de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Licenciada Silvia María Teresa STORINO en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 7 de enero de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 387/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada Silvia María Teresa STORINO (DNI Nº 18.439.203), cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

**Art. 2º** — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada Silvia María Teresa STORINO (DNI Nº 18.439.203), cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en los ANEXOS I y II que integran la presente medida.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

| DEPENDENCIA | APELLIDO Y NOMBRE | C.U.I.T. | DESDE | HASTA | FUNCION RANGO | DEDICACION | MONTO MENSUAL | MONTO TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE SECRETARIA DE EDUCACION | STORINO, SILVIA MARIA TERESA | 27-18439203-3 | 08-01-09 | 28-02-09 | Consultor Experto I | COMPLETA | $ 4.800,00 | $ 8.480,00 |
| | Programa 29 - Actividad 05 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11 | | | | | | | $ 8.480,00 |

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

| DEPENDENCIA | APELLIDO Y NOMBRE | C.U.I.T. | DESDE | HASTA | FUNCION RANGO | DEDICACION | MONTO MENSUAL | MONTO TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE SECRETARIA DE EDUCACION | STORINO, SILVIA MARIA TERESA | 27-18439203-3 | 01-03-09 | 31-12-09 | Coordinador II | COMPLETA | $ 7.000,00 | $ 70.000,00 |
| | Programa 29 - Actividad 15 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11 | | | | | | | $ 70.000,00 |

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 287/2009**

**Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 804/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los diversos requisitos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios, a partir de los períodos que en cada caso se indican en el Anexo I de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobados los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, según el detalle obrante en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

**Art. 2º** — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. | NIVEL GRADO | FUNCION | PERIODO DE CONTRATACION |
|---|---|---|---|---|
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS<br>SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE | | | | |
| UNIDAD SECRETARIO | | | | |
| GONZALEZ, Julián Antonio | 26.917.855 | B-0 | Coordinador Secretaría Privada | 01/03/2009 al 31/12/2009 |
| VAZQUEZ, Julio Gastón | 29.440.398 | C-0 | Analista Administrativo | 01/01/2009 al 31/12/2009 |
| DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA | | | | |
| ALONSO, José Agustín | 32.833.318 | C-0 | Analista Administrativo | 01/01/2009 al 31/12/2009 |
| BALLARINO, Mirko Aníbal | 24.446.503 | C-0 | Analista Administrativo | 01/01/2009 al 31/12/2009 |
| BARRESI, Alfredo Víctor | 33.899.578 | C-0 | Analista Administrativo | 01/01/2009 al 31/12/2009 |
| CLAVIJO, Paula Natacha | 32.297.052 | C-0 | Analista Administrativo | 01/01/2009 al 31/12/2009 |
| CLORIA, Yanina Vanesa | 30.236.865 | C-0 | Analista Administrativo | 01/01/2009 al 31/12/2009 |
| DI GREGORI, Alejandra | 29.307.185 | C-0 | Analista Administrativo | 01/01/2009 al 31/12/2009 |
| FERRARI, María Zoe | 30.978.086 | B-0 | Coordinadora Administrativa | 01/01/2009 al 31/12/2009 |
| SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL | | | | |
| REPOL, Bernardo Javier | 25.615.406 | C-0 | Responsable Administrativo | 01/01/2009 al 31/12/2009 |

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 293/2009**

**Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de la Gestión Pública.**

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 3586/2009 y sus agregados, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los diversos requisitos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indican en el Anexo I de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobados, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones y períodos indicados en la misma, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

**Art. 2º** — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. | NIVEL GRADO | FUNCION | PERIODO |
|---|---|---|---|---|
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS<br>SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA | | | | |
| CAMPOS, Elsa Noemi | 16.139.288 | D-0 | Asistente Administrativa | 1/06/2009 al 31/12/2009 |
| GARCIA, Tomás Manuel | 31.493.501 | E-0 | Auxiliar de Funcionamiento | 1/06/2009 al 31/12/2009 |
| GINEZ, Federico Leandro | 29.670.289 | D-0 | Asistente Administrativo | 1/07/2009 al 31/12/2009 |

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 294/2009**

**Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Comunicación Estratégica de la Secretaría de Medios de Comunicación.**

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 2653/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de abril de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Paula Fernanda GALATRO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado con efectos al 1º de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Paula Fernanda GALATRO (D.N.I. Nº 23.147.309), para desempeñar funciones de Asesora en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, equiparada al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

**Art. 2º** — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 302/2009**

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.**

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 2711/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de Da. María Elena ALANIS, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado a partir del 1º de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Elena ALANIS (D.N.I Nº 30.594.130) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 38.400.-).

**Art. 2º** — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

---

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 295/2009**

**Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

Bs. As.15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 02251/08 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad-referéndum de su aprobación por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Coordinador de Recursos Humanos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la ex DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las fechas y condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRE | D.N.I. Nº | PERÍODO DE CONTRATACIÓN DESDE | HASTA | CATEGORÍA RANGO | MONTO MENSUAL | MONTO TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ARTURI, Diego José | 92,338,518 | 01/05/2008 | 31/12/2008 | CONSULTOR A RANGO I | $ 3,250 | $ 26,000 |
| PERDONI, Sergio Adrián | 17,082,130 | 01/04/2008 | 31/12/2008 | CONSULTOR A RANGO I | $ 3,250 | $ 29,250 |
| AZCURRA, Diego Andrés | 22,645,495 | 01/08/2008 | 31/12/2008 | CONSULTOR A RANGO II | $ 3,610 | $ 18,050 |
| ROJAS VIA BRUYN, María Claudia Patricia | 18,821,388 | 01/06/2008 | 31/12/2008 | CONSULTOR A RANGO I | $ 3,250 | $ 22,750 |
| LACIAR, Mirta Elizabeth | 12,762,185 | 01/01/2008 | 31/12/2008 | COORDINADOR GENERAL RANGO II | $ 5,432 | $ 65,184 |
| MAYO, María Laura | 23,249,110 | 01/01/2008 | 31/12/2008 | CONSULTOR A RANGO III | $ 4,061 | $ 48,732 |
| GINIGER, Marcelo Alejandro | 24,042,593 | 01/01/2008 | 31/12/2008 | COORDINADOR GENERAL RANGO II | $ 5,432 | $ 65,184 |

---

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 314/2009**

**Ministerio de Defensa. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2009.**

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124, faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para realizar reestructuraciones presupuestarias dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de finalidades.

Que en dicho marco, resulta necesario modificar los créditos de la JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, SUBJURISDICCION 22 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, con destino a la ejecución de actividades planificadas para el presente año, en el marco del Sistema de Capacidades de Mantenimiento de las Fuerzas Armadas (SICAMAN), creado a través de la Resolución MD Nº 1587 de fecha 19 de octubre de 2007.

Que la SUBJURISDICCION 45.21 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO transfiere créditos a la SUBJURISDICCION 45.20 - MINISTERIO DE DEFENSA, PROGRAMA 17 - DESARROLLO TECNOLOGICO PARA LA DEFENSA, con el objeto de reintegrar los gastos correspondientes a la evaluación y ensayos de munición. Asimismo este último cede créditos a la SUBJURISDICCION 45.22 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, a los efectos del desarrollo de un sistema estabilizado de visión todo tiempo que será homologado a bordo de la Lancha Rápida A.R.A. "INDOMITA".

Que resulta necesario modificar vía compensación de créditos, el Inciso 1 Gastos en Personal de la JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, SUBJURISDICCION 20 - MINISTERIO DE DEFENSA - PROGRAMA 16 - CONDUCCION Y PLANIFICACION PARA LA DEFENSA, PROGRAMA 17 - DESARROLLO TECNOLOGICO PARA LA DEFENSA y PROGRAMA 22 - SERVICIOS DE HIDROGRAFIA, con el fin de adecuar la Partida 1.8 Personal Contratado, mediante el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el cual reglamenta la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS procede a realizar una modificación presupuestaria, vía compensación de créditos, dentro del PROGRAMA 20 - SOSTEN LOGISTICO ANTARTICO, con destino a la contratación y alquiler de los medios navales y aéreos para atender las necesidades de transporte de la Campaña Antártica 2009/2010.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones que establece el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y por el artículo 100 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado para el ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

# RESOLUCIONES



**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 1061/2009**

**Declárase de interés nacional la "Feria Interactiva del Deporte - FIDE 2009" a desarrollarse en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 14/9/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 65200-09-1-6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "FERIA INTERACTIVA DEL DEPORTE - FIDE 2009", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la CORPORACION DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE BAHIA BLANCA (CCIS), entidad gremial empresaria con domicilio en la ciudad de Bahía Blanca, y ámbito de jurisdicción en el partido del mismo nombre en la Provincia de Buenos Aires.

Que se trata de un acontecimiento deportivo que agrupa diferentes disciplinas y tiene como objetivo promover el deporte en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, convocando a las familias y motivando la vida sana.

Que los objetivos de la Feria de marras están contemplados en las políticas sociales del Gobierno Nacional.

Que mediante el Decreto Municipal Nº 991/2009 la realización del evento en cuestión fue declarado de Interés Municipal por la Municipalidad de Bahía Blanca.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1517/09, la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en cuanto organismo competente, ha tomado intervención y no ha manifestado objeciones al respecto.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a la "FERIA INTERACTIVA DEL DEPORTE - FIDE 2009", a desarrollarse en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, del 24 al 25 de octubre de 2009.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 1062/2009**

**Declaranse de interés nacional las "XXXIX Jornadas Tributarias" a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION Nº 11155/09 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento: "XXXIX JORNADAS TRIBUTARIAS", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS (CGCE), entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria, quien organiza el evento en cuestión, como en ediciones anteriores.

Que el acontecimiento en cuestión congrega a numerosos profesionales graduados así como a estudiantes de las Ciencias Económicas, que abordan temas específicos de tributación para debatir libremente sobre las ideas y técnicas que cada participante exponga, siendo su relevancia doctrinaria ampliamente reconocida en más de una oportunidad.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de interés nacional el evento "XXXIX JORNADAS TRIBUTARIAS", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires, del 18 al 20 de noviembre de 2009.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 1063/2009**

**Declárase de interés nacional la "XXVII Asamblea Anual de la Asociación Latinoamericana de la Industria Molinera - ALIM 2009" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº TRI-S01:0033334/2009 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "XXVII ASAMBLEA ANUAL DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LA INDUSTRIA MOLINERA – ALIM 2009" y,

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante el MINISTERIO DE PRODUCCION de la PRESIDENCIA DE LA NACION por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA (FAIM).

Que se trata de un acontecimiento de carácter internacional que convoca a la molinería de Latinoamérica y a todas las industrias y servicios vinculados a la misma de todo el mundo.

Que se estima la presencia de más de 500 participantes entre los que habrá representantes de todos los países importadores y exportadores de trigo y sus derivados.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento, el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de interés nacional el evento "XXVII ASAMBLEA ANUAL DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LA INDUSTRIA MOLINERA – ALIM 2009", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 8 al 11 de noviembre de 2009.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales**

## CINEMATOGRAFIA

**Resolución 1963/2009**

**Garantízase a las Películas Nacionales que estrenen durante el año 2009 una permanencia mínima de dos semanas en las salas cinematográficas. Modifícase el monto de gastos autorizado a la Gerencia de Fiscalización otorgado por la Resolución Nº 27/09.**

Bs. As., 10/9/2009

VISTO la Resolución Nº 27/09/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se garantizó, a las películas nacionales que se estrenen durante 2009, una permanencia mínima de DOS (2) semanas en las salas cinematográficas, aun en los casos en que no se alcancen las medias de continuidad.

Que el Artículo 2º de la citada Resolución autoriza a la Gerencia de Fiscalización a efectuar gastos hasta un máximo de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) por película a los efectos de desarrollar acciones tendientes a cumplimentar la permanencia mínima, delegándose, asimismo, la facultad de aprobar, mediante acto dispositivo, los pagos correspondientes.

Que habiendo transcurrido más de seis meses de la puesta en vigencia de este sistema de apoyo, y analizados los diferentes resultados que han obtenido las películas beneficiadas, la Gerencia de Fiscalización ha considerado oportuno incrementar el monto de la asignación a PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000-), a efectos de permitir la permanencia mínima de DOS (2) semanas de las películas estrenadas durante 2009, en salas cinematográficas de todo el país.

Que, además, es imprescindible dejar aclarado que la facturación total, incluyendo los impuestos que corresponda agregar, no podrán superar esa cifra.

Que asimismo, se ha considerado oportuno reducir el monto total asignado para la partida respectiva, en atención a los estrenos previstos hasta fin de año.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y el Decreto Nº 1536/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase el Artículo 2º de la Resolución Nº 27/09/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera "Autorizar a la Gerencia de Fiscalización a otorgar un apoyo económico, con cargo de rendir cuenta documentada, hasta un monto máximo de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000.-), por película, a efectos de desarrollar acciones tendientes al cumplimiento de la garantía de exhibición prevista en el artículo 1º de la presente. El total de las facturas a presentar, incluyendo los impuestos que corresponda agregar, no podrá superar el monto establecido en el presente Artículo."

**Art. 2º** — Establécese que el monto de la factura que deberá presentar la empresa exhibidora, en los casos de acuerdos para garantizar la permanencia de las películas, será la diferencia del precio fijado como alquiler de la sala y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la recaudación neta, deducidos los impuestos más el IVA.

**Art. 3º** — Limítase a PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000.-) el monto anual fijado por el Artículo 3º de la Resolución Nº 27/09/INCAA.

**Art. 4º** — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Liliana Mazure.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## CARNES

**Resolución 7530/2009**

**Apruébase el Reglamento de Normas Básicas a las que deberá sujetarse la confección del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la asignación y distribución de la denominada Cuota Hilton.**

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01 0371779/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 se declara de interés público y económico el cupo tarifario otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, denominado "Cuota Hilton", atento su importancia económica, estratégica y social.

Que por el Artículo 6º del citado Decreto Nº 906/09, se establece que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, será la Autoridad de Aplicación, tendrá competencia para evaluar y adjudicar la "Cuota Hilton", otorgar el certificado de autenticidad de exportación "Hilton", establecer, interpretar así como reglamentar las cuestiones referidas a los criterios

de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por esta medida se le confieren.

Que consecuentemente, resulta necesario dictar las normas reglamentarias a que se ajustará el régimen jurídico para la distribución y asignación de la denominada "Cuota Hilton", dispuesta expresamente en el mencionado decreto.

Que es dable precisar el alcance de sus disposiciones con el objeto de instrumentar la prestación y la correcta ejecución de una actividad definida como de interés público y económico por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la distribución del cupo tarifario se realizará a través de un Concurso Público, velando por la mayor participación de los interesados, el acceso a tecnología informática para garantizar la difusión y publicidad, como así también, la gratuidad en el procedimiento de selección.

Que el Gobierno Nacional tiene por objetivo otorgar a todos los actores del sector cárnico, un horizonte de previsibilidad a mediano plazo para las inversiones, la planificación de la producción y la exportación, que les permita desarrollar una actividad comercial exportadora acorde con las exigencias del mercado internacional, priorizando el abastecimiento del mercado interno, fijando los requisitos y los parámetros de dicha modalidad de selección y distribución para los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2012.

Que el otorgamiento de licencias de exportación implicará la asunción por la licenciataria de ciertas obligaciones en cuanto a la calidad y las prestaciones mínimas que deberá cumplir, a fin de garantizar la continuidad y regularidad de las exportaciones cárnicas incluidas en la denominada "Cuota Hilton" y toda otra categoría de carne que en el futuro se le asigne a la REPUBLICA ARGENTINA por parte de la UNION EUROPEA en ese marco.

Que asimismo, deviene razonable establecer un tope máximo a las propuestas de cada postulante, a los efectos de evitar que alguno o algunos de ellos, sean adjudicatarios de una alta proporción del total y que otros vean menguada su adjudicación.

Que corresponde reglamentar los distintos parámetros de evaluación que el citado Decreto Nº 906/09 establece con el objeto de tornar más equitativa esa distribución, promover el desarrollo equilibrado de la actividad cárnica dentro del territorio del país, coadyuvar a la desconcentración económica, estimular la competencia, aumentar la productividad y dinamizar la cadena de valor de los productos y fundamentalmente garantizar el abastecimiento al mercado doméstico.

Que a esos fines, dentro de los parámetros se contemplan criterios a fin de mantener y aumentar la cantidad de mano de obra ocupada en la industria cárnica, promover la instalación de nuevos frigoríficos, favorecer el desarrollo y modernización de la industria en cada provincia y aumentar el nivel de inversión en actividades relacionadas con el sector.

Que es de interés para el país y su industria, incentivar y promover aquellos emprendimientos conjuntos de productores y frigoríficos, determinando el porcentaje que les corresponde sobre el total del cupo a distribuir, fomentando así la identificación de nuestras carnes por su origen y cooperando con las políticas orientadas a impulsar el incremento del stock de ganado de calidad superior así como la promoción de la cría del mismo.

Que es necesario promover la exportación de los cortes de mayor valor del animal, propendiendo a la eficiencia y eficacia exportadora, observando la satisfacción del mercado interno y garantizando la matriz de seguridad alimentaria.

Que la existencia de una relación proporcional entre exportaciones dentro de la llamada "Cuota Hilton" y fuera de ella es fundamental para la promoción de toda la industria de la carne y no solamente la de los cortes que integran la mencionada cuota.

Que resulta necesario mantener un nivel constante de exportaciones que favorezca el mantenimiento del precio de los productos en el mercado de destino, por lo que cada adjudicatario deberá presentar un plan mínimo de exportación con descripción de la infraestructura y logística necesaria para cumplir de manera eficiente la comercialización del cupo tarifario, en condiciones de provisión constante, que garanticen la regularidad y continuidad de la ejecución de la licencia otorgada durante todo el ciclo comercial pertinente.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 6º del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Reglamento de Normas Básicas a las que deberá sujetarse la confección del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la asignación y distribución de la denominada "Cuota Hilton" en los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2012, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009.

**Art. 2º** — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

REGLAMENTO

1. Determínanse las Bases y Condiciones Generales y Particulares para la asignación y distribución de la denominada "Cuota Hilton" en los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2012, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009.

2. Régimen jurídico aplicable en el Concurso Público:

Será de aplicación la legislación argentina y en particular:

2.1. El Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009.

2.2. Los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios en cuanto fuere pertinente para aquellas cuestiones no previstas, compatibilizando la naturaleza propia de la licencia de exportación que por el presente reglamento se instrumenta.

2.3. La Ley Nº 21.740 y sus normas reglamentarias.

2.4. La Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Nº 1759/72 T.O. 1991. La normativa referenciada, deberá aplicarse teniendo en cuenta las particularidades de la denominada "Cuota Hilton".

3. La Autoridad de Aplicación del mencionado Decreto Nº 906/09, publicitará los distintos estadios del procedimiento en la página "web" institucional del organismo www.oncca.gov.ar.

Entre la información a divulgar deberá encontrarse como mínimo: Listado de postulantes, propuestas efectuadas, acta de apertura, dictamen del TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO, y acto de adjudicación. Todo ello de conformidad a la Ley Nº 25.326 de protección de datos sensibles.

Asimismo, serán publicados los avances en el cumplimiento de la denominada "Cuota Hilton" y todo otro dato requerido conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 del citado Decreto Nº 906/09.

4. Con excepción del presente ciclo comercial, el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la asignación y distribución de la llamada "Cuota Hilton" deberá ser confeccionado y aprobado antes del día 30 de abril de cada año.

5. La adjudicación de la cuota parte que a cada postulante le correspondiere, importará el otorgamiento de la licencia para la ejecución de una actividad económica de interés público, consistente en la exportación y la comercialización de aquella.

El plazo de vigencia de la licencia será comprensivo del ciclo comercial correspondiente y será improrrogable.

El Pliego deberá prever categorías concursales que contemplen a la industria cárnica y a los proyectos conjuntos entre asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas y plantas frigoríficas exportadoras, contemplando el stock ganadero de las provincias con empresas elegibles para exportar carne vacuna a la UNION EUROPEA.

6. Los postulantes que exploten la actividad económica de interés público en el marco de la denominada "Cuota Hilton" deberán adoptar las previsiones necesarias a fin de garantizar su ejecución en forma regular e ininterrumpida. A tal fin se les exigirá un plan mínimo de exportación a ejecutar, que revele la infraestructura y logística necesaria prevista para ejecutar éste en condiciones de provisión constante con un alto grado de calidad y eficiencia, teniendo en cuenta los porcentuales mínimos de exportación del cupo asignado en cada período, exigidos por el Artículo 13 del citado Decreto Nº 906/09, de conformidad con lo establecido en el P.B.C.

7. DEFINICIONES:

A los efectos del presente reglamento, del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que en su consecuencia se dicte, y de la documentación accesoria que se suscribiere, los términos que se mencionan, usados en singular o en plural, precedidos o no de artículo, en mayúsculas o no, en negrillas o no, tendrán el alcance y siguiente significado que a continuación se precisa:

7.1. P.B.C.: Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

7.2. AUTORIDAD DE APLICACION: La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

7.3 CIRCULAR: Es la instrucción dictada por la AUTORIDAD DE APLICACION que signifique complementación o aclaración de cualquier aspecto relacionado con el concurso y el P.B.C., ya sea como consecuencia de la consulta formulada por algún POSTULANTE o por decisión propia de aquella.

7.4. TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO: Es el órgano de asesoramiento que efectuará la evaluación de las PROPUESTAS que se presenten, y el dictamen con el orden de mérito de adjudicación para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento, con arreglo a lo establecido en el presente, en el P.B.C. y lo dispuesto en la legislación aplicable.

7.5. COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS: Es el órgano que efectuará el análisis técnico de la PROPUESTA formulada por los PROYECTOS CONJUNTOS y el informe al TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO expresando de manera fundada los proyectos que deben ser aprobados y desaprobados.

7.6. DICTAMEN DE EVALUACION: Es el informe elaborado por el TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO, que dará a conocer a la AUTORIDAD DE APLICACION el análisis y consideración de las eventuales impugnaciones entre postulantes y/o rechazo de la/s PROPUESTA/S y el orden de mérito resultante de la evaluación de los POSTULANTES seleccionados.

7.7. CUOTA HILTON o HILTON: Es el contingente arancelario de cortes de carne bovino sin hueso enfriado de calidad superior o "cortes especiales" de conformidad con el biotipo establecido por la UNION EUROPEA o el que en el futuro lo reemplace o modifique, a que alude el Artículo 9º del citado Decreto Nº 906/09.

7.8. POSTULANTE: Es la EMPRESA, GRUPO ECONOMICO o PROYECTO CONJUNTO, inscripto como operador ante la AUTORIDAD DE APLICACION, que se presenta al llamado a concurso público dentro de la categoría concursal respectiva y formula la propuesta para producir y exportar todos o algunos de los cortes que componen la CUOTA HILTON.

7.9. EMPRESA: Toda persona física o jurídica domiciliada en el país, inscripta como operador ante la AUTORIDAD DE APLICACION y titular de uno o más establecimientos frigoríficos habilitados para exportar con destino a la UNION EUROPEA.

7.10. GRUPO ECONOMICO: A los efectos de la presente resolución se entenderá por grupo económico al conjunto de personas físicas, jurídicas o unidades de producción económicas que estén, con carácter permanente, bajo un poder o control único que regule o condicione la actividad de todas ellas o ejerza una influencia dominante, a través de situaciones de hecho o de derecho, en

pos de un objetivo común destinado a articular sus decisiones de abastecimiento al mercado interno o externo.

Será de aplicación en lo pertinente el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550.

7.11. PROYECTO CONJUNTO: Es el proyecto constituido entre productores de ganado bovino y/o asociaciones de criadores de razas bovinas, y una o más plantas frigoríficas exportadoras; bajo cualesquiera de las figuras organizativas habilitadas por la legislación vigente; inscripto como operador ante la AUTORIDAD DE APLICACION. Se considerará “Proyecto Existente” a aquel que hubiese resultado adjudicatario de CUOTA HILTON en el último CICLO COMERCIAL. Quienes no reúnan dicha condición serán considerados “Proyecto Nuevo”.

7.12. INDUSTRIA: Es la categoría del Concurso reservada para la participación de las EMPRESAS o GRUPOS ECONOMICOS.

7.13. PROYECTOS: Es la categoría del Concurso reservada para la participación de los PROYECTOS CONJUNTOS.

7.14. PROPUESTA: Es la declaración jurada de voluntad irrevocable, unilateral y receptiva efectuada por el POSTULANTE de conformidad con el presente y el P.B.C. e incluida en el FORMULARIO DE PRESENTACION, respecto de la cantidad máxima y mínima de toneladas que aspira exportar dentro del contingente arancelario HILTON para el CICLO COMERCIAL correspondiente, acorde con su idoneidad técnica, solvencia económica y plan mínimo de exportación, la que no podrá superar el máximo previsto para la categoría en la cual concursa, consideradas individualmente por cada POSTULANTE. Sólo se admitirá una única propuesta por POSTULANTE, cualesquiera sea el número de establecimientos de su titularidad.

7.15. CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE: Es el puntaje mínimo que deberá obtener el POSTULANTE para la categoría en que concurse como resultado de la aplicación de los distintos criterios de evaluación de sus antecedentes como condición mínima de acceso para participar en la distribución por puntaje.

7.16. ADJUDICATARIO: Es el POSTULANTE que resultare seleccionado mediante el procedimiento de concurso público y a favor del cual se hubiere dictado el pertinente acto administrativo de adjudicación.

7.17. LICENCIA DE EXPORTACION HILTON: Es el título jurídico del que emergen derechos y obligaciones para quien resulte adjudicatario para exportar el cupo tarifario dentro del ciclo comercial vigente, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, en el P.B.C. y la legislación aplicable.

7.18. Apoderado: Es la persona física designada por el POSTULANTE con amplias facultades para retirar el P.B.C., considerar y resolver las cuestiones relativas a la PROPUESTA, obligando al POSTULANTE o adjudicatario, según corresponda, de conformidad con los términos que establezca el P.B.C.

7.19. CICLO DE EXPORTACION: Es el período comprendido entre el 1 de mayo de un año y el 30 de abril del año siguiente.

7.20 CICLO COMERCIAL: Es el período comprendido entre el 1 de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente.

7.21. PRODUCTOR INTEGRANTE DEL PROYECTO: Es todo aquel que revista el carácter de PRODUCTOR ORIGINAL y/o PRODUCTOR INCORPORADO miembro de un PROYECTO CONJUNTO.

7.22. PRODUCTOR ORIGINAL: Es aquel productor que integre el listado original del PROYECTO CONJUNTO.

7.23. PRODUCTOR INCORPORADO: Es aquel que, no siendo PRODUCTOR ORIGINAL, ha enviado su declaración jurada con firma certificada, junto al aviso de faena de sus animales con el objeto de incorporarse a un proyecto que resultó adjudicatario, durante el CICLO COMERCIAL en curso. Los Productores Incorporados no podrán ser considerados como PRODUCTOR ORIGINAL para el CICLO COMERCIAL de su incorporación.

7.24. ANTECEDENTES DE EXPORTACION (AE): Es el resultado que se obtiene, expresado en toneladas de res con hueso y en valor F.O.B. Dólares Estadounidenses, de la suma de las exportaciones efectuadas a cualquier destino por la matrícula de exportación, registradas durante los DOS (2) últimos ciclos de exportación, correspondientes a todo producto de origen cárnico vacuno comprendido en las posiciones arancelarias (SIM) de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM - 2006) comprendidas en el Capítulo 02, Partida 02.01, Subpartidas 0201.10, 0201.20 y 0201.30 y Capítulo 02, Partida 02.02, Subpartidas 0202.10, 0202.20 y 0202.30, incluidos todos sus sufijos, a excepción de las posiciones correspondientes a productos obtenidos de animales tipificados como vacas E y F conforme el Sistema de Clasificación y Tipificación Oficial de Carnes Bovinas (Resolución Nº J-379/73 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES y sus modificatorias), y excluidos los cortes enfriados que integran este cupo tarifario.

A los efectos de ponderar dichos antecedentes no se considerará como exportación el mero tránsito de mercadería por territorio extranjero cuando el destino final sea la REPUBLICA ARGENTINA.

Los citados antecedentes pertenecen exclusivamente al POSTULANTE que elaboró el producto aludido y lo exportó en forma directa y/o por intermedio de uno o más operador/es titular/es de matrícula/s de exportación, debiendo en este último caso para hacer valer dichos ANTECEDENTES DE EXPORTACION, obtener el consentimiento de estos últimos, quienes deberán poseer matrículas vigentes y no registrar deudas con esta Autoridad de APLICACION y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Asimismo, el POSTULANTE deberá declarar el total de toneladas exportadas con la/las matrícula/s de dicho/s operador/es y efectivamente producidas en establecimiento/s habilitado/s para exportar con destino a la UNION EUROPEA, que surja/n de el/los documento/s de cesión.

Respecto de los PROYECTOS CONJUNTOS, cuando la firma exportadora del Proyecto sea el frigorífico, y si éste es POSTULANTE del Concurso para la categoría “Industria”, podrán computar las exportaciones la EMPRESA o GRUPO ECONOMICO que reciba la cesión total o parcial de antecedentes de parte del Proyecto, o bien, el Proyecto que reciba la cesión total o parcial de los antecedentes de la EMPRESA o GRUPO ECONOMICO, en forma indistinta, pero no conjunta; implicando para los POSTULANTES la pérdida automática de los antecedentes transferidos.

7.25. ANTECEDENTES DE EXPORTACION HILTON (A.E.H.): Es el resultado que se obtiene, expresado en toneladas de res con hueso y en valor F.O.B. Dólares Estadounidenses, de la suma de las exportaciones efectuadas con destino a la UNION EUROPEA por la matrícula de exportación de titularidad del POSTULANTE, registradas durante los DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION, correspondientes a los productos de origen cárnico vacuno enfriados comprendidos en este cupo tarifario HILTON.

A los efectos de ponderar dichos antecedentes no se considerará como exportación el mero tránsito de mercadería por territorio extranjero cuando el destino final sea la REPUBLICA ARGENTINA.

Los citados antecedentes pertenecen exclusivamente al POSTULANTE que recibió asignación de CUOTA HILTON, elaboró el producto aludido y lo exportó en forma directa y/o por intermedio de uno o más operadores titular/es de matrícula/s de exportación, debiendo en este último caso para hacer valer dichos ANTECEDENTES DE EXPORTACION HILTON, obtener el consentimiento de estos últimos, quienes deberán poseer matrículas vigentes y no registrar deudas exigibles con la AUTORIDAD DE APLICACION y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Asimismo, el POSTULANTE deberá declarar el total de toneladas exportadas con la/las matrícula/s de dicho/s operador/es y efectivamente producidas en establecimiento/s habilitado/s para exportar con destino a la UNION EUROPEA, que surja de el/los documento/s de cesión.

Para los PROYECTOS CONJUNTOS, cuando la firma exportadora del Proyecto sea el frigorífico, y si éste es POSTULANTE del Concurso para la categoría INDUSTRIA, podrán computar las exportaciones la EMPRESA o GRUPO ECONOMICO que reciba la cesión total o parcial de antecedentes de parte del Proyecto, o bien, el Proyecto que reciba la cesión total o parcial de los antecedentes de la EMPRESA o GRUPO ECONOMICO, en forma indistinta, pero no conjunta; implicando para los POSTULANTES la pérdida automática de los antecedentes transferidos.

7.26. ANTECEDENTES DE FAENA (A.F.): Es el resultado que se obtiene, expresado en toneladas de res con hueso, de la suma de las cantidades faenadas bajo la matrícula de faena de titularidad del POSTULANTE en establecimiento/s habilitado/s para exportar con destino a la UNION EUROPEA, registradas durante los DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION, excluida la faena de animales tipificados como vacas E y F conforme el Sistema de Clasificación y Tipificación Oficial de Carnes Bovinas (Resolución Nº J-379/73 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES y sus modificatorias) y excluidos los cortes enfriados que integran este cupo tarifario.

Los citados antecedentes pertenecen exclusivamente al POSTULANTE que haya faenado en forma directa, encontrándose prohibida su cesión o transferencia por cualquier título, salvo la excepción expresamente prevista para este ciclo en el párrafo siguiente.

Los POSTULANTES que hubieran faenado en sus establecimientos habilitados para exportar con destino a la UNION EUROPEA por intermedio de uno o más operador/es titular/es de matrícula/s faenadora/s, podrán computar estos ANTECEDENTES DE FAENA, correspondientes a los DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION, en cuyo caso, deberán cederse conjuntamente con éstos los ANTECEDENTES DE EXPORTACION correspondientes a dicha faena. Para hacer valer ambos antecedentes, deberán obtener el consentimiento de los titulares operadores de las correspondientes matrículas, las que deberán encontrarse vigentes y no registrar deudas exigibles con la AUTORIDAD DE APLICACION y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, adjuntando la documentación respaldatoria.

Para los PROYECTOS CONJUNTOS, cuando el establecimiento faenador del Proyecto sea el frigorífico, y si éste es POSTULANTE del Concurso para la categoría “Industria”, podrán computar los ANTECEDENTES DE FAENA la EMPRESA o GRUPO ECONOMICO que reciba la cesión total o parcial de antecedentes de parte del Proyecto, o bien, el Proyecto que reciba la cesión total o parcial de los antecedentes de la EMPRESA o GRUPO ECONOMICO, en forma indistinta, pero no conjunta; implicando para los POSTULANTES la pérdida automática de los antecedentes transferidos.

Para los POSTULANTES, titulares de establecimientos frigoríficos procesadores habilitados para exportar a la UNION EUROPEA, que no cuenten con antecedentes de faena propios, a los efectos del cómputo de los mismos, se considerará el total de toneladas que surjan de las facturas de compra de medias reses y/o cuartos con hueso y/o cortes con o sin hueso, efectuadas a establecimientos habilitados para exportar con destino a la UNION EUROPEA, correspondientes a los mismos ciclos considerados en el primer apartado de este artículo y con las mismas exclusiones allí previstas.

7.27. PRECIO PROMEDIO DE EXPORTACION INDIVIDUAL (P.P.E.I.): Es el cociente, medido en Dólares Estadounidenses, que se obtiene como resultado de dividir el valor F.O.B. total, sobre el total de toneladas exportadas, excluidos los cortes que integran este cupo tarifario, que surgen de los ANTECEDENTES DE EXPORTACION del POSTULANTE.

7.28. PRECIO PROMEDIO DE EXPORTACION INDIVIDUAL HILTON (PPEIH): Es el cociente, medido en Dólares Estadounidenses, que se obtiene como resultado de dividir el valor F.O.B. total (Hilton), sobre el total de toneladas exportadas (Hilton), que surgen de los ANTECEDENTES DE EXPORTACION HILTON del POSTULANTE.

7.29. PRECIO PROMEDIO GENERAL (P.P.G.): Es el cociente, medido en Dólares Estadounidenses, que se obtiene como resultado de dividir el valor F.O.B. total, sobre el total de toneladas exportadas, excluidos los cortes que integran este cupo tarifario Hilton, que surgen de la suma de los ANTECEDENTES DE EXPORTACION reunidos por todos los POSTULANTES.

7.30. PRECIO PROMEDIO GENERAL HILTON (P.P.G.H.): Es el cociente, medido en Dólares Estadounidenses, que se obtiene como resultado de dividir el valor F.O.B. total, sobre el total de toneladas exportadas, que surgen de la suma de los ANTECEDENTES DE EXPORTACION HILTON reunidos por todos los POSTULANTES.

7.31. FACTOR DE EXPORTACION INDIVIDUAL (F.E.I.): Es el cociente que se obtiene como resultado de dividir el PRECIO PROMEDIO DE EXPORTACION INDIVIDUAL del POSTULANTE, sobre el PRECIO PROMEDIO GENERAL.

7.32. FACTOR DE EXPORTACION INDIVIDUAL HILTON (F.E.I.H.): Es el cociente que se obtiene como resultado de dividir el PRECIO PROMEDIO DE EXPORTACION INDIVIDUAL HILTON (P.P.E.I.H.) del POSTULANTE, sobre el PRECIO PROMEDIO GENERAL HILTON (P.P.G.H.).

7.33. FACTOR DE ANTECEDENTE DE FAENA (FAF): Es el cociente que se obtiene como resultado de dividir los ANTECEDENTES DE FAENA del POSTULANTE, sobre el total de toneladas faenadas, que surgen de la suma de los ANTECEDENTES DE FAENA reunidos por todos los POSTULANTES.

7.34 INDICE DE PRECIO DE EXPORTACION PONDERADO POR FAENA (IPEF): Es el producto que se obtiene como resultado de multiplicar el FACTOR DE EXPORTACION INDIVIDUAL (FEI) del POSTULANTE, por su FACTOR DE ANTECEDENTE DE FAENA (FAF).

7.35 ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO (AI): Es la diferencia, medida en toneladas de res con hueso, que se obtiene como resultado de restar a los ANTECEDENTES DE FAENA del postulante sus ANTECEDENTES DE EXPORTACION.

7.36 NOMINA DE EMPLEADOS: Es la cantidad total de obreros y empleados declarados mensualmente durante el último CICLO DE EXPORTACION, correspondiente:

a) Para las EMPRESAS o GRUPO ECONOMICOS, a aquellos afectados exclusivamente a la industria de la carne y comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Industria de la Carne (C.C.T. Nº 56/75), que presten servicios registrados en relación de dependencia con el postulante, dentro del perímetro de sus respectivas plantas.

b) Para los PROYECTOS CONJUNTOS, a aquellos registrados por sus Productores Originales y/o Asociaciones de Criadores integrantes de proyectos conjuntos, afectados al Estatuto del Peón de Campo (Decreto-Ley Nº 28.160/44 ratificado por la Ley la Nº 12.921).

7.37 APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL: Es la suma total resultante de los aportes y contribuciones a la seguridad social (Ley Nº 24.241) declarados por el POSTULANTE, respecto de su NOMINA DE EMPLEADOS.

7.38. NIVEL DE EMPLEO: Es la variación interanual entre las NOMINAS DE EMPLEADOS declaradas correspondientes a los DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION por cada POSTULANTE.

7.39. STOCK GANADERO: Es el stock de cabezas de novillos, novillitos y vaquillonas correspondiente a cada provincia argentina, conforme los datos provistos por cada provincia o en su defecto por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), como promedio de sus DOS (2) últimas campañas anuales de vacunación contra la aftosa.

7.40. ZONA DE MAYOR CONCENTRACION INDUSTRIAL: Es la zona geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA integrada por aquellas provincias que registren CINCO (5) o más establecimientos habilitados para exportar con destino a la UNION EUROPEA, pertenecientes a cualquier postulante.

7.41. ZONA DE MENOR CONCENTRACION INDUSTRIAL: Es la zona geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA integrada por aquellas provincias que registren menos de CINCO (5) establecimientos habilitados para exportar con destino a la UNION EUROPEA, pertenecientes a cualquier postulante.

7.42. REGION GANADERA I: Es la región geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA integrada por las siguientes provincias: a) BUENOS AIRES, con excepción del Partido de Carmen de Patagones; b) ENTRE RIOS: con excepción de los departamentos de La Paz, Federal, Feliciano, Federación y Concordia; c) CORDOBA: con excepción de los departamentos Río Seco, Sobremonte, Totoral, Ischilín, Tulumba, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto, San Javier, Calamuchita y Santa María; d) SANTA FE: con excepción de los departamentos de 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo y San Javier, y e) LA PAMPA: sólo respecto de los departamentos de Rancul, Realicó, Chapaleufú, Gral. Pico, Trene, Conhelo, Quemu Quemu, Capital, Catriló, Atreuco y Guatrache.

7.43. REGION GANADERA II: Es la región geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA integrada por todas aquellas provincias, con sus partidos y/o departamentos que no integran la REGION GANADERA I.

7.44. REGION GANADERA DECLARADA EN ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA: Es el partido, departamento o región geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA que hubiera sido declarada en estado de emergencia agropecuaria por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en todo o parte del último CICLO DE EXPORTACION.

8. El cupo tarifario que otorgue la UNION EUROPEA, para cada uno de los períodos contemplados en el presente, será distribuido en DOS (2) categorías concursales:

8.1. Industria: Hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) como máximo del total del contingente arancelario "HILTON" otorgado por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA.

8.1.1. Adicionalmente se asignará por regionalidad hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del total del contingente arancelario "HILTON" otorgado por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA considerando el stock ganadero de la provincia con establecimientos habilitados para exportar a la UNION EUROPEA.

8.2. Proyectos: Como máximo el DIEZ POR CIENTO (10%) del total del contingente arancelario "HILTON" otorgado por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA.

8.2.1. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del volumen de toneladas a distribuir conforme al punto 8.2., se distribuirá considerando la REGION GANADERA a la que pertenecen los PRODUCTORES ORIGINALES integrantes del PROYECTO CONJUNTO.

8.3. Para la categoría "INDUSTRIA" el máximo de toneladas a adjudicar por cada POSTULANTE no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de toneladas otorgadas por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA. No se computarán en dicho tope las toneladas adicionales obtenidas en razón de lo establecido en el Punto 8.1.1.

8.4. La CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE para la categoría "INDUSTRIA" es de DOS (2) puntos. Cualquier resultado que obtenga el POSTULANTE por debajo de dicha calificación mínima lo excluirá de la distribución de la cuota prevista en el Punto 8.1, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle conforme lo dispuesto en el Punto 8.1.1.

8.5. Para la categoría "PROYECTOS" el máximo de toneladas a adjudicar por cada POSTULANTE no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) del volumen total asignado para dicha categoría, conforme lo establecido en el Punto 8.2.

8.6. La CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE para la categoría PROYECTOS es de DOS (2) puntos. Cualquier resultado que obtenga el POSTULANTE por debajo de dicha calificación mínima lo excluirá de la distribución de la cuota prevista en el punto 8.2., sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle conforme lo dispuesto en el punto 8.2.1.

9. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el Artículo 10 del citado Decreto Nº 906/09, para acceder al cupo tarifario, los postulantes para la categoría "INDUSTRIA" deberán:

9.1. Ser titular de UNA (1) o más plantas frigoríficas habilitadas para faenar y exportar con destino a la UNION EUROPEA. El POSTULANTE deberá efectuar una única PROPUESTA en el concurso cualquiera sea el número de plantas que resulte titular. No se admitirá la presentación de una misma planta frigorífica por más de un POSTULANTE.

9.2. Poseer su/s planta/s activa/s y en producción continua, durante los DOCE (12) meses del año anterior al que se realiza el concurso. Podrá exceptuarse del cumplimiento de este requisito, a aquellos POSTULANTES cuyas plantas hubieren visto impedido su funcionamiento por caso fortuito o fuerza mayor declarado por la autoridad competente.

9.3. Poseer inscripción como operador titular de una matrícula habilitante para actividades de exportación bovina y, en su caso, las inscripciones correspondientes a los operadores cedentes de ANTECEDENTES DE EXPORTACION producidos en su/s establecimiento/s, todas ellas vigentes y sin registrar deudas exigibles ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 21.740 y por la Resolución Nº 7953 del 1 de diciembre de 2008 y su modificatoria Nº 7127 de fecha 21 de agosto de 2009, ambas de la citada Oficina Nacional.

9.4. Poseer inscripción como operador titular de una matrícula habilitante para actividades de faena bovina y, en su caso, las inscripciones correspondientes a los operadores cedentes de ANTECEDENTES DE FAENA, todas ellas vigentes y sin registrar deudas exigibles ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 21.740 y por la mencionada Resolución Nº 7953/08 y su modificatoria Nº 7127/09.

9.5. No poseer deudas exigibles respecto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y/o de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

9.6. Acreditar poseer ANTECEDENTES DE EXPORTACION, correspondientes al último CICLO DE EXPORTACION, de DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS TONELADAS (252 t.) como mínimo, conforme lo establezca el P.B.C.

9.7. Acreditar haber abastecido el mercado interno y cumplido las pautas de precios internos acordadas durante el último CICLO DE EXPORTACION.

9.8. Presentar Declaración Jurada de sus ANTECEDENTES DE FAENA, respecto de la matrícula faenadora de su titularidad.

9.9. Presentar Declaración Jurada manifestando su pertenencia o no a un GRUPO ECONOMICO.

9.10. Presentar Declaración Jurada del total de aportes y contribuciones correspondientes a su NOMINA DE EMPLEADOS, declarados al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL durante el último CICLO DE EXPORTACION.

9.11. Presentar el plan mínimo de exportaciones a prestar por el POSTULANTE con descripción de la infraestructura y logística necesaria para cumplir de manera eficiente la comercialización del cupo tarifario incluido en su PROPUESTA, en condiciones de provisión constante, que garanticen la regularidad y continuidad de la ejecución de la licencia pretendida durante todo el CICLO COMERCIAL pertinente.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente será causal de rechazo de la presentación del POSTULANTE.

10. Los documentos presentados deberán ser originales o fotocopias de los mismos, autenticados por Escribano Público o por funcionario autorizado por la autoridad competente, redactadas en idioma oficial del país. La documentación deberá presentarse en las condiciones que establezca el P.B.C., foliada y firmada en todas sus páginas.

11. Sin perjuicio de los requisitos establecidos por el Artículo 10 del mencionado Decreto Nº 906/09 en lo que fuere pertinente, para acceder al cupo tarifario previsto en la presente resolución, los POSTULANTES para la categoría PROYECTOS deberán:

11.1. Tener constituido un PROYECTO CONJUNTO a la fecha de llamado a Concurso.

11.2. No poseer deudas exigibles respecto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y/o de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

11.3. Poseer constancia de inscripción en las categorías de exportador y/o matarife abastecedor bovino conforme lo dispuesto por la Ley Nº 21.740 y por la mencionada Resolución Nº 7953/08 y su modificatoria Nº 7127/09.

11.4. Informar los ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS habilitados donde se llevará a cabo la faena y despostada y la firma exportadora responsable de efectuar las operaciones de exportación de los embarques correspondientes a la Cuota Hilton y No Hilton y cumplimentar los requisitos que para estas firmas requiera el Pliego de Bases y Condiciones.

11.5. Presentar la nómina de PRODUCTORES ORIGINALES que integran el PROYECTO CONJUNTO.

11.6. Efectuar la presentación del producto, especificando las condiciones y cumplimentando las formalidades que fije el P.B.C.

11.7. Efectuar la presentación del importador de conformidad con las exigencias determinadas en el P.B.C.

11.8. Efectuar la presentación del programa de promoción conforme los requisitos que determine el P.B.C.

11.9. Acreditar poseer ANTECEDENTES DE EXPORTACION, correspondientes al último CICLO DE EXPORTACION, de VEINTIOCHO (28) toneladas como mínimo, conforme lo establezca el P.B.C.

11.10. Acreditar haber abastecido el mercado interno y cumplido las pautas de precios internos acordadas durante el último CICLO DE EXPORTACION.

11.11. Presentar Declaración Jurada de sus ANTECEDENTES DE FAENA, respecto de la matrícula faenadora de su titularidad.

11.12. Presentar Declaración Jurada del total de aportes y contribuciones declarados al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL durante el último CICLO DE EXPORTACION, correspondientes a la NOMINA DE EMPLEADOS de los PRODUCTORES ORIGINALES que integren el PROYECTO CONJUNTO.

11.13. Resultar aprobados como PROYECTOS CONJUNTOS en el informe que efectúe la COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS.

11.14. Acreditar en torno al cupo exportado durante el CICLO COMERCIAL anterior de acuerdo a la asignación inicial recibida y de conformidad con las exigencias que establezca el P.B.C. que:

11.14.1. El origen del CIENTO POR CIENTO (100%) de los animales fuese de los PRODUCTORES INTEGRANTES del PROYECTO CONJUNTO.

11.14.2. El origen del SESENTA POR CIENTO (60%) de la carne exportada fuese de PRODUCTORES ORIGINALES.

11.14.3. De la hacienda remitida para faena, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) perteneciere a los PRODUCTORES ORIGINALES.

12. Las propuestas formuladas por los POSTULANTES en la categoría INDUSTRIA, serán evaluadas y distribuidas de acuerdo a las siguientes pautas:

12.1. PARAMETROS DE EVALUACION.

12.1.1. El ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO será ponderado en un TREINTA POR CIENTO (30%). Cada POSTULANTE será calificado en un rango de puntos de CERO (0) a DIEZ (10) conforme a los criterios que establezca el P.B.C.

12.1.2. Los APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL serán ponderados en un TREINTA POR CIENTO (30%). Cada POSTULANTE será calificado en un rango de puntos de CERO (0) a DIEZ (10) conforme a los criterios que establezca el P.B.C.

12.1.3. El INDICE DE PRECIO DE EXPORTACION PONDERADO POR FAENA (IPEF) será ponderado en un VEINTIOCHO POR CIENTO (28%). Cada POSTULANTE será calificado en un rango de puntos de CERO (0) a DIEZ (10) conforme a los criterios que establezca el P.B.C.

12.1.4. Los ANTECEDENTES DE EXPORTACION serán ponderados en un DIEZ POR CIENTO (10%). Cada POSTULANTE será calificado en un rango de puntos de CERO (0) a DIEZ (10) conforme a los criterios que establezca el P.B.C.

12.1.5. El GRADO DE CUMPLIMIENTO será ponderado en un DOS POR CIENTO (2%). Cada POSTULANTE será calificado en un rango de puntos de CERO (0) a DIEZ (10) conforme a los criterios que establezca el P.B.C.

12.2. DISTRIBUCION.

12.2.1. El total de toneladas previstas para la categoría conforme lo establecido en el punto 8.1., será distribuido de la siguiente manera:

12.2.1.1. El TREINTA POR CIENTO (30%) se distribuirá sobre el total de POSTULANTES que hubieren alcanzado la CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE, de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas.

12.2.2. Adicionalmente se distribuirán:

12.2.2.1. El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) entre los VEINTE (20) mejores calificados de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

12.2.2.2. El VEINTE POR CIENTO (20%) entre los QUINCE (15) mejores calificados de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

12.2.2.3. El DIEZ POR CIENTO (10%) entre los DIEZ (10) mejores calificados de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

12.2.2.4. El DIEZ POR CIENTO (10%) entre los CINCO (5) mejores calificados de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

12.2.2.5. El CINCO POR CIENTO (5%) entre los DOS (2) mejores calificados de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

12.3. ASIGNACION.

12.3.1. La asignación que obtuviere el postulante no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de toneladas otorgadas por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA.

12.3.2. La asignación deberá encontrarse comprendida dentro de los parámetros máximo y mínimo contenidos en la PROPUESTA de cada POSTULANTE.

Si se obtuviere como asignación una cantidad de toneladas mayor al tonelaje formulado en su propuesta, esta se reducirá al máximo propuesto. Si por el contrario, se obtuviere como resultado una cantidad menor al mínimo tonelaje formulado en su propuesta, será rechazada y concluirá su participación en el Concurso.

12.3.3. Si por aplicación del punto precedente existiere remanente sin asignar, éste será distribuido entre todos los POSTULANTES que no hubieran alcanzado el máximo de las respectivas PROPUESTAS, segmentados por rango y participación en la calificación, conforme el procedimiento establecido en el Punto 12.2. Si efectuada esta redistribución quedara un remanente sin asignar, éste será íntegramente distribuido siguiendo el procedimiento previsto en el Punto 12.2.2.4., sin limitaciones, salvo que el ADJUDICATARIO expresamente optase por resignar este incremento, en cuyo caso las toneladas resignadas serán redistribuidas entre los restantes adjudicatarios.

12.4. ASIGNACION ADICIONAL POR REGIONALIDAD.

La asignación adicional por regionalidad prevista en el Punto 8.1.1, se distribuirá entre las plantas de los POSTULANTES conforme los siguientes parámetros:

12.4.1. El SESENTA POR CIENTO (60%) entre las provincias pertenecientes a la ZONA DE MENOR CONCENTRACION INDUSTRIAL que tuvieren plantas habilitadas para exportación con destino a la UNION EUROPEA de titularidad de POSTULANTES en condiciones de ser adjudicatarios. La asignación se efectuará en función de la relación porcentual entre el STOCK GANADERO correspondiente a cada provincia y las existencias acumuladas de las provincias participantes que integran dicha zona. El coeficiente obtenido para cada provincia, se dividirá por la cantidad de plantas frigoríficas exportadoras de titularidad de los POSTULANTES habilitadas y en condiciones de ser adjudicatarias en esa provincia y el cociente que arrojara esa división, será aplicado sobre el total del cupo previsto en este punto, calculando así las toneladas que correspondan a cada una de esas plantas.

En ningún caso, la adjudicación por el criterio contemplado en este punto podrá implicar, para ningún POSTULANTE, una asignación superior a DOSCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (250 t.).

Los excedentes que se produzcan por el empleo del tope indicado en el párrafo anterior, se distribuirán en forma proporcional entre aquellas provincias de la misma zona geográfica cuyas plantas no hubieran alcanzado el tope previsto en el párrafo anterior.

Si luego de efectuada dicha distribución quedaran toneladas sin adjudicar, las mismas pasarán a integrar el cupo a distribuir en el Punto 12.4.2.

12.4.2. El CUARENTA POR CIENTO (40%) entre las provincias pertenecientes a la ZONA DE MAYOR CONCENTRACION INDUSTRIAL que tuvieren plantas habilitadas para exportación con destino a la UNION EUROPEA de titularidad de POSTULANTES en condiciones de ser adjudicatarios. La asignación se efectuará en función de la relación porcentual entre el STOCK GANADERO correspondiente a cada provincia y las existencias acumuladas de las provincias participantes que integran dicha zona. El coeficiente obtenido para cada provincia, se dividirá por la cantidad de plantas frigoríficas exportadoras de titularidad de los POSTULANTES habilitadas y en condiciones de ser adjudicatarias en esa provincia y el cociente que arrojara esa división, será aplicado sobre el total del cupo previsto en este punto, calculando así las toneladas que correspondan a cada una de esas plantas.

12.4.3. Los POSTULANTES deberán ejecutar como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las toneladas de la denominada "Cuota Hilton" que pudieran resultarles asignadas en función de los criterios previstos en los puntos precedentes, con hacienda proveniente exclusivamente de productores o asociaciones de productores pertenecientes a la misma provincia en que se encontrare emplazada la planta frigorífica considerada a los efectos de esta distribución regional. Excepcionalmente, la Autoridad de Aplicación podrá reducir o exceptuar de tal carga al POSTULANTE cuando se acredite la imposibilidad de dar cumplimiento a esta exigencia o ello implique una significativa alteración en las condiciones de competitividad respecto del resto de los adjudicatarios.

13. La COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS calificará de acuerdo a su desempeño durante los DOS (2) últimos CICLOS COMERCIALES a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos y DIEZ (10) puntos de la siguiente manera:

13.1. Hasta Ocho (8) puntos:

Las acciones que darán mérito al PROYECTO, serán:

| Item | Puntos |
|---|---|
| Marca propia: inscripta en el INPI, en la Unión Europea u otros | 1,6 |
| Matrículas de Matarife Abastecedor y de Exportador e Importador Propias del grupo que serán utilizadas en las Exportaciones. | 0,8 |
| Compromiso de los productores a través de la figura asociativa que el grupo implemente | 1,2 |
| Certificación de calidad | 1,2 |
| Promoción: (máx. 0,4) | |
| Con material propio | 0.4 |
| Sin material propio | 0 |
| Carta de presentación del Importador: (máx. 0,8) | |
| Comprador final (restaurante, hotel, supermercado, etc.) | 0,8 |
| Importador mayorista más carta del comprador final designando a aquél como su comprador | 0,8 |
| Importador mayorista | 0.4 |
| Apoyo previo a la investigación | 0.4 |
| Exportaciones previas | 0,8 |
| Características especiales de los Proyectos | 0,8 |
| TOTAL MAXIMO | 8 |

13.2. Hasta DOS (2) puntos:

Se otorgarán a los POSTULANTES conforme las mejores condiciones comerciales para el productor de acuerdo al precio de venta, teniendo presente el siguiente criterio:

| Beneficio | Puntos |
|---|---|
| Entre el 0% y el 3% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers | 0 |
| Entre el 3.1% y el 5% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers | 0,5 |
| Entre el 5.1% y el 7% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers | 1 |
| Entre el 7.1% y el 9% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers | 1,4 |
| Entre el 9.1% y el 11% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers | 1,8 |
| Más del 11% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers | 2 |

13.3. Los PROYECTOS CONJUNTOS que no alcanzaren los CUATRO (4) puntos de calificación no serán considerados aptos para la categoría, resultando desaprobados y consecuentemente desestimados del Concurso.

14. Los PROYECTOS CONJUNTOS que hubieren resultado "aprobados" conforme lo dispuesto en el punto precedente, participarán en la evaluación y distribución para la categoría Proyectos, de acuerdo a las siguientes pautas:

14.1. El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total de toneladas asignado a esta categoría conforme lo establecido por el Punto 8.2, se distribuirá entre los "Proyectos Existentes", del siguiente modo:

14.1.1. PARAMETROS DE EVALUACION.

14.1.1.1. El ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO, considerado exclusivamente sobre el último ciclo de exportación, será ponderado en un VEINTE POR CIENTO (20%). Cada POSTULANTE será calificado en un rango de puntos de CERO (0) a DIEZ (10) conforme los criterios que establezca el P.B.C.

14.1.1.2. Los APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL serán ponderados en un VEINTE POR CIENTO (20%). Cada POSTULANTE será calificado en un rango de puntos de CERO (0) a DIEZ (10) conforme los criterios que establezca el P.B.C.

14.1.1.3. El INDICE DE PRECIO PROMEDIO DE EXPORTACION HILTON (IPPEH) será ponderado en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Cada POSTULANTE será calificado en un rango de puntos de CERO (0) a DIEZ (10) conforme los criterios que establezca el P.B.C.

14.1.1.4. Los ANTECEDENTES DE EXPORTACION, serán ponderados en un VEINTE POR CIENTO (20%). Cada POSTULANTE será calificado en un rango de puntos de CERO (0) a DIEZ (10) conforme los criterios que establezca el P.B.C.

14.1.1.5. El INDICE DE PRECIO PROMEDIO DE EXPORTACION (IPPE), será ponderado en un TRECE POR CIENTO (13%). Cada POSTULANTE será calificado en un rango de puntos de CERO (0) a DIEZ (10) conforme los criterios que establezca el P.B.C.

14.1.1.6. El GRADO DE CUMPLIMIENTO será ponderado en un DOS POR CIENTO (2%). Cada POSTULANTE será calificado en un rango de puntos de CERO (0) a DIEZ (10) conforme los criterios que establezca el P.B.C.

14.1.2. DISTRIBUCION.

El total de toneladas a distribuir para la categoría conforme lo establecido en el Punto 14.1. será distribuido de la siguiente manera:

14.1.2.1. El TREINTA POR CIENTO (30%) se distribuirá sobre el total de postulantes que hubieren alcanzado la CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE, de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

14.1.2.2. ADICIONALMENTE SE DISTRIBUIRAN:

14.1.2.2.1. El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) entre los VEINTE (20) mejores calificados de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

14.1.2.2.2. El VEINTE POR CIENTO (20%) entre los QUINCE (15) mejores calificados de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

14.1.2.2.3. El DIEZ POR CIENTO (10%) entre los DIEZ (10) mejores calificados de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

14.1.2.2.4. El DIEZ POR CIENTO (10%) entre los CINCO (5) mejores calificados de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

14.1.2.2.5. El CINCO POR CIENTO (5%) entre los DOS (2) mejores calificados de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

14.1.3. ASIGNACION.

14.1.3.1. La asignación que obtuviere el postulante no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) del total de toneladas correspondientes a la categoría conforme lo establecido en el Punto 8.2.

14.1.3.2. La asignación deberá encontrarse comprendida dentro de los parámetros máximos y mínimos contenidos en la PROPUESTA del POSTULANTE.

Si se obtuviere como asignación una cantidad de toneladas mayor al tonelaje formulado en su PROPUESTA, ésta se reducirá al máximo propuesto. Si por el contrario, el POSTULANTE obtuviere como resultado una cantidad menor al mínimo tonelaje formulado en su propuesta, ésta será rechazada y concluirá su participación en este Concurso.

14.1.3.3. Si por aplicación del inciso precedente existiere remanente sin asignar, éste será distribuido entre todos los POSTULANTES que no hubieran alcanzado el máximo de las respectivas PROPUESTAS, segmentados por rango y participación en la calificación, conforme el procedimiento establecido en el Punto 14.1.2. Si efectuada esta redistribución quedara un remanente sin asignar, éste será íntegramente distribuido siguiendo el procedimiento previsto en el Punto 14.1.2.2.4., sin limitaciones, salvo que el ADJUDICATARIO expresamente optase por resignar este incremento, en cuyo caso las toneladas resignadas serán redistribuidas entre los restantes adjudicatarios.

14.2. ASIGNACION ADICIONAL POR REGIONALIDAD

Adicionalmente hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del volumen de toneladas a distribuir conforme el Punto 8.2, se distribuirá entre los “Proyectos Existentes” considerando la REGION GANADERA a la que pertenecen los PRODUCTORES ORIGINALES integrantes del PROYECTO CONJUNTO, de acuerdo a la participación relativa de cada POSTULANTE en el total de puntos obtenidos por sus integrantes, conforme lo establezca el P.B.C.

14.3 ASIGNACION PROYECTOS NUEVOS.

El CINCO POR CIENTO (5%) del total de toneladas asignadas a la categoría conforme lo establecido en el Punto 8.2. será distribuido proporcionalmente entre los “Proyectos Nuevos”, únicamente en función del resultado obtenido en la evaluación prevista en el Punto 13, considerando exclusivamente el último CICLO DE EXPORTACION.

15. La AUTORIDAD DE APLICACION requerirá a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, un informe sobre el cumplimiento de las pautas de precios internos acordadas y el efectivo abastecimiento interno de cada POSTULANTE. Dicho informe deberá ser remitido en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles, pudiendo requerirse por única vez la prórroga del citado plazo por hasta un máximo de DOS (2) días hábiles.

El informe negativo será causal de inadmisibilidad de la PROPUESTA.

16. A los fines de determinar el orden de mérito para la asignación de la Cuota, el TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO HILTON estará compuesto por CINCO (5) miembros, representantes de los siguientes organismos: UNO (1) del MINISTERIO DE PRODUCCION, UNO (1) de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, UNO (1) de la Dirección General Impositiva y UNO (1) de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social ambos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y UNO (1) de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO. Dicho tribunal emitirá un dictamen analizando la información aportada por los postulantes conforme a lo determinado en este reglamento y en el Pliego de Bases y Condiciones.

En el plazo que se fije en el P.B.C, que no podrá ser inferior a CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas a contar desde del acto de apertura, los POSTULANTES podrán efectuar las impugnaciones que estimen pertinentes por escrito, en original y tantas copias como POSTULANTES.

Se dará traslado a los POSTULANTES por igual plazo.

Las impugnaciones serán resueltas en el mismo acto que dispone la adjudicación.

Asimismo, a los fines del análisis técnico previo de los PROYECTOS CONJUNTOS para la aprobación de su participación en el Concurso, se prevé la intervención de la COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS que estará integrada por TRES (3) miembros pertenecientes a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y deberá remitir el informe determinando fundadamente los proyectos aprobados y desaprobados.

17. Los PROYECTOS CONJUNTOS que resulten adjudicatarios de Cuota Hilton deberán:

17.1. Ratificar en el plazo máximo e improrrogable de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha en que fuera notificada la adjudicación, la nómina de PRODUCTORES ORIGINALES que integran el PROYECTO CONJUNTO declarada al momento de la presentación en el Concurso. En caso de existir modificaciones, no podrá disminuirse la calificación obtenida de conformidad con lo dispuesto en los Puntos 14.1.1.1. y 14.1.1.2.

17.2. Presentar el plan mínimo de exportación y la garantía de cumplimiento en el plazo que el P.B.C. disponga a tal efecto.

17.3. Presentar durante la ejecución de las licencias adjudicadas un informe a la COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS con la descripción de las actividades desarrolladas, de conformidad con los requisitos que se establezcan en el P.B.C.

18. El licenciatario deberá suministrar también en los plazos que fije los Pliegos de Bases y Condiciones:

18.1. Toda la información y datos relevantes acerca de la ejecución de la actividad exportadora asumida y cualquier otro dato estadístico que a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACION, resulte necesaria para monitorear el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el mismo.

18.2. Poner en conocimiento de aquélla todo inconveniente que juzgue configurativo de caso fortuito o fuerza mayor en el plazo que el P.B.C. establezca, a fin de que puedan ser considerados y evaluados a los fines de exceptuar el eventual incumplimiento.

19. Para cada embarque relacionado con los cortes a que hace referencia esta resolución, la AUTORIDAD DE APLICACION emitirá el correspondiente Certificado de Autenticidad con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 810 de fecha 11 de agosto de 2008 de la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada.

20. Prohíbese la utilización de las cajas y embalajes especiales en los cuales se envían los cortes a los que se refiere esta resolución, para embarques no comprendidos en la misma.

21. Sin perjuicio del régimen sancionatorio previsto en el Artículo 15 del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009, será de aplicación el régimen de penalidades y sanciones previstas en el Artículo 29 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en las Leyes Nros. 20.680 y 21.740.

22. Serán sancionados con apercibimiento los incumplimientos del adjudicatario a las obligaciones que por el presente reglamento se establecen o que deriven expresamente del P.B.C. y el resto de la normativa aplicable, que sean consideradas menores y no afecten el interés público comprometido ni la ejecución de la actividad, en particular aquellas que no tuvieran un tratamiento sancionatorio específico.

Cuando se haya sancionado a un ADJUDICATARIO con TRES (3) apercibimientos, se procederá conforme Artículo 15, inciso b) del Decreto 906 de fecha 16 de julio de 2009.

23. Cuando el licenciatario no mantuviere el nivel de empleo durante el transcurso del ciclo comercial, el régimen sancionatorio previsto será de aplicación conforme a los informes que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE PRODUCCION efectúen sobre las razones que motivaron el incumplimiento.

24. La AUTORIDAD DE APLICACION podrá cancelar la emisión de certificados de la cuota correspondiente, o la que eventualmente pudiera corresponderle a cualquier adjudicataria cuando, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que ha incurrido en alguna de las siguientes conductas:

24.1. Su titular o cualquier persona vinculada a la planta emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisito para exportar las distintas cuotas asignadas al país, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno verdadero.

24.2. Su titular o cualquier persona vinculada a ella incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de nuestro país en el exterior.

Durante la substanciación del sumario, la AUTORIDAD DE APLICACION podrá disponer, mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción, la suspensión de la emisión de los certificados correspondientes a la cuota asignada o que le pudiera corresponder al presunto infractor.

25. La notificación del acto administrativo de adjudicación importará el perfeccionamiento de la misma y la eficacia para la ejecución de la licencia.

26. Procederá la caducidad del acto administrativo de adjudicación por incumplimiento del adjudicatario, sin que a éste le corresponda indemnización alguna, en los siguientes casos:

26.1. Quiebra o concurso preventivo de la empresa. En este último caso, cuando la situación jurídica de la misma impida el cumplimiento de las prestaciones.

26.2. Cuando el adjudicatario sea culpable de fraude o negligencia, o incumpla las obligaciones y condiciones estipuladas en el P.B.C. y en el acto administrativo de adjudicación.

26.3. Cuando en la oferta se hubiera incurrido en inexactitudes que determinaron la adjudicación.

26.4. Cuando exista transferencia de todo o parte de la licencia de exportación Hilton.

26.5. Cuando hubiesen sido inhabilitados por infracción a la Ley Nº 21.740, tanto la adjudicataria como alguno de sus integrantes o alguna de sus plantas.

26.6. Cuando su titular perdiere el justo título por el cual hubiese acreditado la titularidad de la planta tenida en cuenta a los efectos de la adjudicación.

26.7. Cuando para la categoría PROYECTOS no se hubiere presentado el Plan Mínimo de Exportación en el plazo estipulado en el P.B.C.

26.8. Cuando no hubiere constituido la garantía de cumplimiento en el plazo establecido.

La caducidad operada, conforme con lo prescripto en el presente punto, acarreará la pérdida de la licencia de exportación Hilton y de la garantía de cumplimiento en su caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 del mencionado Decreto Nº 906/09 y en el Pliego de Bases y Condiciones.

27. Declarada la caducidad de la licencia el adjudicatario quedará inhabilitado para ser POSTULANTE en el ciclo comercial siguiente.

28. La AUTORIDAD DE APLICACION podrá imponer a los postulantes el cargo de colaborar en las tareas de promoción de otras exportaciones no cárnicas de productos nacionales de línea Premium a través de la inclusión de material de difusión en los envíos efectuados a sus importadores europeos.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## CARNES

**Resolución 7532/2009**

**Certificado de Autenticidad para la exportación del contingente arancelario denominado Cuota Hilton. Formularios.**

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0229579/2005 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 6º del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009, se establece que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, será la Autoridad de Aplicación, la cual tendrá competencia para evaluar y adjudicar la “Cuota Hilton”, otorgar el Certificado de Autenticidad de exportación “Hilton”, así como para establecer, interpretar y reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por esta medida se le confieren.

Que, en tal sentido, corresponde reglamentar las cuestiones vinculadas a la solicitud de los Certificados de Autenticidad para la exportación de este contingente arancelario, fijar su valor y la metodología para el pago de los mismos.

Que a fojas 95/96 obra informe de la Coordinación de Administración Financiera de esta Oficina Nacional en el cual se determina el valor de los citados certificados.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 6º del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — A fin de acceder al Certificado de Autenticidad para la exportación del contingente arancelario denominado CUOTA HILTON, el interesado deberá presentar en carácter de Declaración Jurada, sin falsear ni omitir datos, el Formulario DJ-021 “Solicitud de Emisión de Certificado de Autenticidad Hilton”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución. Su aplicativo se encontrará disponible en el sitio web “www.oncca.gov.ar” para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión, en DOS (2) ejemplares, uno para la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y el otro para el solicitante.

Los formularios deberán ser suscriptos por el titular ante el funcionario de ONCCA o presentarse con firma certificada por Escribano Público o Autoridad Judicial. Cuando sean suscriptos por representante legal o apoderado, deberá acompañarse conjuntamente original o copia certificada del instrumento que acredite la personería invocada.

La Declaración Jurada deberá ser presentada en el Centro de Atención al Público de la ONCCA, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922, planta baja, oficina 16, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o en las Agencias del Interior del país que posee el organismo.

**Art. 2º** — Fíjase el valor de venta de los Certificados de Autenticidad para la exportación del contingente arancelario denominado CUOTA HILTON en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 375) para los embarques por avión y en PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) para los embarques por barco.

El pago de los valores mencionados precedentemente deberá efectuarse a través del sitio web de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (www.afip.gob.ar), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ingresando al módulo “ONCCA – Sistema Jauke/ ONCCA On-Line/ Otros Pagos/ Certificado Hilton”, en el cual se generará la Boleta “Trámites Arancelados AFIP – OSIRIS (Formulario 6042)” en DOS (2) ejemplares, uno para el solicitante y el otro para ser presentado ante la ONCCA junto con el comprobante del pago a efectuarse en el Banco de la Nación Argentina (Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada “ONCCA-5000/611-Recaudadora FF12”).

**Art. 3º** — La Autoridad de Aplicación se abstendrá de emitir certificados a quienes no acrediten haber efectuado el pago del arancel correspondiente a los mismos.

En todos los casos, el arancel abonado se considerará como retributivo del trámite instado y no habrá lugar a reembolso alguno.

**Art. 4º** — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I







Ejemplar ONCCA

**SOLICITUD DE EMISIÓN DE CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD HILTON**

Nombre y Apellido o Razón Social del Exportador

CUIT | Domicilio

Nombre y Apellido o Razón Social del Consignatario o Destinatario de la Mercadería

Dirección

Ciudad | Código Postal | País

Tipo | Denominación

Fecha de Carga | País de Destino

Contenedor

Precinto

Destinación

Peso NETO (en letras)

NET Weight (in words)

VALOR FOB TOTAL (en dólares estadounidenses)

Por Cuenta y Orden de Terceros: Razón Social:

CUIT:

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y Sello, o Aclaración del Exportador

INTERVENCION ONCCA

Firma y Sello

Fecha de Presentación: / /

Agencia:

DJ-021







Ejemplar ONCCA

**SOLICITUD DE EMISIÓN DE CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD HILTON**

| Item | Descripción de la Mercadería | Cajas | Peso Bruto | Peso Neto |
|---|---|---|---|---|
| | TOTAL | | | |

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y Sello, o Aclaración del Exportador

INTERVENCION ONCCA

Firma y Sello

Fecha de Presentación: / /

Agencia:

DJ-021







2100000001200000000000
Ejemplar EXPORTADOR

**SOLICITUD DE EMISIÓN DE CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD HILTON**

Nombre y Apellido o Razón Social del Exportador

CUIT Domicilio

Nombre y Apellido o Razón Social del Consignatario o Destinatario de la Mercadería

Dirección

Ciudad Código Postal País

Tipo Denominación

Fecha de Carga País de Destino

Contenedor

Precinto

Destinación

Peso NETO (en letras)

NET Weight (in words)

VALOR FOB TOTAL (en dólares estadounidenses)

Por Cuenta y Orden de Terceros: Razón Social:

CUIT:

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y Sello, o Aclaración del Exportador

INTERVENCION ONCCA

Firma y Sello

Fecha de Presentación: / /

Agencia:

DJ-021







2100000002200000000000
Ejemplar EXPORTADOR

**SOLICITUD DE EMISIÓN DE CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD HILTON**

| Item | Descripción de la Mercadería | Cajas | Peso Bruto | Peso Neto |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| TOTAL | | | | |

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y Sello, o Aclaración del Exportador

INTERVENCION ONCCA

Firma y Sello

Fecha de Presentación: / /

Agencia:

DJ-021

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## CARNES

**Resolución 7531/2009**

**Autorízase a exportar excepcionalmente un porcentaje del total del cupo de cortes enfriados bovinos de calidad superior conforme al biotipo establecido por la Unión Europea, denominado Cuota Hilton.**

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0367455/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 se declara de interés público y económico el cupo tarifario otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, denominado "Cuota Hilton", atento su importancia económica, estratégica y social.

Que una de las finalidades esenciales del citado decreto es brindar a todos los actores del sector cárnico, un horizonte de previsibilidad a mediano plazo para las inversiones, la planificación de la producción y la exportación, que les permita desarrollar una actividad comercial exportadora acorde con las exigencias del mercado internacional, priorizando a su vez, el abastecimiento del mercado interno.

Que con fecha 1º de julio de 2009 se ha iniciado un nuevo ciclo de exportación del citado cupo tarifario, correspondiente al ciclo comercial 2009/2010.

Que siendo la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la autoridad de aplicación del aludido decreto, es competente para evaluar y adjudicar la "Cuota Hilton", otorgar el certificado de autenticidad de exportación así como establecer, interpretar y reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por esta medida se le confieren.

Que teniendo en cuenta el tiempo que conlleva la implementación del Concurso Público, se torna imperativo adoptar las normas complementarias tendientes a garantizar la regularidad y continuidad de una actividad primordial para el sector cárnico y para los intereses generales que el Estado tiene el deber de tutelar.

Que la aplicación de la norma en sentido estricto no puede constituirse en un impedimento al cumplimiento de los fines que inspiraron su dictado, cuando circunstancias de tiempo aconsejan una medida coyuntural, pues su legitimidad queda en última instancia sujeta al cumplimiento del procedimiento de selección establecido por aquella.

Que consecuentemente corresponde, en el marco de la legislación vigente, otorgar anticipos del citado cupo tarifario, los que no podrán superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del cupo total otorgado a la REPUBLICA ARGENTINA en el presente ciclo comercial, de conformidad con la finalidad prevista en el citado Decreto Nº 906/09 y los requisitos que por la presente se determinan.

Que ello no implica derecho alguno al eventual beneficiario a ser adjudicatario de cuota en el marco del Concurso Público.

Que el volumen que se asigne será descontado del total de toneladas asignadas al postulante.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 6º del Decreto 906 de fecha 16 de julio de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorízase con carácter excepcional, embarques de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del total del cupo de cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior conforme al biotipo establecido por la UNION EUROPEA, denominado "Cuota Hilton", otorgado a la REPUBLICA ARGENTINA en el presente ciclo comercial.

**Art. 2º** — Para acceder al citado cupo los interesados deberán manifestar en carácter de declaración jurada ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO:

a) La voluntad de ser beneficiario de adelanto de cuota en los términos de la presente.

b) Ser abastecedor de carne vacuna en el mercado interno de acuerdo al marco legal vigente.

c) No poseer deudas exigibles respecto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y/o de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

d) En el caso de la industria frigorífica, asumir el compromiso de mantener el nivel de empleo y haber cumplido el total de aportes y contribuciones en el último ciclo comercial de exportación, correspondiente a los obreros y empleados pertenecientes exclusivamente a la industria de la carne y comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Industria de la Carne (C.C.T. Nº 56/75), que presten servicios registrados en relación de dependencia dentro del perímetro de las respectivas plantas.

e) En el caso de los proyectos conjuntos constituidos entre productores de ganado bovino y/o asociaciones de criadores de razas bovinas y una o mas plantas frigoríficas exportadoras, que los productores y asociaciones de criadores que lo integren asuman el compromiso de mantener el nivel de empleo y haber cumplido el total de aportes y contribuciones en el último ciclo comercial de exportación, de sus empleados pertenecientes al Estatuto del Peón de Campo (Decreto-Ley Nº 28.160/44 ratificado por Ley Nº 12.921 de fecha 21 de diciembre de 1946) y, asimismo, que la/s planta/s frigorífica/s exportadora/s hayan cumplido con lo previsto en el apartado precedente.

f) Haber exportado durante el ciclo comercial 2008/2009 al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) de la cuota inicialmente asignada en dicho ciclo.

g) El compromiso de presentarse al Concurso Público para el ciclo comercial 2009/2010.

**Art. 3º** — La citada Oficina Nacional requerirá a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, un informe sobre el cumplimiento de las pautas de precios internos acordadas y el efectivo abastecimiento interno de cada solicitante. Dicho informe, deberá ser remitido en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles, pudiendo requerirse por única vez la prórroga del citado plazo por hasta un máximo de DOS (2) días hábiles.

El informe negativo, será causal de desestimación de la solicitud de adelanto de cuota.

**Art. 4º** — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO verificará

el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado Decreto Nº 906/09 y efectuará la adjudicación correspondiente, sobre la base de los principios de razonabilidad, transparencia e igualdad, hasta un máximo de CIENTO CINCUENTA TONELADAS (150 t.) por solicitante.

**Art. 5º** — El otorgamiento del anticipo no generará para el beneficiario derecho alguno a ser adjudicatario de cuota en el presente ciclo comercial o en el futuro.

**Art. 6º** — El volumen autorizado en forma anticipada será descontado del total de toneladas asignadas al postulante en el Concurso Público en caso de resultar adjudicatario.

**Art. 7º** — Los interesados que resultaren beneficiarios del adelanto de cuota deberán en el plazo de CINCO (5) días, constituir una garantía de cumplimiento del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que resulte de multiplicar la cantidad de toneladas de carne adjudicadas por el precio promedio de la tonelada del contingente arancelario de cortes de carne bovino sin hueso enfriado de calidad superior denominado “Cuota Hilton”, correspondiente al ciclo de exportación anterior.

Para el Ciclo de Exportación 2008/2009, el valor FOB promedio de la tonelada es de DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 10.000).

La citada garantía podrá constituirse de la siguiente manera:

a) En dinero en efectivo mediante depósito bancario constituido a favor de la mencionada Oficina Nacional.

b) En títulos de deuda pública. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione.

c) Aval bancario a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Artículo 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

La restitución de la garantía al beneficiario del adelanto tendrá lugar una vez que éste resulte adjudicatario en los términos del citado Decreto Nº 906/09, y que efectivamente haya exportado el total del adelanto asignado. En caso de que el beneficiario no se presente al concurso o incumpla con la cuota asignada en el adelanto, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO procederá a la ejecución de la garantía constituida a su favor.

**Art. 8º** — La no presentación al Concurso Público para el ciclo comercial 2009/2010, importará de pleno derecho para aquel que haya recibido un adelanto, la pérdida total del mismo o del saldo no exportado y la inhabilitación para ser postulante por UN (1) ciclo comercial, contado a partir del ciclo comercial 2010/2011.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

**Ministerio de Producción**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 376/2009**

**Fíjanse valores mínimos de exportación FOB para determinadas mercaderías originarias de Nueva Zelanda.**

Bs. As., 16/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0227778/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 127 de fecha 21 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por la que se aceptó el compromiso de precios presentado por la firma exportadora TASMAN INSULATION NEW ZEALAND LIMITED, por el término de CINCO (5) años para productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento presentados en rollos y paneles, consistentes en un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOGRAMO UNO COMA QUINIENTOS VEINTICINCO (U$S/kg. 1,525) para la lana sin revestimiento y, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOGRAMO TRES COMA VEINTIOCHO (U$S/kg. 3,28) para la lana con revestimiento, originarias de NUEVA ZELANDA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00.

Que la Resolución Nº 163 de fecha 19 de marzo de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de revisión por expiración de plazo dispuesta por la Resolución Nº 127/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION mencionada en el considerando inmediato anterior.

Que con posterioridad a la apertura del examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 58, párrafo segundo del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por su parte la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en su respectivo Informe de Determinación Final de fecha 1 de agosto de 2008 concluyó que “En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permiten concluir que existe la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada”.

Que el mencionado informe fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION mediante el Acta de Directorio Nº 1458 de fecha 14 de agosto de 2009 se expidió respecto al daño diciendo que “... existen en el expediente pruebas que avalan el pedido de la rama de producción nacional de mantener vigentes los derechos antidumping”.

Que mediante el mismo Acta de Directorio Nº 1458 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal estableciendo que “... están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre la probable recurrencia del dumping y de repetición del daño causado por las importaciones con dumping”.

Que, finalmente concluyó que “... se encuentran reunidas las condiciones para determinar que, en ausencia de las medidas antidumping para operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ‘productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, presentados en rollos y paneles’, originarios de Nueva Zelanda, resulta probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional. Asimismo, y toda vez que subsisten las causas que dieron origen al daño causado por las importaciones objeto de medidas y que respecto de las mismas la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial determinó la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente”.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Procédese al cierre de la revisión que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

**Art. 2º** — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento presentados en rollos y paneles, realizadas por la firma TASMAN INSULATION NEW ZEALAND LIMITED, originarias de NUEVA ZELANDA, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOGRAMO UNO COMA QUINIENTOS VEINTICINCO (U$S/kg. 1,525) para la lana sin revestimiento y, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOGRAMO TRES COMA VEINTIOCHO (U$S/kg. 3,28) para la lana con revestimiento, mercaderías que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00.

**Art. 3º** — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

**Art. 4º** — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

**Art. 5º** — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

**Art. 6º** — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

**Ministerio de Producción**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 377/2009**

**Fíjase un valor mínimo de exportación FOB provisional para operaciones con determinadas mercaderías originarias del Reino de Tailandia, de la República de Indonesia y de la República Popular China.**

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0268498/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 121 de fecha 19 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se fijaron medidas antidumping a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, originarias del REINO DE TAILANDIA, de la REPUBLICA DE INDONESIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma NEUBOR S.A. presentó una solicitud de inicio de revisión por expiración de plazo de la medida impuesta por la Resolución Nº 121/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la Resolución Nº 164 de fecha 19 de marzo de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de revisión por expiración de plazo de la medida antidumping fijada por la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior.

Que con posterioridad a la apertura del examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 58, párrafo segundo del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por su parte la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION en su respectivo Informe de Determinación Final de fecha 13 de abril de 2009 concluyó que “En cuanto a la posibilidad de recurrencia el dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el Expediente permiten concluir que existe posibilidad de que ello suceda en caso de que la medida fuera levantada”.

Que el citado informe mencionado en el considerando inmediato anterior fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION mediante el Acta de Directorio Nº 1465 de fecha 25 de agosto de 2009 se expidió concluyendo, por unanimidad, que “...desde el punto de vista de su competencia, se encuentran reunidas las condiciones para determinar que, en ausencia de las medidas antidumping para operaciones de importación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ‘neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en las bicicletas’ originarios de Tailandia, Indonesia y China, resulta probable la recreación del daño sobre la rama de producción nacional.

Asimismo, y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño causado por las importaciones objeto de medidas y que respecto de las mismas la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial determinó la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente”.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MNISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DEL MINISTERIO DE PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Procédese al cierre de la revisión que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

**Art. 2º** — Mantiénense vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución Nº 121 de fecha 19 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, originarias del REINO DE TAILANDIA, de la REPUBLICA DE INDONESIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

**Art. 3º** — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y del REINO DE TAILANDIA, realizadas por la firma HWA FONG RUBBER (THAILAND) PUBLIC COMPANY LIMITED un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS COMA CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS POR KILOGRAMO (U$S/Kg. 2,59).

**Art. 4º** — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MNISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

**Art. 5º** — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

**Art. 6º** — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente a la de su publicación en el Boletín Oficial por el término de CINCO (5) años.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**

## DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

**Resolución 803/2009**

**Inclusión de integrantes en la Comisión Fiscalizadora del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas.**

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.327.412/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto se relacionan con los autos judiciales caratulados “ASOCIACION ARGENTINA DISTRIBUIDORES REPRESENTANTES DE EDITORIALES c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS s/ACCION DE AMPARO” (Expediente Nº 17.705/2001) y su acumulado “ASOCIACION ARGENTINA DE AGENTES DISTRIBUIDORES DE PUBLICACIONES c/MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS s/ACCION DE AMPARO RES. MTEFRH Nº 434/2001” (Expediente Nº 19.192/2001).

Que en dichos obrados se ventilaron las acciones de amparo promovidas por la ASOCIACION ARGENTINA DISTRIBUIDORES REPRESENTANTES DE EDITORIALES (A.A.D.R.E.), la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENTES DISTRIBUIDORES DE PUBLICACIONES (A.A.A.) y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE PUBLICACIONES AL INTERIOR (A.D.P.I.), dirigidas a obtener, entre otras cuestiones, su inclusión en la COMISION FISCALIZADORA DEL REGISTRO NACIONAL DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, creada por el artículo 15 de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 434 de fecha 10 de agosto de 2001 (B.O. 14/08/2001).

Que con fecha 23 de agosto de 2002, el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 78 resolvió, entre otros tópicos, disponer la inclusión de las entidades antes mencionadas en la citada Comisión, según sus respectivas órbitas de actuación y con derecho a voto; medida que fue apelada, oportunamente, por la representación del ESTADO NACIONAL.

Que con fecha 4 de diciembre de 2002, la Sala VII de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO decidió revocar el fallo aludido y desestimar la acción promovida por los amparistas. Contra este pronunciamiento, las accionantes dedujeron recurso extraordinario federal, cuya denegatoria originó la pertinente queja ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, la cual fue sustanciada.

Que con fecha 24 de junio de 2008, el Alto Tribunal hizo lugar a las quejas planteadas, declaró procedentes los recursos extraordinarios y dejó sin efecto la sentencia apelada, ordenando que se dicte un nuevo pronunciamiento.

Que en función de ello, con fecha 17 de noviembre de 2008, la Sala VIII de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO confirmó el decisorio de primera instancia en todo lo que fuera materia de agravios.

Que contra dicho acto se interpuso recurso extraordinario federal, el cual fue denegado con fecha 13 de abril de 2009.

Que en virtud de lo expuesto, a tenor del carácter definitivo que reviste el pronunciamiento sustancial, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la materia por la instancia judicial.

Que a través del Decreto Nº 1025 de fecha 4 de noviembre de 2000 (B.O. 10/11/2000) se estableció el régimen jurídico aplicable a la venta y distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas, designándose expresamente a esta Cartera Laboral como Autoridad de Aplicación en todo lo inherente a los requisitos y condiciones para el reconocimiento, conservación y pérdida del derecho de parada y reparto en la vía pública o lugares públicos de circulación de personas y del derecho a la línea de distribución y su respectiva zona de influencia de diarios, revistas y afines y prestaciones a la comunidad, incluyendo asimismo todo lo referente al REGISTRO NACIONAL DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS creado al respecto (v. artículos 4º, 5º y 7º).

Que por lo tanto, resulta competencia de este Ministerio decidir sobre las incorporaciones en examen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 1025/2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese la inclusión como integrantes de la COMISION FISCALIZADORA DEL REGISTRO NACIONAL DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, en los términos de los artículos 15 y siguientes de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 434/2001, de la ASOCIACION ARGENTINA DISTRIBUIDORES REPRESENTANTES DE EDITORIALES (A.A.D.R.E.), la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENTES DISTRIBUIDORES DE PUBLICACIONES (A.A.A.) y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE PUBLICACIONES AL INTERIOR (A.D.P.I.).

**Art. 2º** — Establécese que a través de la SECRETARIA DE TRABAJO, en cuyo ámbito funciona la COMISION FISCALIZADORA DEL REGISTRO NACIONAL DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, se dará curso a la nómina de representantes titulares y suplentes que designen cada una de las entidades mencionadas en el artículo anterior, a los fines de su integración en la citada Comisión, de acuerdo a lo estipulado en la normativa aplicable.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Carlos A. Tomada.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**Resolución 190/2009**

**Desígnase a los funcionarios para suscribir toda la documentación requerida para la instrumentación del Convenio de Crédito aprobado por el Decreto Nº 739/09 para la remodelación y equipamiento de un hospital en la Provincia de San Juan.**

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0514964/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 739 del 17 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 739 del 17 de junio de 2009 faculta al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Crédito por EUROS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (€ 9.992.428,89) el cual será destinado para la realización de la Fase III del Proyecto de Remodelación y Equipamiento del Hospital Doctor Guillermo Rawson de la Provincia de SAN JUAN.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 739/09 faculta al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA modificaciones al Convenio de Crédito aludido siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Convenio ni deriven en un incremento de su monto.

Que resulta necesario, a fin de agilizar la ejecución del crédito, designar a funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para suscribir toda la documentación requerida para la instrumentación del Convenio de Crédito aludido y sus eventuales modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2º y 3º del Decreto Nº 739/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Desígnanse al señor Secretario de Política Económica, a la señora Directora Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito y al señor Director de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral para suscribir de manera conjunta o indistinta, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Crédito por EUROS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (€ 9.992.428,89) que fuera aprobado por el Decreto Nº 739 del 17 de junio de 2009 y toda la documentación referida a la instrumentación y eventuales modificaciones al Convenio de Crédito, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del mismo ni deriven en un incremento de su monto.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.




**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Resolución 1552/2009**

15/7/2009

**Artículo 1º** — Rectifícase la Resolución Ministerial Nº 466 emitida en fecha 13 de mayo de 2008, reemplazándose el artículo 2º por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- Otórgase al Centro Educativo Terapéutico "Proyecto Puente Symbolon" SRL, (C.U.I.T. Nº 30-70055582-4) con domicilio en calle Gutemberg Nº 866 de Rosario —Departamento homónimo—, la categoría "A" en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico con Integración, con jornada simple y doble de asistencia por haber obtenido el 89,86% del puntaje máximo requerido para esa modalidad como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad."

**Art. 2º** — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud. — Dra. MARCELA A. GABA, A/C Dirección de Promoción.




## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Boletín Oficial**

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 27-04-2009**

| Registro Nro. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4750404 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SWEET LADY | Autor: JUAN CARLOS DUSIA<br>Editor: SUPERCHARANGO SA |
| 4750405 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SWEET LADY | Autor: JUAN CARLOS DUSIO<br>Editor: SUPERCHARANGO |
| 4750406 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SOY TU CALMA | Autor/Titular: LUCAS MAXIMILIANO CERASO<br>Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL |
| 4750407 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LUNA | Autor: LISANDRO TOLIN<br>Autor: JUAN MANUEL QUIROGA<br>Autor: ISABEL PUEBLA<br>Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL |
| 4750408 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ME VAS A EXTRAÑAR | Autor: LUCAS MAXIMILIANO CERASO<br>Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL |
| 4750409 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ME VAS A EXTRAÑAR | Autor: LUCAS MAXIMILIANO CERASO<br>Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL |
| 4750410 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LUNA | Autor: LISANDRO TULIN<br>Autor: JUAN MANUEL QUIROGA<br>Autor: ISABEL PUEBLA<br>Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL |
| 4750474 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: ENCRUCIJADAS | Director: ARIEL SUJARCHUK<br>Propietario: UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES |
| 4750475 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: YO MATIAS 5 A TODO COLOR | Autor: SENDRA (FERNANDO) SENDRA<br>Editor: BUENOS AIRES SA |
| 4750476 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: YO MATIAS 8 A TODO COLOR | Autor: SENDRA<br>Editor: BUENOS DIAS SA |
| 4750477 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: YO MATIAS 6 A TODO COLOR | Autor: SENDRA (FERNANDO) SENDRA<br>Editor: BUENOS DIAS SA |
| 4750478 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: A TODO COLR | Autor: SENDRA<br>Editor: BUENOS DIAS SA |
| 4750479 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: YO MATIAS 7 A TODO COLOR | Autor: SENDRA (FERNANDO) SENDRA |
| 4750480 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: BRUNO Y SU PARAGUAS | Autor: MARTA BALDOMI<br>Autor: PAULA DE LA CRUZ<br>Editor: ATLANTIDA EDITORIAL SA |
| 4750481 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: VENDEDORES PERROS | Autor: BLAIR SINGER<br>Traductor: MARIA ANDREA GIOVINNE<br>Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4750482 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LAFLOR MAS GRANDE DEL MUNDO | Autor: JOSE SARAMAGO<br>Autor: JOAO CAETANO<br>Traductor: PILAR DEL RIO<br>Editor: AGUILAR ALETA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4750483 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CUENTOS EN VERSO PARA NIÑOS PERVERSOS | Autor: QUENTIN BLAKE<br>Autor: ROALD DAHL<br>Traductor: MIGUEL AZAOLA<br>Editor: AGUILAR ALTEA TAURUSALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4750484 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SENTIMIENTOS | Autor: YOLANDA PANTALENA DE NASCI<br>Autor: DIEGO IGLESIAS<br>Editor: YOLANDA PANTALENA DE NASCI |
| 4750487 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: UN YANQUI EN LA CORTE DEL REY ARTURO | Autor: MARK TWAIN<br>Autor: JOSE MALTZ<br>Autor: FERNANDA LANNUTTI<br>Traductor: DORA MANDARINO<br>Editor: ATLANTIDA EDITORIAL SA |
| 4750490 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EUGENIE GRANDET | Autor: HONORE DE BALZAC<br>Traductor: J ZAMBRANO BARRAGAN<br>Traductor: J GARCIA BRAVO<br>Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES |
| 4750491 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: 50 AÑOS DE AUTOMOVILISMO | Autor: CARLOS ALBERTO LEGNANI<br>Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL |
| 4750492 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: CRIANDO HIJOS CRIANDO PERSONAS | Autor: ALEJANDRA LIBENSON<br>Editor: PUNTO DE LECTURA SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4750493 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LAS VACACIONES DE TOMASITO | Autor: GRACIELA BEATRIZ CABAL |
| | | | | Autor: SANDRA LAVANDEIRA |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES |
| 4750494 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: AVENTURAS DE HUCK FINN | Autor: MARK TWAIN |
| | | | | Traductor: CELSO CRUZ |
| | | | | Traductor: LISA ANIANO |
| | | | | Traductor: FERNANDA LANNUTTI |
| | | | | Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL |
| 4750496 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA VACA VENTILADOR | Autor: GRACIELA REPUN |
| | | | | Autor: ENRIQUE MELANTONI |
| | | | | Autor: HEBE GARDES |
| | | | | Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL |
| 4750498 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ADA Y LOS GUARDIANES DE LA NIÑEZ | Autor: ARACELI GONZALEZ |
| | | | | Autor: RODRIGO FOLGUEIRA |
| | | | | Editor: ATLANTIDA EDITORIAL SA |
| 4750501 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL MERCADO DE LAS PULGAS | Autor: JUAN LIMA |
| | | | | Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL |
| 4750502 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: FABULAS | Autor: ANONIMO |
| | | | | Autor: PAULA DE LA CRUZ |
| | | | | Editor: ATLANTIDA EDITORIAL SA |
| 4750503 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: DINOSAURIOS DEL MUNDO | Autor: ANONIMO |
| | | | | Autor: SIL BENAGHI |
| | | | | Autor: CATRIEL TALLARICO |
| | | | | Editor: ATLANTIDA EDITORIAL SA |
| 4750504 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: PRINCESAS BAILARINAS | Autor: ANONIMO |
| | | | | Autor: SIL BENAGHI |
| | | | | Autor: CATRIEL TALLARICO |
| | | | | Editor: ATLANTIDA EDITORIAL SA |
| 4750506 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: HISTORIA UNIVERSAL ASIMOV EL IMPERIO ROMANO | Autor: ISAAC ASIMOV |
| | | | | Traductor: NESTOR A MIGUEZ |
| | | | | Editor: ALIANZA EDITORIAL SA |
| 4750507 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: HISTORIA UNIVERSAL ASIMOV LOS EGIPCIOS | Autor: ISAAC ASIMOV |
| | | | | Traductor: CARLO A CARANCI |
| | | | | Traductor: CARMEN SAEZ |
| | | | | Editor: ALIANZA EDITORIAL SA |
| 4750509 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: ENFERMEDADES PROFESIONALES | Autor: OSVALDO JOSE ANNICHINI |
| | | | | Editor: MISESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE |
| 4750510 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: CICLOS ECONOMICOS Y CRISIS FINANCIERA TOMO PRIMERO | Autor: NOEL N LAMBERT |
| | | | | Editor: EDICIONES COOPERATIVAS |
| 4750511 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: INFORME MERCOSUR | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Editor: BID INTAL |
| 4750512 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: AYAX LAS TRAQUIMAS ANTIGONA EDIPO REY | Autor: JOSE MARIA LUCAS DE DIOS |
| | | | | Autor: RAFAEL SAÑUDO |
| | | | | Editor: ALIANZA EDITORIAL SA |
| 4750514 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: LA GENEALOGIA DE LA MORAL | Autor: FRIEDERICH NIETZSCHE |
| | | | | Traductor: ANDRES SANCHEZ PASCUAL |
| | | | | Editor: ALIANZA EDITORIAL SA |
| 4750515 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SEIS CALLES | Autor: EMANUEL LUCIANO GALLI |
| | | | | Editor: EDICIONES CONTINENTE SRL |
| 4750538 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: V CONGRESO LATINOAMERICANO DE DINAMICA DE SISTEMAS MEMORIAS | Autor: COLECTIVA |
| | | | | Autor: COLECTIVA (COLABORACION) |
| | | | | Editor: INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES |
| 4750539 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: INTRODUCCION A LA UROLOGIA | Autor: COLECTIVA |
| | | | | Editor: COOPERATIVAS EDICIONES |
| | | | | Director: ENRIQUE TURINA |
| | | | | Director: ANDRES REBAUDI |
| 4750540 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: PROBLEMAS DE POLITICA ECONOMICA EN LAS CONDICIONES DEL DESARROLLO DESIGUAL INDUSTRIALIZACION Y CONTR | Autor: PABLO J LOPEZ |
| | | | | Editor: COOPERATIVAS EDICIONES |
| 4750541 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EXTENDIDO Y AZUL | Autor: PETRA ELARRE |
| | | | | Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE |
| 4750542 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: ADAM SMITH O LOS FUNDAMENTOS DE LA ECONOMIA POLITICA | Autor: RICARDO RAUL BORRELLO |
| | | | | Editor: COOPERATIVAS EDICIONES |
| 4750543 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CHILL OUT | Autor: CARLOS BUTERA |
| | | | | Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE |
| 4750544 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA COOPERATIVA Y SU ARTE | Autor: COLECTIVA |
| | | | | Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE |
| 4750545 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: COMO EL CARACOL | Autor: DELIA LAVEDAN |
| | | | | Editor: NUSUD ED DE SANTIAGO ROBERTO ROMANO |
| 4750547 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: LA EVOLUCION DE LAS IDEAS SEGUN ROBERTO COOK | Autor: ROBERTO COOK |
| | | | | Editor: COOPERATIVAS EDICIONES |
| 4750577 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE RADIO | Título: SE PUEDE | Autor/Titular: ERNESTO BENJAMIN ALTEA |
| | | | | Editor: LRA22 RADIO NACIONAL JUJUY |

**Boletín Oficial**

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 28-04-2009**

| Registro Nro. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4750611 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: ANTOLOGIA PERSONAL | Cedente: ALVARO MUTIS |
| | | | | Cesionario: MARIO LUIS PELLEGRINI |
| 4750612 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: MANIFESTES DU SURREALISME | Cedente: LIBRAIRIE ARTHEME FAYARD |
| | | | | Cesionario: MARIO LUIS PELLEGRINI |
| 4750613 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: MARTINIQUE | Cedente: LIBRAIRIE ARTHEME FAYARD |
| | | | | Cesionario: MARIO LUIS PELLEGRINI |
| 4750614 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: EL ULTIMO REFUGIO | Cedente: HERNAN GUSTAVO ANDRADE |
| | | | | Cesionario: INCAA |
| 4750615 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: TRANSPORTE Y DISTRIBUCION | Autor: MARCELO EDUARDO OLIVERA |
| | | | | Autor: MARIA DE LOS ANGELES OLMO |
| | | | | Titular: RVM SOLUCIONES SRL |
| 4750616 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: IDENTIDAD VALIDA | Autor/Titular: RAUL EDUARDO CHABLE SANTAMARIA |
| 4750617 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: VA LAB MARKET ENCUENTA DE MERCADO LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS | Autor/Titular: MARIA VICTORIA ALLAIS |
| 4750761 | Publicación Periódica | Género: PERIODISTICO | Título: SUPER PULLMAN | Director: JORGE LUIS CHARVAY |
| | | | | Propietario: JORGE LUIS CHARVAY |
| 4750762 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: TRANQUERAS DE SAN LUIS | Director: DANIEL RAUL PONS |
| | | | | Propietario: ASOCIACION CIVIL DEL CONSORCIO DE USUARIOS DE SAN `PABLO |
| 4750763 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: PALABRAS CON HISTORIA | Director: GRACIELA ESTHER LINARI |
| | | | | Propietario: GRACIELA ESTHER LINARI |
| 4750764 | Publicación Periódica | Género: PERIODISTICO | Título: PYMES AL DIA | Director: DARIO DOFMAN |
| | | | | Propietario: FUNDACION BANCO CREDICOOP |
| 4750765 | Publicación Periódica | Género: ARTISTICO | Título: 4 33 | Director: INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE |
| | | | | Propietario: DEPARTAMENTO DE ARTES MUSICALES Y SONORAS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO |
| 4750767 | Publicación Periódica | Género: CIENTIFICO | Título: REVISTA CIENTIFICA HOSPITAL EL CRUCE | Director: RUBEN OMAR DE MARCO |
| | | | | Director: DANIEL EDUARDO AIMONE |
| | | | | Propietario: HOSPITAL ALTA COMPLEJIDAD EN RED EL CRUCE |
| 4750769 | Publicación Periódica | Género: TECNICO | Título: UROSALPINX | Director: JORGE ALFREDO DE FILIPPO |
| | | | | Propietario: JORGE ALFREDO DE FILIPPO |
| 4750770 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: BOLETIN INFORMATIVO DE LA SOCIEDAD RURAL DE RAUCH | Director: RICARDO MIGUEL LICEAGA |
| | | | | Propietario: SOCIEDAD RURAL DE RAUCH |
| 4750771 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: SISTEMA DE INFORMES LABORALES | Director: ALBERTO OSCAR INGUE |
| | | | | Propietario: ALBERTO OSCAR INGUE |
| 4750772 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: LA PALABRA UCRANIA | Director: EMILIO FELIX PIESCIOROVSKY |
| | | | | Propietario: ASOCIACION UCRANIA DE CULTURA PROSVITA |
| 4750773 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: TRABAJO Y DIGNIDAD DOCENTE | Director: JUAN CARLOS CUYAS |
| | | | | Propietario: SADOP |
| 4750774 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: TRAINING TIME LA REVISTA EL DEPORTE AMATEUR | Director: LEONOR BEATRIZ GUERRINI |
| | | | | Director: ORLANDO FRANZOSI |
| | | | | Propietario: LEONOR BEATRIZ GUERRINI |
| | | | | Propietario: ORLANDO FRANZOSI |
| 4750775 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: REVISTA DEL INSTITUTO DE LA COOPERACION FUNDACION DE EDUCACION INVESTIGA-CION Y ASISTENCIA TECNICA | Director: ANALIA SOLANGE GIAVON |
| | | | | Propietario: INSTITUTO DE LA COOPERACION FUNA DE EDUC INVEST Y ASIST TECNICA |
| 4750794 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BAILEMOS TODA LA NOCHE | Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES |
| | | | | Autor: MARIANO MARTIN ACHILLI |
| | | | | Autor: CARLOS JESUS TORRES |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4750795 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: BAILEMOS TODA LA NOCHE | Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES |
| | | | | Autor: MARIANO MARTIN ACHILLI |
| | | | | Autor: CARLOS JESUS TORRES |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4750796 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VOLVER A MORIR | Autor: LUIS ALBERTO PANEPINTO |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4750797 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VOLVER A MORIR | Autor: OSCAR LUIS GABUTTI |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4750798 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SIN FINAL | Autor: LUIS ALBERTO PANEPINTO |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4750799 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SIN FINAL | Autor: LUIS ALBERTO PANEPINTO |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4750800 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA ENGUALICHADA | Autor: CARLOS GABRIEL FAINA |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4750801 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LA ENGUALICHADA | Autor: CARLOS GABRIEL FAINA |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4750802 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ESPERANDO VERTE | Autor: CARLOS GABRIEL FAINA |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4750803 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ESPERANDO VERTE | Autor: CARLOS GABRIEL FAINA |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4750804 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA REVANCHERA | Autor: OSVALDO RUBEN SANCHEZ |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4750805 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LA REVANCHERA | Autor: DANIEL EDGARDO ORELLANO |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4750806 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MI VIDA SIN TU AMOR | Autor: OSVALDO RUBEN SANCHEZ |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4750807 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MI VIDA SIN TU AMOR | Autor: DANIEL EDGARDO ORELLANO |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4750808 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: OLVIDAME | Autor: JOSE ALAIN ZEBALLOS |
| | | | | Autor: ALAN FRANCO ZEBALLOS |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4750809 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: OLVIDAME | Autor: JOSE ALAIN ZEBALLOS |
| | | | | Autor: ALAN FRANCO ZEBALLOS |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4750810 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VUELVE MI AMOR | Autor/Titular: JOSE ALAN ZABALLOS |
| | | | | Autor/Titular: ALAN FRANCO ZEBALLOS |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4750811 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VUELVE MI AMOR | Autor: JOSE ALAIN ZEBALLOS |
| | | | | Autor: ALAN FRANCO ZEBALLOS |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4750812 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PAPAFRITA | Autor: JOSE ALAIN ZEBALLOS |
| | | | | Autor: ALAN FRANCO ZEBALLOS |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4750813 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PAPAFRITA | Autor: JOSE ALAIN ZEBALLOS |
| | | | | Autor: ALAN FRANCO ZEBALLOS |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4750814 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DIME SI TU PIENSAS | Autor: MATIAS JAVIER PAREJAS OPAZO |
| | | | | Autor: ALAN FRANCO ZEBALLOS |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4750815 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DIME SI TU PIENSAS | Autor: MATIAS JAVIER PAREJAS OPAZO |
| | | | | Autor: ALAN FRANCO ZEBALLOS |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4750816 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: YOU ARE GONNA BE MINE | Autor: RODRIGO HECTOR SAINZ BALLESTEROS |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4750817 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LOUD | Autor: RODRIGO HECTOR SAINZ BALLESTEROS |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4750818 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: WHY | Autor: RODRIGO HECTOR SAINZ BALLESTEROS |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4750819 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA FOTO DEL RECUERDO | Autor: JORGE NAGAS |
| | | | | Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO BARRIENTOS |
| 4750820 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA FOTO DEL RECUERDO | Autor/Editor: EVARISTO |
| | | | | Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS |
| 4750821 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DAME TIEMPO | Autor/Editor: EVARISTO |
| | | | | Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS |
| 4750822 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DAME TIEMPO | Autor/Editor: JORGE NAGAS |
| | | | | Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4750823 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: OLD GOOD WINE | Autor: RODRIGO HECTOR SAINZ BALLESTEROS |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4750824 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: WHAT FOR | Autor: RODRIGO HECTOR SAINZ BALLESTEROS |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4750825 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: HEAVEN RIGHT HERE | Autor: RODRIGO HECTOR SAINZ BALLESTEROS |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4750826 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VALENTINO EL ARGENTINO CUES | Autor: NICOLAS REPETTO |
| | | | | Autor: JERONIMO GIRAUD |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4750827 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VALENTINO EL ARGENTINO CUES | Autor: NICOLAS REPETTO |
| | | | | Autor: ALVARO MATIAS NOBILI |
| | | | | Autor: SANTIAGO RIO GARCIA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4750828 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VALENTINO EL ARGENTINO CUES | Autor: JUAN JOSE LEIVE |
| | | | | Autor: EMILIO OLIVERO |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4750833 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: WAKE UP | Autor: RODRIGO HECTOR SAINZ BALLESTEROS |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4750834 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: QUIERO ESTAR | Autor: RODRIGO HECTOR SAINZ BALLESTEROS |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4750835 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: QUIERO ESTAR | Autor: RODRIGO HECTOR SAINZ BALLESTEROS |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4750836 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NEVER LET YOU GO | Autor: RODRIGO HECTOR SAINZ BALLESTEROS |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4750837 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VALENTINO EL ARGENTINO CUES | Autor: JUAN JOSE LEIVE |
| | | | | Autor: SANTIAGO LUIS VARDE |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4750838 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: I BELIEVE IN YOU | Autor: RODRIGO HECTOR SAINZ BALLESTEROS |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4750839 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SHINE | Autor: RODRIGO HECTOR SANZ BALLESTEROS |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4750840 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TIME TO THINK | Autor: RODRIGO HECTOR SANZ BALLESTEROS |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4750841 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SIDEWALKS | Autor: RODRIGO HECTOR SAINZ BALLESTEROS |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4750842 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SOMETIMES | Autor: RODRIGO HECTOR SAINZ BALLESTEROS |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4750843 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: READY TO SURVIVE | Autor: RODRIGO HECTOR SAINZ BALLESTEROS |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4750844 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: YOU HAVE TO LIVE | Autor: RODRIGO HECTOR SAINZ BALLESTEROS |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4750845 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: VERSION 1 WWW.CONVIVIRGRUPO.COM.AR ICH | Autor: LILI CALVO |
| 4750847 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CUENTOS DE TREN | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| | | | | Autor: LAURA DEVETACH |
| | | | | Autor: ROBERTO CUBILLAS |
| 4750848 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LAS COSAS QUE ODIO Y OTRAS EXAGERACIONES | Autor: ANA MARIA SHUA |
| | | | | Autor: MONICA GUTIERREZ DE O KEEFE |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4750849 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: TEORIA POLITICA II | Autor: OSCAR JOSE BAHAMONDES |
| | | | | Editor: CENTRO FICCH |
| 4750850 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: EL NUEVO PARADIGMA DE LOS MERCADOS FINANCIEROS | Autor: GEORGE SOROS |
| | | | | Traductor: ESTRELLA TRINCADO |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4750854 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: MEMORIAS DEL CALABOZO | Autor: MAURICIO ROSENCOF |
| | | | | Autor: ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4750855 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL ESPECTRO | Autor: SAMY |
| | | | | Editor: SANDRA ELIZABETH IBAÑEZ |
| 4750857 | Obra Publicada | Género: D GRAFICO | Título: GARCIATOONS | Autor/Editor: VICTOR GARCIA |
| 4750858 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LENGUA 4 ANIMATE | Autor: MARIANA A D AGOSTINO |
| | | | | Autor: MARIA ANGELICA DELGADO |
| | | | | Autor: SILVIA A PEREZ |
| | | | | Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) |
| | | | | Director: HERMINIA MEREGA |
| | | | | Editor: SANTILLANA EDICIONES SA |
| | | | | Autor: CLAUDIA TOLEDO |
| 4750859 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: CIENCIAS SOCIALES 5 BONAERENSE ANIMATE | Autor: MARIA PAULA PAROLO |
| | | | | Autor: ALICIA I PRIETO |
| | | | | Autor: JORGE N PYKE |
| | | | | Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) |
| | | | | Director: HERMINIA MEREGA |
| | | | | Editor: SANTILLANA EDICIONES SA |
| | | | | Autor: KARINA I RAMACCIOTTI |
| | | | | Autor: CECILIA G SAGOL |
| | | | | Autor: ELENA C SCIRICA |
| 4750861 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: DESATANDO FURIA | Productor: MARIANO DANIEL RADESKY |
| 4750862 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: INVADERS MUST DIE | Productor: RANDOM RECORDS SRL |
| 4750863 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: RENE COSPITO | Productor: ALVARADO RECORDS DE ALVARADO JORGE EDUARDO |
| 4750864 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: GOLONDRINAS TRIBUTO A GARDEL | Productor: DL RECORDS DE SANCHEZ JIMENA |
| 4750865 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: SUPERCHERIA EP | Productor: JOAQUIN ALEJANDRO ALVAREZ |
| 4750866 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: CORDEROS SINO GITANOS | Productor: DRAGON RECORDS DE SAMANTA PINHO |
| 4750867 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: TEMAS EN VIVO Y NO TANTO | Productor: DRAGON RECORDS DE SAMANTA PINHO |
| 4750873 | Obra Publicada | Género: VIDEO | Título: OSCURO HUESPED | Productor: CECILIA ROBERT |
| | | | | Editor: CINTIA BELEN PAZ |
| | | | | Director: BETIANA BURGARDT |
| | | | | Autor: CECILIA ROBERT |
| 4750874 | Obra Publicada | Género: VIDEO | Título: AMOR QUE PROHIBI | Productor: PRODUCCIONES UTOPIA SRL |
| | | | | Editor: SEVASTIAN DAVID PEREZ BERTEA |
| | | | | Director: SEVASTIAN DAVID PEREZ BERTEA |
| | | | | Director: MARIA CRISTINA SOAVE |
| | | | | Autor: MIGUEL IRIARTE |
| | | | | Autor: HECTOR ARIEL RUBIOLO |
| | | | | Autor: JAVIER ALEJANDRO BROCHERO |
| 4750875 | Obra Publicada | Género: VIDEO | Título: ELADOSCURO POR MILONGA | Productor: ALEJANDRO URIOSTE |
| | | | | Editor: ALEJANDRO URIOSTE |
| | | | | Director: ALEJANDRO URIOSTE |
| | | | | Autor: ALEJANDRO URIOSTE |
| | | | | Autor: NADIA GRANDON |
| | | | | Autor: GUILLERMO MAREQUE |
| | | | | Autor: ALBERTO GATICA |
| 4750878 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: OLOR A ROSAS INVISIBLES | Autor: LAURA RESTREPO |
| | | | | Autor: BRIAN NISSEN |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4750879 | Obra Publicada | Género: ARTISTICO | Título: ARTE NAIF GUIA TURISTICA DE LA ARGENTINA | Autor: NILDA MARRUCO |
| | | | | Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) |
| | | | | Editor: MANAGING EDITOR DE MARRUCO NILDA |
| 4750880 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: PALACIO QUEMADO | Autor: EDMUNDO PAZ SOLDAN |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4750881 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: RADIO CIUDAD PERDIDA | Autor: DANIEL ALARCON |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4750882 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CHARLIE Y EL GRAN ASCENSOR DE CRISTAL | Autor: ROALD DAHL |
| | | | | Traductor: MARIBEL DE JUAN |
| | | | | Autor: QUENTIN BLAKE |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4750884 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: PARA MUCHOS DIAS | Autor: ALFONSO EDUARDO ANTONUCCI |
| | | | | Editor: NUSUD EDITORIAL DE ROMANO ROBERTO |
| 4750887 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CIEN TANGOS FUNDAMENTALES | Autor: OSCAR DEL PRIORE |
| | | | | Autor: IRENE AMUCHASTEGUI |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4750888 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL ESCORPION DE OSIRIS Y LA REINA DE LA TELEVISION | Autor: CARLOS SCHLAEN |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4750889 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA PRINCESA DE CLEVES | Autor: MADAME DE LA FAYETTE |
| | | | | Traductor: CARMEN DE BURGOS |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4750890 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL ORIGEN DE LA TRISTEZA | Autor: PABLO RAMOS |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4750891 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: VAMOS A JUGAR EL COLE | Autor: ANA MARIA MACHADO |
| | | | | Traductor: MARIO MERLINO |
| | | | | Autor: FRANCESC ROVIRA |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4750892 | Obra Publicada | Género: LIT ERARIO | Título: UN HOMBRE AFORTUNADO | Autor: JOHN BERGER |
| | | | | Traductor: PILAR VAZQUEZ |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4750893 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: TODO AMOR | Autor/Editor: RUBEN EVARISTO LEGUIZAMON |
| 4750894 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: SENSORES ELECTRICOS | Autor: MARCELO ANTONIO SOBREVILA |
| | | | | Autor: ALEJANDRO MARCELO SOBREVILA |
| | | | | Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO |
| 4750895 | Obra Publicada | Género: ARTISTICO | Título: EXPOSICION DE LA MAGIA 400 AÑOS DE ILUSION COLECCION MARTIN PACHECO | Autor: MARTIN PACHECO |
| | | | | Autor: LIDIA CAROLINA VARSAVSKY |
| | | | | Autor: ERNESTO CAHN COSTA |
| | | | | Autor: CARLOS MAURO |
| | | | | Autor: EDUARDO BOSCHERA |
| | | | | Editor: MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO |
| 4750896 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: FANTASMAS EN EL PARQUE | Autor: MARIA ELENA WALSH |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4750897 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL ORO DEL REY | Autor: ARTURO PEREZ REVERTE |
| | | | | Editor: PUNTO DE LECTURA SA |
| 4750898 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: IMPUESTOS AMBIENTALES | Autor: ARNALDO R ANTONIO |
| | | | | Editor: OSMAR DANIEL BUYATI |
| 4750899 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: DEUDA DE SANGRE | Autor: MERCEDES GIUFFRE |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4750900 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LAS CHICAS DE ALAMBRE | Autor: JORDI SIERRA I FABRA |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4750915 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE TV | Título: HISTORIAS P'ATRIAS CONTADAS Y CANTADAS | Autor: LUIS EDUARDO ALEGRE |
| | | | | Editor: MULTICANAL SA TRECE MAX |

**Boletín Oficial**

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 29-04-2009**

**Registro Nro.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4751014 | Publicación Periódica | Género: PERIODISTICO | Título: INTEGRACION INFANTIL | Director: MARCELA EDITH TEMES |
| | | | | Propietario: MARCELA EDITH TEMES |
| 4751015 | Publicación Periódica | Género: PERIODISTICO | Título: BAIRES COM | Director: FEDERICO TOSTI |
| | | | | Propietario: FEDERICO TOSTI |
| 4751016 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: CALLCENTERNEWS | Director: ELSA DEL VALLE BASILE |
| | | | | Propietario: ELSA DEL VALLE BASILE |
| | | | | Propietario: ALEJANDRO JOSE REY |
| 4751018 | Publicación Periódica | Género: PERIODISTICO | Título: LAS BASES | Director: CARLOS ALFONSO COLL ARECO |
| | | | | Propietario: CARLOS ALFONSO COLL ARECO |
| 4751020 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: REVISTA MAR DE LUZ | Director: PATRICIA MARCELA LEDEBUR |
| | | | | Propietario: PATRICIA MARCELA LEDEBUR |
| 4751021 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: RSVP RESTAURANTES SABORES VINOS PLACERES | Director: MERCEDES LILIANA PARISE |
| | | | | Propietario: MERCEDES LILIANA PARISE |
| 4751022 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: TRIBUNA ITALIANA | Director: MARCOS JUAN BASTI |
| | | | | Propietario: ITALTRIBUNA SA |
| 4751023 | Publicación Periódica | Género: CIENTIFICO | Título: MEDICINA BUENOS AIRES | Director: SAMUEL FINKIELMAN |
| | | | | Director: BASILIO KOTSIAS |
| | | | | Propietario: FUNDACION REVISTA MEDICINA |
| | | | | Director: ISABEL NARVAIZ KANTOR |
| | | | | Director: GUILLERMO SEMENIUK |
| 4751086 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTODONCIA | Autor: ADRIANA MONICA PASCUAL |
| | | | | Autor: LUIS FERNANDO FERNANDEZ BURZACO |
| | | | | Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTODONCIA |
| 4751093 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: TIEMPOVIAJES COM | Autor: MM |
| | | | | Titular: MOTOR MEDIA SA |
| 4751094 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: TIEMPOMOTOR COM | Autor: M M |
| | | | | Titular: MOTOR MEDIA SA |
| 4751112 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CORAZON ARDIENTE | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY |
| 4751113 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CORAZON ARDIENTE | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY |
| 4751115 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ILLUSIONS | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL |
| 4751116 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DEEP INSIDE | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4751118 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VIAJAREMOS | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL |
| 4751119 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VIAJAREMOS | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL |
| 4751120 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: UN DIA MAS | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL |
| 4751121 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: UN DIA MAS | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL |
| 4751122 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TURN AWAY | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL |
| 4751123 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SIN SALIDA | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY |
| 4751124 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SIN SALIDA | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4751125 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PEDAZOS CRUDOS | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL |
| 4751126 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PEDAZOS CRUDOS | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL |
| 4751127 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ON THE EDGE | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL |
| 4751128 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MY CHOICE | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL |
| 4751129 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MUSA | Autor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Autor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL |
| 4751130 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MUSA | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL |
| 4751131 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MEXICO | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY |
| 4751132 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MEXICO | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4751133 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: YOU ME | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL |
| 4751134 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: WAKE UP | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL |
| 4751135 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VOLUNTAD | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL |
| 4751140 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VOLUNTAD | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL |
| 4751142 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CHANGED MY WAYS | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL |
| 4751143 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BLUR IN MY LIFE | Autor: BEATRICE CONENNA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL |
| 4751169 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: IMPRESIONES PORTEÑAS | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Autor: LAURA MALOSETTI COSTA |
| | | | | Autor: MARIANELA GENE |
| | | | | Editor: HISPANOAMERICANA EDITORA Y DISTRIBUIDORA SA |
| 4751170 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: MOMENTOS UNA HISTORIA REAL | Autor/Editor: MONICA SCHWEITZER |
| 4751171 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LOS JUEGOS DE GATURRO 2 | Autor: NIK |
| | | | | Autor: CRISTINA ALEMANY |
| | | | | Autor: ENRIQUETA NAON |
| | | | | Autor: LAURA LOSOVIA |
| | | | | Editor: V Y R EDITORAS SA |
| 4751172 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: CIENCIAS NATURALES 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES ANIMATE | Autor: ELINA I GODOY |
| | | | | Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | Autor: MARIANA B JAUL |
| | | | | Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) |
| | | | | Director: HERMINIA MEREGA |
| | | | | Editor: SANTILLANA EDICIONES SA |
| 4751173 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: VI CONGRESO IBEROAMERICANO DE ACUSTICA FIA 2008 LIBRO DE RESUMENES | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Autor: FEDERICO MIYARA |
| | | | | Editor: ASOCIACION DE ACUSTICOS ARGENTINOS |
| 4751174 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: EDITORIAL MARBALUZ | Autor/Titular: MARIA ISABEL BALDAS |
| 4751175 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: CALIDAD DE VIDA DIFERENCIACION SOCIO ESPACIAL Y CONDICIONES SOCIO DEMOGRAFICOS APORTE PARA SU ESTUD | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Autor: GUILLERMO VELAZQUEZ |
| | | | | Autor: NIDIA FORMIGA |
| 4751176 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: ELECTROTECNICA NIVEL INICIAL | Autor: MARCELO ANTONIO SOBREVILLA |
| | | | | Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO |
| 4751178 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: CIENCIAS SOCIALES 6 BONAERENSE ANIMATE | Editor: SANTILLANA SA EDICIONES |
| | | | | Autor: PABLO G HIRSCHMANN |
| | | | | Autor: SILVIA LOPEZ DE RICCARDINI |
| | | | | Autor: MARIA MORICHETTI |
| | | | | Autor: MARCELO N MUSA |
| | | | | Autor: VALERIA S PITA |
| | | | | Autor: MANUEL J LOIS |
| | | | | Autor: ALICIA PRIETO |
| | | | | Autor: CECILIA SAGOL |
| | | | | Autor: ANDREA B SALLERAS |
| | | | | Autor: MERCEDES SOTO |
| | | | | Autor: COLECTIVA (ILUSTRADOR) |
| | | | | Director: HERMINIA MEREGA |
| 4751179 | Obra Publicada | Género: GUIA | Título: BIENVENIDO A BUENOS AIRES BIENVENIDO AL HOTEL | Autor: MATTY FAIXAT |
| | | | | Autor: TONY PERO |
| | | | | Editor: MARIA TERESA FAIXAT |
| 4751180 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: CRITICA DE LA RAZON NATURAL LA MENTALIDAD MODERNA EL SENTIDO COMUN Y LO INCONCIENTE | Autor: RODOLFO MOQUILLANSKY |
| | | | | Autor: JAIME SZPILKA |
| | | | | Editor: BIEBEL EDICIONES DE NICOLAS BIEBEL |
| 4751182 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: CUESTIONES DISPUTADAS EN LA TEORIA Y LA CLINICA PSICOANALITICAS | Autor: RAFAEL PAZ |
| | | | | Editor: BIEBEL EDICIONES DE NICOLAS BIEBEL |
| 4751183 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: RELATOS Y CUENTOS PAMPEANOS | Autor: ANTONIO BUDANO ROIG |
| | | | | Editor: LIBRERIA CORDOBA DE DOBARRO CEDRONE ESTRUGA SH |
| 4751184 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CONSTITUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES | Autor: COLECTIVA |
| | | | | Editor: MELENZANE SA |
| 4751187 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: EVITA | Autor: MARYSA NAVARRO |
| | | | | Editor: EDITORA Y DISTRIBUIDORA HISPANOAMERICANA EDHASA |
| 4751188 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: FTC FORMULARIO TERAPEUTICO CONAMED CUARTA EDICION | Autor: OBRA ANONIMA |
| | | | | Editor: FUNDACION COMISION DE MEDICAMENTOS CANAMED |
| 4751190 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: MATEMATICA 6 ANIMATE | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Autor: OBRA COLECTIVA (ILUS) |
| | | | | Director: HERMINIA MEREGA |
| | | | | Editor: SANTILLANA EDICIONES SA |
| 4751192 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: FTC FORMULARIO TERAPEUTICO CONAMED | Autor: OBRA ANONIMA |
| | | | | Editor: FUNDACION COMISION DE MEDICAMENTOS CONAMED |
| | | | | Editor: EDITORIAL BIOTECNOLOGICA SRL |
| 4751193 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LUNA CALIENTE | Autor: MEMPO GIARDINELLI |
| | | | | Editor: HISPANOAMERICANA EDITORA Y DISTRIBUIDORA SA |
| 4751196 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: WHAT S UP STUDENT S BOOK 1 | Autor: SILVIA CAROLINA TIBERIO |
| | | | | Autor: CATHY MYERS |
| | | | | Autor: SARAH JACKSON |
| | | | | Editor: PEARSON EDUCATION SA |
| 4751199 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: WHAT IS UP STUDENT S BOOK 3 | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Autor: CHTHY MYERS |
| | | | | Autor: SARAH DACKSON |
| | | | | Autor: DIDILY LYNAM |
| | | | | Editor: PEARSON EDUCATION SA |
| 4751202 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: CIENCIAS BASICAS EN OFTALMOLOGIA | Autor: COLECTIVA |
| | | | | Autor: J OSCAR CROXATTO |
| | | | | Autor: FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS |
| | | | | Editor: UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA |
| | | | | Editor: CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA |
| 4751203 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: REFRACCION CLINICA Y QUIRURGICA | Autor: COLECTIVA |
| | | | | Autor: EDUARDO SORAIDE DURAN |
| | | | | Autor: RAFAEL IRIBARREN |
| | | | | Editor: CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA |
| | | | | Editor: UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA |
| 4751205 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL LIBRO DE ARENA | Autor: JORGE LUIS BORGES |
| | | | | Editor: ALIANZA EDITORIAL SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4751206 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: EL ANTICRISTO | Autor: FRIEDRICH NIETZSCHE |
| | | | | Traductor: ANDRES SANCHEZ PASCUAL |
| | | | | Editor: ALIANZA EDITORIAL SA |
| 4751207 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: UN DIALOGO SOBRE EL PODER Y OTRAS CONVERSACIONES | Autor: MICHEL FOUCAULT |
| | | | | Traductor: MIGUEL MOREY |
| | | | | Editor: ALIANZA EDITORIAL SA |
| 4751208 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: HISTORIA UNIVERSAL ASIMOV LOS GRIEGOS | Autor: ISAAC ASIMOV |
| | | | | Traductor: NESTOR MIGUEZ |
| | | | | Editor: ALIANZA EDITORIAL SA |
| 4751233 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: CULTURA LA PLATA | Autor/Titular: MARIA LUZ DELHEYE |
| 4751241 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: NANA | Autor: EMILE ZOLA |
| | | | | Traductor: J ZAMBRANO |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4751242 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CORSARIOS DE LEVANTE | Autor: ARTURO PEREZ REVERTE |
| | | | | Editor: PUNTO DE LECTURA SA |
| 4751243 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL CABALLERO DEL JUBON AMARILLO | Autor: ARTURO PEREZ REVERTE |
| | | | | Editor: PUNTO DE LECTURA SA |
| 4751244 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: TEORIA PSICOANALITICA DE LA NEUROSIS II | Autor: OTTO FENICHEL |
| | | | | Traductor: MARIO CARLINKY |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4751245 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: PSICOANALISIS CLINICO | Autor: KARL ABRAHAM |
| | | | | Traductor: DANIEL RICARDO WAGNER |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4751246 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: FORTUNATA Y JACINTA II | Autor: BENITO PEREZ GALDOS |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4751247 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: TEORIA PSICOANALITICA DE LAS NEUROSIS I | Autor: OTTO FENICHEL |
| | | | | Traductor: MARIO CARLINKY |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4751248 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: COMPENDIO DE BIOETICA | Autor: JOSE JUAN GARCIA |
| | | | | Editor: LIBRERIA CORDOBA DE DOBARDO CEDRONE ESTRUGA SH |
| 4751249 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: SOBRE LA REVOLUCION | Autor: HANNAH ARENDT |
| | | | | Traductor: PEDRO BRAVO |
| | | | | Editor: ALIANZA EDITORIAL SA |
| 4751250 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL TEST DEL DIBUJO DE LA FAMILIA | Autor: LOUIS CORMAN |
| | | | | Traductor: PEDRO GOMEZ DE LA FUENTE |
| | | | | Editor: CENTRO EDITOR ARGENTINO DE JORGE RITO SAVINO |
| 4751251 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: EL FUTBOL Y LAS TRANSFORMACIONES DEL PERONISMO | Autor: ROBERTO DI GIANO |
| | | | | Editor: LEVIATAN DE GREGGO SRL EDITORIAL |
| 4751252 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL AMOR LO SAGRADO EL ARTE | Autor: LILIANA MARESCA |
| | | | | Editor: LEVIATAN DE GREGGO SRL |
| 4751253 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: EL FUTBOL Y LA DISCRIMINACION SOCIAL | Autor: ROBERTO DI GIANO |
| | | | | Editor: LEVIATAN DE GREGGO SRL |
| 4751254 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ALMITAS EN SALMUERA | Autor: LUCIA DORIN |
| | | | | Editor: LEVIATAN EDITORIAL DE GREGGO SRL |
| 4751255 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL SO, DE BREDA | Autor: ARTURO PEREZ REVERTE |
| | | | | Editor: PUNTO DE LECTURA SA |
| 4751256 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: RUPERTO Y LOS EXTRATERRESTRES | Autor: ROY BEROCAY |
| | | | | Autor: DANIEL SOULIER |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4751257 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: COMER Y BEBER A MI MANERA | Autor: MANUEL VICENT |
| | | | | Autor: ALFREDO ALCAIN |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4751258 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LAS TERMITAS INVASORAS | Autor: CECILIA PISOS |
| | | | | Autor: SANDRA LAVANDEIRA |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4751259 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: FORTUNATA Y JACINTA I | Autor: BENITO PEREZ GALDOS |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4751260 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: VIDA DE GALILEO MADRE CORAJE Y SUS HIJOS | Autor: BERTOLT BRECHT |
| | | | | Traductor: MIGUEL SAENZ |
| | | | | Editor: ALIANZA EDITORIAL SA |
| 4751261 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: AMARES | Autor: EDUARDO GALEANO |
| | | | | Editor: ALIANZA EDITORIAL SA |
| 4751262 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL MARINO QUE PERDIO LA GRACIA DEL MAR | Autor: YUKIO MISHIMA |
| | | | | Traductor: JESUS ZULAIKA GOICOCHEA |
| | | | | Editor: ALIANZA EDITORIAL SA |
| 4751263 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: EL CINE | Autor: ANTONIN ARTAUD |
| | | | | Traductor: ANTONIO ECEIZA |
| | | | | Editor: ALIANZA EDITORIAL SA |
| 4751264 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: UNA PLAZA UN POCO RARA | Autor: ANA MARIA SHUA |
| | | | | Autor: LUCIANA FEITO |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4751265 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: UN CIRCO UN POCO RARO | Autor: ANA MARIA SHUA |
| | | | | Autor: LUCIANA FEITO |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4751266 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LIMPIEZA DE SANGRE | Autor: ARTURO PEREZ REVERTE |
| | | | | Editor: PUNTO DE LECTURA SA |
| 4751267 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA FUNCION DE TEATRO | Autor: HORACIO LOPEZ |
| | | | | Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| | | | | Autor: DOUGLAS WRIGHT |
| 4751268 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: RECIBAMOS A CRISTO NUESTRO SUMO SACERDOTE | Autor: ALBERT VANHOYE |
| | | | | Traductor: FRANCO RICOVERI |
| | | | | Traductor: JUAN USSHER |
| | | | | Editor: AGAPE DE COLABELLI IGNACIO JAVIER |
| 4751269 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA PRESENCIA | Autor/Editor: JUAN CARLOS CINTO |
| 4751270 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: EL ABC DEL MARKETING FARMACEUTICO | Autor/Editor: ROBERTO DOMINGO GOMEZ |

**Boletín Oficial**

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 30-04-2009**

**Registro Nro.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4751271 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: UN VALS PARA MI VIEJA | Autor: OMAR AMERICO ALESSO |
| | | | | Autor: ADRIAN LEONARDO SORIA |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4751272 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: UN VALS PARA MI VIEJA | Autor: OMAR AMERICO ALESSO |
| | | | | Autor: ADRIAN LEONARDO SORIA |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4751273 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PARA QUE BAILES ESTE RITMO | Autor: OMAR AMERICO ALESSO |
| | | | | Autor: NOBERTO ADRIAN SORIA |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4751274 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PARA QUE BAILES ESTE RITMO | Autor: OMAR AMERICO ALESSO |
| | | | | Autor: NOBERTO ADRIAN SORIA |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4751275 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VALIENTES CUES | Autor: SANTIAGO LUIS VARDE |
| | | | | Autor: MIGUEL ANGEL SENINI |
| | | | | Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4751276 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ENSEÑAME A VIVIR CUES | Autor/Editor: JUAN JOSE LEIVE |
| | | | | Autor/Editor: EMILIO OLIVERO |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4751277 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: QUE QUERES CAMBIAR? | Autor/Editor: KAREN MARIA OLIVER |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA ED MUSICALES |
| 4751278 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: QUE QUERES CAMBIAR | Autor/Editor: KAREN MARIA OLIVER |
| 4751279 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA RANCHERA SI TE HAGO LLORAR | Autor/Editor: KAREN MARIA OLIVER |
| | | | | Autor/Editor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN |
| | | | | Autor/Editor: DIANA MARIA LEVY |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA ED MUSICALES |
| 4751280 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ADICTA A VOS | Autor: DIANA URSULA LEVY |
| | | | | Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: BERTELLA MENDEZ VEIGA ED MUSICALES |
| 4751281 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: AUNQUE NO ESTES ACA | Autor: DIANA URSULA LEVY |
| | | | | Autor: KAREN MARIA OLIVER |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: BERTELLA MENDEZ VEIGA ED MUSICALES |
| 4751282 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MI SOL | Autor: DIANA URSULA LEVY |
| | | | | Autor: KAREN MARIA OLIVER |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: BERTELLA MENDEZ &VEIGA ED MUSICALES |
| 4751283 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: RENACER | Autor: KAREN MARIA OLIVER |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA ED MUSICALES |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4751284 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VOS Y YO | Autor: KAREN MARIA OLIVER<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA ED MUSICALES |
| 4751285 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VOS Y YO | Autor: KAREN MARIA OLIVER<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA ED MUSICALES |
| 4751286 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LABERINTO DE CRISTAL | Autor: KAREN MARIA OLIVER<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA ED MUSICALES |
| 4751287 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LABERINTO DE CRISTAL | Autor/Editor: DIANA URSULA LEVY<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA ED MUSICALES |
| 4751288 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ADICTA A VOS | Autor: DIANA URSULA LEVY<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA ED MUSICALES |
| 4751289 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TENGO | Autor: DIANA URSILA LEVY<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: BERTELLA MENDEZ &VEIGA ED MUSICALES |
| 4751290 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TENGO | Autor: DIANA URSULA LEVY<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA ED MUSICALES |
| 4751291 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: AUNQUE NO ESTES ACA | Autor: DIANA URSULA LEVY<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA ED MUSICALES |
| 4751292 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MI SOL | Autor: DIANA URSULA LEVY<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: BERTELLA MENDEZ VEIGA ED MUSICALES |
| 4751293 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: RENACER | Autor: DIANA URSULA LEVY<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: BERTELLA MENDEZ VEIGA ED MUSICALES |
| 4751294 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ME QUEDO DE PIE | Autor/Editor: DIANA URSULA LEVY<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA ED MUSICALES |
| 4751295 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ME QUEDO DE PIE | Autor/Editor: DIANA URSULA LEVY<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES |
| 4751296 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LA RANCHERA SI TE HAGO LLORAR | Autor: DIANA URSULA LEVY<br>Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4751297 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CORAZON DE BACCARAT | Autor: DIANA URSULA LEVY<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA ED MUSICALES |
| 4751298 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CORAZON DE BACCARAT | Autor: DIANA URSULA LEVY<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: BERTELLA MENDEZ VEIGA ED MUSICALES |
| 4751299 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PARALELO | Autor: DANIEL G BELA<br>Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO A BARRIENTOS |
| 4751300 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PARALELO | Autor: DANIEL G BELA<br>Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO A BARRIENTOS |
| 4751301 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CORAZON | Autor: JUAN BLAS CABALLERO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4751302 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: USTED | Autor: JUAN BLAS CABALLERO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4751303 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA VECINA | Autor: JUAN BLAS CABALLERO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4751304 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CAMINA | Autor: JUAN BLAS CABALLERO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4751305 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: AMOR TELEVISIVO | Autor: JUAN BLAS CABALLERO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4751344 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: PRO VOCACION | Director: GONZALO ARAGONE<br>Director: PABLO ARAGONE<br>Propietario: GONZALO ARAGONE<br>Propietario: PABLO ARAGONE |
| 4751345 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: PUNTO DE VISTA | Propietario: MICROBAS SRL<br>Director: PABLO ADOLFO PLIT<br>Director: CLAUDIO CESAR CORRADETTI |
| 4751444 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: PROGRESION DEL PAISAJE | Autor: TADEO P STEIN<br>Editor: SERAPIS EDITORIAL DE CAROLINA LIEBER |
| 4751461 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: CIUDAD RIBERA | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Editor: INGELONSER SA |
| 4751471 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: DESCUBRETE | Autor/Titular: BRENDA QUINTANA<br>Titular: HBV SRL |

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 18/09/2009 Nº 78818/09 v. 18/09/2009

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 30/08**

**FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR - FOCEM APORTES VOLUNTARIOS DE LOS ESTADOS PARTES**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro de Ouro Preto y las Decisiones Nº 27/03, 45/04, 18/05 y 24/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el FOCEM demostró ser un instrumento fundamental para la reducción de las asimetrías en el MERCOSUR.

La utilidad y la conveniencia de que los Estados Partes puedan hacer aportes voluntarios al FOCEM.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — El FOCEM podrá recibir aportes voluntarios adicionales de los Estados Partes.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUL/CMC/DEC. Nº 31/08**

**FORO DE ASUNTOS TRIBUTARIOS**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 06/91 y 30/00 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de asegurar las condiciones adecuadas para la consolidación y el perfeccionamiento de la Unión Aduanera.

La conveniencia de promover un mayor conocimiento recíproco de los sistemas tributarios de los Estados Partes.

Que la creación de una instancia específica para el intercambio de informaciones sobre temas tributarios contribuirá a la profundización del proceso de integración.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Establecer, en el ámbito de la Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales, el Foro de Asuntos Tributarios del MERCOSUR.

ARTICULO 2º — El Foro de Asuntos Tributarios del MERCOSUR tendrá las siguientes funciones:

- promover un mayor conocimiento recíproco de los sistemas tributarios de los Estados Partes;

- constituir un espacio para el intercambio de informaciones sobre asuntos tributarios;

- presentar a la Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales sugerencias de acción en materia tributaria.

ARTICULO 3º — El Foro se reunirá por lo menos una vez por semestre, con la participación de los titulares o funcionarios de alto nivel de los organismos nacionales reponsables de los temas tributarios.

ARTICULO 4º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVI CMC – Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 32/08**

**COMISION DE REPRESENTANTES PERMANENTES DEL MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 11/03, 15/03, 03/04, 32/05 y 51/07 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) fue creada como órgano del Consejo del Mercado Común, en el marco del proceso de fortalecimiento institucional del MERCOSUR.

Que los Estados Partes reconocen la relevante actividad desarrollada por la CRPM y su Presidencia.

Que el Consejo del Mercado Común entiende conveniente extender el ejercicio de las funciones del Licenciado Carlos Alvarez, en su carácter de Presidente de la CRPM.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Extender, con carácter excepcional, hasta el día 31 de diciembre de 2009, el ejercicio de las funciones del Licenciado Carlos Alvarez, en carácter de Presidente de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR.

ARTICULO 2º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVI CMC — Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 33/08**

**SELLO MERCOSUR CULTURAL**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 122/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del Sello MERCOSUR Cultural es fundamental para la operacionalización de la libre circulación de bienes culturales prevista por la Resolución Nº 122/96 del Grupo Mercado Común.

Que la pronta implementación del Sello MERCOSUR Cultural fue requerida por los Señores Presidentes de la República de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, en su Comunicado Conjunto del 1º de julio de 2008.

Que los Ministros de Cultura del MERCOSUR, reunidos en la ciudad de Río de Janeiro, el 5 de diciembre de 2008, renovaron su compromiso de concluir los trabajos para la definición de las formalidades necesarias a la implementación del Sello MERCOSUR Cultural.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Aprobar el logo del Sello MERCOSUR Cultural, que consta como Anexo I y forma parte de la presente Decisión.

ARTICULO 2º — El logo del Sello MERCOSUR Cultural será de uso exclusivamente oficial, en lo que compete al tratamiento aduanero para la circulación, en los Estados Partes, de bienes integrantes de proyectos culturales aprobados por los órganos nacionales competentes, de acuerdo a lo establecido en la Resolución GMC Nº 122/96.

ARTICULO 3º — El Sello MERCOSUR Cultural será impreso en cada Estado Parte, por proveedor contratado a criterio de las respectivas autoridades nacionales, las cuales se comprometen a presentar un informe semestral de producción a la Reunión de Ministros de Cultura.

ARTICULO 4º — La impresión del Sello MERCOSUR Cultural cumplirá con las especificaciones técnicas y con los requisitos de seguridad que constan como Anexo II y forman parte de la presente Decisión.

ARTICULO 5º — Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/07/2009.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/2008

**MERCOSUR/DEC. Nº 34/08**

**DEROGACION DE LAS DECISIONES CMC Nº 38/00 Y 39/00**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/96, 38/00, 39/00 y 18/04 del Consejo del Mercado Común y el Acuerdo Nº 07/08 de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

La necesidad de fortalecer la estructura institucional de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR.

La necesidad de promover una mayor integración entre los órganos de trabajo dependientes de la Reunión y optimizar las acciones en curso en sus distintos ámbitos.

Que el Acuerdo Nº 07/08 sobre Reglamento Interno de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR dejó sin efecto los Acuerdos anteriores que trataban sobre la misma materia.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Derogar las Decisiones CMC Nº 38/00 “Reglamento Interno de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR” y Nº 39/00 “Reglamento Interno de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile”.

ARTICULO 2º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUL/CMC/DEC. Nº 35/08**

**SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL ACERVO NORMATIVO DEL MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 23/00 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 23/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el Artículo 2 del Protocolo de Ouro Preto tienen carácter obligatorio y deben, cuando sea necesario, ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos por la legislación de cada país.

La relevancia de la entrada en vigencia de las normas emanadas de los órganos decisorios del MERCOSUR para la consolidación del proceso de integración.

La importancia de establecer un mecanismo de examen de los casos de falta de incorporación de la normativa MERCOSUR al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, con el objetivo de asegurar la efectividad de los compromisos asumidos en el marco del Tratado de Asunción.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Las Decisiones, Resoluciones y Directivas no incorporadas por ninguno de los Estados Partes después de transcurridos 5 (cinco) años desde la fecha en que fueron apro-

badas o 2 (dos) años a partir de la fecha de finalización del plazo de incorporación, en el caso de las normas que poseen plazo para ser incorporadas, serán analizadas por el órgano decisorio del cual emanaron, salvo aquellas que se encuentren en revisión. En tal sentido, constará en la agenda de los órganos decisorios un punto específico para el tratamiento sistemático y permanente de tales casos.

ARTICULO 2º — Corresponderá a la Secretaría del MERCOSUR, en coordinación con la Reunión Técnica de Incorporación de la Normativa MERCOSUR (RTIN), informar periódicamente a la Presidencia Pro Tempore y a los demás Estados Partes sobre las normas a que se refiere el Art. 1. Con posterioridad a la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, el tema deberá figurar en la agenda de la siguiente reunión ordinaria del órgano decisorio pertinente. En el caso de las Decisiones, el GMC hará un examen previo en su condición de órgano encargado de organizar las reuniones del CMC.

ARTICULO 3º — Los órganos decisorios podrán instruir a los foros subordinados de los cuales emanó la normativa a examinar la conveniencia y el interés de los Estados Partes en finalizar los trámites pendientes para su entrada en vigencia. Los foros subordinados en cuestión tendrán un plazo de hasta tres reuniones ordinarias para manifestarse.

ARTICULO 4º — Los foros subordinados elevarán un informe a consideración del órgano decisorio, por medio del cual podrán proponer la revisión de la normativa, su modificación, actualización, derogación o cualquier otra acción que estimen apropiada. En caso de falta de consenso, las delegaciones deberán expresar en el informe, de manera fundamentada, las diferentes posiciones y opiniones defendidas por cada Estado Parte en la materia.

ARTICULO 5º — El informe será objeto de examen y evaluación por el órgano decisorio a partir de su siguiente reunión ordinaria e integrará la agenda del referido órgano como un punto permanente hasta que los Estados Partes, de común acuerdo, definan la acción a ser adoptada sobre cada caso específico de falta de incorporación mencionado en el Art. 1.

ARTICULO 6º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 36/08**

**DESIGNACION DE LOS ARBITROS DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISION**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR y las Decisiones Nº 37/03, 26/04, 30/05, 18/06 y 38/07 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, en su Artículo 18, dispone que cada Estado Parte designará 1 (un) árbitro titular y 1 (un) árbitro suplente para integrar el Tribunal Permanente de Revisión (TPR), así como establece la designación del quinto árbitro del Tribunal.

Que el Art. 4 de la Decisión CMC Nº 30/05 establece que el mandato de los integrantes del TPR se contará a partir de la respectiva designación por el órgano competente del MERCOSUR.

Que las designaciones efectuadas por cada Estado Parte, relativas a los árbitros integrantes del TPR, designados por la Decisión CMC Nº 26/04, fueron renovadas por la Decisión CMC Nº 18/06 por el período del 13 de agosto de 2006 al 13 de agosto de 2008.

Que es necesario renovar, por el último período, el mandato de los árbitros designados por la Decisión CMC Nº 26/04 o designar nuevos árbitros.

Que también corresponde designar el quinto árbitro del TPR.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Designar como miembros titulares del Tribunal Permanente de Revisión (TPR), por el período del 15 de diciembre de 2008 al 15 de diciembre de 2010, a los siguientes juristas:

Dr. Carlos María Correa (Argentina)
Dr. João Grandino Rodas (Brasil)
Dr. Roberto Ruiz Díaz Labrano (Paraguay)
Dr. Roberto Puceiro Ripoll (Uruguay)

ARTICULO 2º — Designar como suplentes de su respectivo miembro titular, por el período del 15 de diciembre de 2008 al 15 de diciembre de 2010, a los siguientes juristas:

Dr. Marcelo Antonio Gottifredi (Argentina)
Dr. Alberto do Amaral Júnior (Brasil)
Dr. Carlos Sosa Jovellanos (Paraguay)
Dr. Ricardo Olivera García (Uruguay)

ARTICULO 3º — Designar como quinto árbitro del Tribunal Permanente de Revisión, por el período del 15 de diciembre de 2008 al 15 de diciembre de 2011, al Dr. Jorge Luiz Fontoura Nogueira.

ARTICULO 4º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 37/08**

**ESTRUCTURA DEL INSTITUTO SOCIAL DEL MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 61/00, 19/06, 03/07 y 28/07 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario avanzar en el desarrollo de la dimensión social en el MERCOSUR, con el objetivo de fortalecer el proceso de integración, aportar a la superación de las asimetrías entre los Estados Partes y promover el desarrollo humano integral.

Que la colaboración en la articulación de las políticas sociales del MERCOSUR es un objetivo necesario para generar un enfoque integral en el diseño e implementación de dichas políticas en la región.

Que es necesario dotar al Instituto Social del MERCOSUR (ISM) de una estructura acorde al desarrollo de sus objetivos.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Aprobar la "Estructura del Instituto Social del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

ARTICULO 2º — La Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social (RMADS) podrá, cuando estime oportuno, proponer los ajustes al Anexo de la presente Decisión, los que deberán ser aprobados por el Consejo de Mercado Común (CMC).

ARTICULO 3º — Será de aplicación a los funcionarios del ISM, en lo que corresponda, lo previsto en la Resolución GMC Nº 06/04, sus normas modificatorias y/o complementarias. Asimismo, deberán aplicarse las "Normas para la Selección y Contratación del Personal" previstas en el Anexo II de la Decisión CMC Nº 07/07, sus normas modificatorias y/o complementarias. Se podrá, asimismo, tomar como referencia la "Estructura Salarial" de la Secretaría del MERCOSUR, prevista en el Anexo III de la referida Decisión, sus normas modificatorias y/o complementarias. En ningún caso los niveles de remuneración podrán ser superiores a los establecidos para los funcionarios de la Secretaría del MERCOSUR.

ARTICULO 4º — Será de aplicación a los funcionarios del ISM, en lo que corresponda, lo previsto en la Resolución GMC Nº 54/03.

ARTICULO 5º — El funcionamiento del ISM será financiado con aportes voluntarios de los Ministerios de Desarrollo Social o sus homólogos de los Estados Partes.

No obstante ello, podrá utilizar recursos provenientes de contribuciones de Organizaciones No Gubernamentales y/o de la Cooperación de Organismos Internacionales.

ARTICULO 6º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o de funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 38/08**

**PRESUPUESTO DEL INSTITUTO SOCIAL DEL MERCOSUR PARA EL EJERCICIO 2009**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 61/00, 03/07, 28/07 y 37/08 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 50/03 y 03/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión CMC Nº 03/07 se crea el Instituto Social del MERCOSUR, con el objetivo de profundizar la dimensión social en el MERCOSUR y fortalecer el proceso de integración.

Que es necesario avanzar en la colaboración para la articulación de las políticas sociales del MERCOSUR, como un objetivo primordial para el diseño y la implementación de políticas sociales en la región.

Que los Ministros y Autoridades de Desarrollo Social del MERCOSUR asumieron el compromiso de financiar la estructura permanente del Instituto Social del MERCOSUR.

Que con fecha 29 de junio de 2007 se suscribió el Acuerdo de Sede entre la República del Paraguay y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para el funcionamiento del Instituto Social del MERCOSUR (ISM).

Que es necesaria la aprobación de un Presupuesto para el ejercicio 2009 que contemple la financiación de su estructura institucional y de su funcionamiento.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Aprobar el "Presupuesto del Instituto Social del MERCOSUR para el ejercicio 2009", que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

ARTICULO 2º — La ejecución del presupuesto aprobado se regirá por lo dispuesto en la Resolución GMC Nº 50/03, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 3º — Las Instancias Nacionales responsables de los aportes al Presupuesto que se aprueba por la presente Decisión son:

Argentina: Ministerio de Desarrollo Social

Brasil: Ministério do Desenvolvimento Social e Combate à Fome

Paraguay: Secretaría de Acción Social

Uruguay: Ministerio de Desarrollo Social

ARTICULO 4º — La ejecución del Presupuesto aprobado en la presente Decisión deberá prever la apertura de una cuenta oficial en la República del Paraguay que reciba los aportes de cada Estado Parte, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo de Sede entre la República del Paraguay y el Mercado Común del Sur para el funcionamiento del Instituto Social del MERCOSUR.

ARTICULO 5º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 39/08**

**COMISION DE COORDINACION DE MINISTROS DE ASUNTOS SOCIALES DEL MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 61/00, 19/06, 03/07, 28/07 y 37/08 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario avanzar en el desarrollo de la dimensión social en el MERCOSUR, con el objetivo de fortalecer el proceso de integración, aportar a la superación de las asimetrías entre los Estados Partes y promover el desarrollo humano integral.

Que la colaboración en la articulación de las políticas sociales del MERCOSUR es un objetivo necesario para generar un enfoque integral en el diseño en la implementación de dichas políticas en la región.

Que los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, en su Comunicado Conjunto del 20 y 21 de julio de 2006, reconocieron la importancia de elaborar un Plan Estratégico de Acción Social para identificar medidas destinadas a impulsar la inclusión social y asegurar condiciones de vida más dignas para los pueblos e instruyeron a los Ministros con competencia en la temática social a elaborar lineamientos estratégicos que dotarán de contenido a dicho Plan.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Crear la Comisión de Coordinación de Ministros de Asuntos Sociales del MERCOSUR (CCMASM) como órgano auxiliar del Consejo del Mercado Común, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 parágrafo único, y en el artículo 8 numeral VII, del Protocolo de Ouro Preto.

ARTICULO 2º — La CCMASM estará integrada por Representantes de Alto Nivel con competencia en las temáticas sociales de cada Estado Parte. Cada Estado Parte designará un miembro Titular y un Alterno.

ARTICULO 3º — Son funciones de la CCMASM:

a) Elevar propuestas de trabajo relativas al Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR que oportunamente apruebe el CMC.

b) Coordinar con la Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social del MERCOSUR las propuestas técnicas que elaborará el Instituto Social del MERCOSUR (ISM) relativas al contenido del Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR.

c) Coordinar con las demás Reuniones de Ministros y Reuniones Especializadas de la estructura institucional del MERCOSUR con competencia en la temática social, los lineamientos que dotarán de contenido al Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR.

d) Implementar las acciones que le sean asignadas por el CMC, en el marco del Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR, que oportunamente apruebe dicho Consejo.

e) Proponer al Consejo del Mercado Común la adopción de proyectos sociales regionales específicos.

f) Promover proyectos sociales regionales que complementen los objetivos y programas nacionales, garantizando el tratamiento y superación de las asimetrías.

g) Identificar posibles fuentes de financiamiento para los proyectos sociales regionales y ejecutar los convenios de cooperación técnica sobre la materia que suscriba el MERCOSUR.

h) Supervisar la correcta ejecución de los proyectos sociales regionales aprobados por el Consejo del Mercado Común.

ARTICULO 4º — En el cumplimiento de sus funciones, la CCMASM evitará la superposición de iniciativas y propuestas con las agendas de trabajo de las Reuniones de Ministros y Reuniones Especializadas de la estructura institucional del MERCOSUR con competencia en la temática social.

ARTICULO 5º — La CCMASM podrá establecer Grupos Técnicos Ad Hoc para la elaboración de propuestas y proyectos sociales regionales.

Los mencionados Grupos Técnicos deberán trabajar coordinadamente con el Consejo del Instituto Social del MERCOSUR, a través de la Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social del MERCOSUR, en la elaboración de proyectos sociales específicos.

ARTICULO 6º — El Representante Titular de la CCMASM en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore podrá participar, en tal carácter y por invitación, en las Reuniones Ordinarias del Consejo del Mercado Común.

ARTICULO 7º — La CCMASM presentará un informe semestral de sus actividades en ocasión de las Reuniones Ordinarias del Consejo del Mercado Común.

ARTICULO 8º — La CCMASM elaborará su propio reglamento interno, el que deberá ser aprobado por el Consejo del Mercado Común.

ARTICULO 9º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 40/08**

**REGIMEN COMUN DE IMPORTACION DE BIENES DESTINADOS A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (DEROGACION DE LA DEC. CMC Nº 36/03)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 69/00, 36/03 y 02/06 del Consejo del Mercado Común y la Directiva Nº 17/99 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Tratado de Asunción, los Estados Partes decidieron constituir un Mercado Común.

Que el artículo 12 de la Decisión CMC Nº 69/00 dispone que los Estados Partes podrán establecer Regímenes Especiales Comunes de Importación para el MERCOSUR, inclusive con el ingreso definitivo en el territorio de cualquiera de los Estados Partes, a partir de la identificación conjunta de sectores o productos a ser contemplados con políticas comerciales específicas.

Que la armonización de Regímenes Especiales de Importación es un instrumento fundamental para el fortalecimiento de la Unión Aduanera y para la integración de cadenas productivas en la región.

Que la Decisión CMC Nº 02/06 aprobó la inclusión del sector de Ciencia y Tecnología entre aquellos que serán objeto de la elaboración de Regímenes Especiales Comunes de Importación.

Que el desarrollo de las actividades de investigación requiere un amplio acceso a insumos y materiales destinados a ese fin.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Las importaciones de bienes efectuadas por los beneficiarios a que se refiere el Artículo 2 de la presente Decisión quedan exentas del pago del Arancel Externo Común (Impuesto de Importación), una vez cumplidos los demás requisitos establecidos en la presente Decisión.

ARTICULO 2º — Son beneficiarias de la presente Decisión las personas jurídicas sin fines de lucro que desarrollen actividades efectivas de ejecución, coordinación o fomento de investigaciones científicas o tecnológicas y sean reconocidas como tales por las Autoridades Competentes de cada país, en las condiciones y límites establecidos en las legislaciones nacionales.

Cualquiera de los Estados Partes, cuando considere conveniente, podrá extender el régimen de beneficios previsto en la presente Decisión a los científicos e investigadores, siempre que sean reconocidos como tales por las autoridades competentes, debiendo comunicar la referida decisión a la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM).

ARTICULO 3º — Para poder usufructuar los beneficios establecidos en esta Decisión, los beneficiarios deberán inscribirse en un registro que las autoridades competentes de cada país deberán establecer para ese fin.

Los procedimientos y la documentación necesaria para la obtención o renovación del registro serán definidos de acuerdo con la legislación interna de cada Estado Parte.

La denegación de la inscripción, su cancelación o suspensión implican la imposibilidad de acceder a los beneficios establecidos en la presente Decisión.

ARTICULO 4º — La exención establecida en el Artículo 1 comprende la importación de animales vivos y productos del reino animal y vegetal, materias primas, productos semielaborados, máquinas, aparatos, instrumentos, equipamientos, sus piezas de repuestos y accesorios.

A criterio de cada Estado Parte podrán establecerse limitaciones cuantitativas globales para la importación de bienes al amparo del presente régimen. La eventual adopción de esa limitación deberá ser comunicada a título informativo a la CCM.

ARTICULO 5º — Quedan excluidas de la exención prevista en el presente régimen las importaciones de bienes destinados a cualquier actividad que no esté configurada como investigación científica y tecnológica.

Quedan excluidas de la presente Decisión, igualmente, las importaciones de vehículos automotores nuevos y usados.

ARTICULO 6º — El régimen establecido en la presente Decisión no exime a las importaciones de los controles relativos a materiales radiactivos, explosivos, seres vivos o de cualquier otra fiscalización específica.

ARTICULO 7º — Los bienes que fueran importados y que estén amparados por la exención prevista en esta Decisión deberán destinarse exclusivamente a la investigación científica o tecnológica que realicen los beneficiarios y no podrán ser transferidos antes del cumplimiento del plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de su libramiento aduanero, salvo mediante el pago de los tributos y tasas correspondientes.

Lo dispuesto en este artículo no se aplica a los bienes transferidos a cualquier título a otros organismos y entidades beneficiadas por el presente régimen en los términos del Artículo 2, siempre que los bienes continúen siendo utilizados exclusivamente para la investigación científica o tecnológica, en los términos previstos en esta Decisión.

Cada Estado Parte mantendrá un sistema de autorización previa de las importaciones, al amparo de este régimen, a fin de garantizar su destino correcto.

ARTICULO 8º — Las infracciones a las normas de la presente Decisión obligan a los beneficiarios al pago de los tributos exentos, sin perjuicio de las sanciones tributarias, penales y administrativas que fueran pertinentes, las cuales podrán contemplar la exclusión del registro previsto en el Artículo 3 por un plazo mínimo de 3 años.

ARTICULO 9º — Cada Estado Parte mantendrá un mecanismo de control y seguimiento de las denuncias a fin de determinar el debido cumplimiento de las normas establecidas en la presente Decisión y demás normas complementarias.

En función de la solicitud de algún Estado Parte o de determinación de la CCM, el Estado Parte responsable deberá presentar en la reunión de la CCM la justificación de las medidas de control adoptadas.

ARTICULO 10. — Las autoridades competentes de cada Estado Parte mantendrán un registro de las importaciones permitidas al amparo de la presente Decisión. Esta información será presentada en la CCM antes del día 30 de junio del año siguiente a aquel al que correspondan las estadísticas.

Las informaciones obtenidas al amparo de este artículo estarán sujetas a las obligaciones relativas al sigilo de las informaciones previstas en las legislaciones nacionales. Los Estados Partes podrán solicitar en cualquier momento, en el ámbito del mecanismo de consultas establecido por la Directiva CCM Nº 17/99, informaciones sobre la aplicación de la presente Decisión, especialmente en lo que se refiere a la obtención o revalidación del registro previsto en el Artículo 3.

ARTICULO 11. — Los Estados Partes podrán establecer las normas reglamentarias que consideren necesarias para la implementación de los beneficios previstos en esta Decisión, así como las necesarias para evitar y combatir la existencia de ilícitos.

ARTICULO 12. — Los Estados Partes notificarán a la CCM la legislación complementaria relacionada a la aplicación de la presente Decisión, los órganos responsables por la aplicación de la presente Decisión y las respectivas modificaciones posteriores.

ARTICULO 13. — Solicitar a los Estados Partes que instruya sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a protocolizar la presente Decisión en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

ARTICULO 14. — Derogar la Decisión CMC Nº 36/03.

ARTICULO 15. — Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/09.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 41/08**

**CREACION DEL FONDO MERCOSUR DE GARANTIAS PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 22/07, 12/08 y 13/08 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el Comunicado Conjunto de 21 de julio de 2006, los Presidentes instruyeron a los Ministros de las áreas vinculadas con la producción a definir las pautas que conformarán el Plan de Desarrollo e Integración Productiva Regional.

Que el Consejo del Mercado Común, por Decisión CMC Nº 12/08, aprobó el Programa de Integración Productiva del MERCOSUR.

Que la creación de instrumentos para estímulo y promoción de las inversiones en el sector productivo es fundamental para la consolidación del proceso de integración.

Que los beneficios de la integración regional deben llegar igualmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de estimular la complementariedad productiva en el MERCOSUR, consolidando el aumento de la competitividad de los sectores productivos de los Estados Partes.

Que por Decisión CMC Nº 13/08 el Consejo del Mercado Común determinó la creación del Fondo MERCOSUR de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas que participen en iniciativas de integración productiva que, en su primera fase, instrumentará un Sistema de Garantías.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Crear el Fondo MERCOSUR de Garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, destinado a garantizar, directa o indirectamente, operaciones de crédito contratadas por micro, pequeñas y medianas empresas que participen de actividades de integración productiva en el MERCOSUR, conforme al Estatuto referido en el artículo 3 de la presente Decisión.

ARTICULO 2º — La contribución total inicial de los Estados Partes para el Fondo MERCOSUR de Garantías será de US$ 100.000.000 (cien millones de dólares estadounidenses), integrados de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Argentina: 27%

Brasil: 70%

Paraguay: 1%

Uruguay: 2%

ARTICULO 3º — El Fondo MERCOSUR de Garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas se regirá por el Estatuto a ser aprobado por el CMC.

ARTICULO 4º — El Fondo MERCOSUR de Garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tendrá vigencia de diez años, a partir de la primera contribución efectuada por uno de los Estados Partes al Fondo de Garantías. Cumplido dicho plazo, los Estados Partes evaluarán la efectividad del Sistema de Garantías y la conveniencia de su continuidad.

ARTICULO 5º — Transcurrido el plazo mencionado en el artículo anterior, y en el caso que el Sistema de Garantías no sea renovado, el Fondo MERCOSUR de Garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas continuará en funcionamiento exclusivamente para honrar las garantías a operaciones ya contratadas, quedando prohibida la contratación de nuevas operaciones o la renovación de las ya existentes.

ARTICULO 6º — Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 42/08**

**ESTATUTO DEL FONDO MERCOSUR DE GARANTIAS PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 22/07, 12/08, 13/08 y 41/08 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el Comunicado Conjunto de 21 de julio de 2006, los Presidentes instruyeron a los Ministros de las áreas vinculadas con la producción a definir las pautas que conformarán el Plan de Desarrollo e Integración Productiva Regional.

Que el Consejo del Mercado Común, por Decisión CMC Nº 12/08, aprobó el Programa de Integración Productiva del MERCOSUR.

Que la creación de instrumentos para el estímulo y la promoción de las inversiones en el sector productivo es fundamental para la consolidación del proceso de integración.

Que los beneficios de la integración regional deben llegar igualmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de estimular la complementariedad productiva en el MERCOSUR, consolidando el aumento de la competitividad de los sectores productivos de los Estados Partes.

Que por Decisión CMC Nº 13/08 el Consejo del Mercado Común determinó la creación del Fondo MERCOSUR de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas que participen en iniciativas de integración productiva, estableciendo un Grupo Ad Hoc con la función de elaborar un proyecto de Estatuto para un Sistema de Garantías.

Que por Decisión CMC Nº 41/08 el Consejo del Mercado Común creó el Fondo MERCOSUR de Garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Aprobar el "Estatuto del Fondo MERCOSUR de Garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas", que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

ARTICULO 2º — Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Decisión CMC Nº 41/08.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 43/08**

**COMISION ASESORA PARA LA IMPLEMENTACION DEL FONDO MERCOSUR DE GARANTIAS PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 22/07, 12/08, 13/08, 41/08 y 42/08 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el Comunicado Conjunto del 21 de julio de 2006 los Presidentes instruyeron a los Ministros de las áreas vinculadas con la producción, a definir las pautas que conformarán el Plan de Desarrollo e Integración Productiva Regional.

Que el Consejo del Mercado Común, por Decisión CMC Nº 12/08, aprobó el Programa de Integración Productiva del MERCOSUR.

Que la creación de instrumentos para estímulo y promoción de las inversiones en el sector productivo es fundamental para la consolidación del proceso de integración.

Que los beneficios de la integración regional deben llegar igualmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de estimular la complementariedad productiva en el MERCOSUR, consolidando el aumento de la competitividad de los sectores productivos de los Estados Partes.

Que por Decisión CMC Nº 13/08, el Consejo del Mercado Común determinó la creación del Fondo MERCOSUR de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas que participen en iniciativas de integración productiva, el cual, en su primera fase, instrumentará un Sistema de Garantías.

Que por Decisión CMC Nº 41/08, el Consejo del Mercado Común creó el Fondo MERCOSUR de Garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por Decisión CMC Nº 42/08, el Consejo del Mercado Común aprobó el Estatuto de dicho Fondo de Garantías.

Que es de extrema importancia dar continuidad a los trabajos de reglamentación e implementación del Fondo de Garantías.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Constituir la Comisión Asesora para la Implementación del Fondo MERCOSUR de Garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la cual dará continuidad inmediata a los trabajos para su implementación.

ARTICULO 2º — La Comisión Asesora mencionada en el Artículo 1 será integrada por un representante titular y un representante suplente de cada Estado Parte.

ARTICULO 3º — Corresponderá a la Comisión asesorar al Grupo Ad Hoc sobre el Fondo de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas del MERCOSUR, creado por la Decisión CMC Nº 13/08, en las siguientes tareas:

I. Elaborar una propuesta de Reglamento del Fondo de Garantías;

II. Trabajar para la definición de los términos para la contratación del Operador del Fondo de Garantías; y

III. Trabajar para la definición de los términos para la contratación de auditoría independiente para la evaluación periódica del Fondo de Garantías.

ARTICULO 4º — En el desarrollo de sus trabajos, el Grupo Ad Hoc observará, en lo que corresponda, los objetivos y parámetros establecidos por el Estatuto del Fondo de Garantías, aprobado por la Decisión CMC Nº 42/08.

ARTICULO 5º — Una vez que entren en vigencia las Decisiones CMC Nº 41/08 y 42/08, y asuma sus funciones el Consejo de Administración en los términos de la Decisión CMC Nº 42/08, la Comisión Asesora para la implementación del Fondo cesará en sus funciones.

ARTICULO 6º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 44/08**

**CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 18/05 y 24/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Técnica FOCEM/Secretaría del MERCOSUR (UTF/SM) tiene como competencia analizar los resultados de las auditorías externas contables, de gestión y de ejecución de los proyectos aprobados por el Fondo.

Que los Estados Partes, por medio de sus Unidades Técnicas Nacionales FOCEM (UTNF´s), son responsables de recibir y analizar los resultados de esas auditorías externas.

Que la UTF/SM es responsable de la elaboración, administración y actualización del registro de auditores externos del FOCEM.

Que el registro de auditores externos deberá estar integrado por profesionales independientes, instituciones y empresas reconocidas de auditoría.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Aprobar los “Criterios para el Registro de Auditores Externos del FOCEM”, que constan como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

ARTICULO 2º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 45/08**

**FONDO DE AGRICULTURA FAMILIAR DEL MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 18/04 y 28/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 11/04 y 25/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario apoyar los trabajos que viene desarrollando la Reunión Especializada sobre Agricultura Familiar en el MERCOSUR (REAF), con la finalidad de fortalecer las políticas públicas diferenciadas dirigidas a la agricultura familiar en el MERCOSUR.

Que la Resolución GMC Nº 11/04 determina la promoción y facilitación de la comercialización de los productos originarios de la agricultura familiar.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Crear el Fondo de Agricultura Familiar del MERCOSUR (FAF MERCOSUR), con el objetivo de financiar los programas y proyectos de estímulo a la agricultura familiar del MERCOSUR y permitir una amplia participación de los actores sociales en actividades vinculadas al tema.

ARTICULO 2º — El Fondo de Agricultura Familiar del MERCOSUR estará abierto a la participación de los Estados Asociados por medio de la negociación de acuerdos en los términos de la Decisión CMC Nº 28/04.

ARTICULO 3º — El Grupo Mercado Común elevará, a más tardar, a la última Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común en 2009, por propuesta de la Reunión Especializada de Agricultura Familiar, proyecto de Decisión sobre el Reglamento del Fondo de la Agricultura Familiar del MERCOSUR.

ARTICULO 4º — Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 46/08**

**ADHESION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AL ACUERDO SOBRE LA CREACION E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE ACREDITACION DE CARRERAS UNIVERSITARIAS PARA EL RECONOCIMIENTO REGIONAL DE LA CALIDAD ACADEMICA DE LAS RESPECTIVAS TITULACIONES EN EL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 26/02, 18/04, 28/04, 42/04 y 17/08 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 18/04 establece que los Estados Asociados del MERCOSUR podrán adherir a otros Acuerdos anteriormente firmados por los Estados Partes cuando sea de interés mutuo.

Que por la Decisión CMC Nº 42/04, aprobada en la XXVII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común, en diciembre de 2004, en Ouro Preto, la República Bolivariana de Venezuela fue admitida como Estado Asociado del MERCOSUR.

Que el 30 de junio de 2008 fue firmado el “Acuerdo sobre la Creación y la Implementación de un Sistema de Acreditación de Cursos de Graduación para el Reconocimiento Regional de la Calidad Académica de los Respectivos Diplomas en el MERCOSUR y Estados Asociados”.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Aprobar la Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al “Acuerdo sobre la Creación e Implementación de un Sistema de Acreditación de Carreras Universitarias para el Reconocimiento Regional de la Calidad Académica de las Respectivas Titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados”, firmado el día 30 de junio de 2008, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina.

ARTICULO 2º — El Consejo del Mercado Común recomienda a los Estados Partes la firma del Acta de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al referido Acuerdo.

ARTICULO 3º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 47/08**

**GRUPO DE ALTO NIVEL SOBRE LA RELACION INSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN Y EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR y las Decisiones Nº 02/98 y Nº 14/08 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Parlamento del MERCOSUR es un instrumento fundamental para promover la participación democrática de los ciudadanos del Bloque en la definición de los rumbos del proceso de integración.

Que el Consejo del Mercado Común y el Parlamento del MERCOSUR necesitan definir procedimientos de interacción con vistas a garantizar la eficiencia del proceso decisorio regional.

Que el Consejo del Mercado Común y el Parlamento del MERCOSUR comparten el mismo interés por el compromiso democrático de la región.

Que el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR prevé en su Art. 4 § 12 que el Parlamento debe ser consultado sobre todo proyecto de norma que necesite ser internalizado por vía legislativa en por lo menos uno de los Estados Partes, y que los Parlamentos nacionales deben establecer un procedimiento preferencias con vistas a la agilización de la incorporación a los ordenamientos jurídicos nacionales de la normativa MERCOSUR de que traten.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Constituir el Grupo de Alto Nivel sobre Relación Institucional entre el Consejo del Mercado Común y el Parlamento del MERCOSUR (GANREL), que se encargará de elaborar una propuesta relativa a los procedimientos de interacción entre los dos órganos.

La propuesta a que se refiere el primer párrafo del presente artículo deberá ser presentada al Grupo Mercado Común, que la elevará a la consideración del Consejo del Mercado Común.

ARTICULO 2º — El GANREL será integrado por representantes de los Estados Partes designados por las Coordinaciones Nacionales del GMC.

ARTICULO 3º — Podrán ser invitados, cuando se considere oportuno, representantes del Parlamento del MERCOSUR a participar de los trabajos del GANREL con la finalidad de intercambiar opiniones.

ARTICULO 4º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUL/CMC/DEC. Nº 48/08**

**DONACIONES INTERNACIONALES**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 02/98 y Nº 14/08 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia de relacionamiento externo del MERCOSUR, la celebración de convenios de donación con terceros Estados u Organismos Internacionales constituye una herramienta útil de promoción de la profundización del proceso de integración del MERCOSUR y de su desarrollo sustentable.

Que es necesario llevar adelante una acción coordinada con miras a conseguir el mejor rendimiento de los recursos a ser obtenidos bajo la forma de las donaciones internacionales.

Que la presente Decisión resultará beneficiosa en lo que se refiere a la consolidación y profundización de la integración de los Estados Partes entre sí y/o con terceros Estados u Organismos Internacionales dispuestos a realizar donaciones al MERCOSUR.

Que es atribución del Consejo aprobar todos los convenios de donación provenientes de terceros Estados u Organismos Internacionales destinados a apoyar el desarrollo del MERCOSUR.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Delegar al Grupo Mercado Común la facultad de aprobar y suscribir convenios internacionales de donación en apoyo al MERCOSUR.

ARTICULO 2º — El Grupo Mercado Común deberá informar semestralmente a este Consejo el listado de Convenios Internacionales de donación suscriptos con base en esta Decisión.

ARTICULO 3º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/2008

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 49/08**

**PLAN DE ACCION PARA LA PROFUNDIZACION DEL PROGRAMA DE LIBERALIZACION DEL COMERCIO DE SERVICIOS EN EL AMBITO DEL MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR, las Decisiones Nº 09/98, 12/98, 16/03, 25/03, 32/04, 01/06, 30/06 y 24/07 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 31/98, 73/98, 36/00, 33/04 y 65/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo XIX del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR establece que los Estados Partes realizarán rondas anuales de negociación a fin de completar, en un plazo máximo de diez años a partir de su entrada en vigor, el Programa de Liberalización del Comercio de Servicios del MERCOSUR.

Que el Protocolo de Montevideo entró en vigor el 7 de diciembre de 2005.

Que el cumplimiento del plazo fijado en el Protocolo de Montevideo para completar el Programa de Liberalización del Comercio de Servicios intrazona requiere la definición de directivas para los trabajos del MERCOSUR en esa área y para los procesos de toma de decisión en los Estados Partes.

Que el Grupo de Servicios presentó al Grupo Mercado Común, en noviembre de 2006, un Informe en el que destaca los desafíos para profundizar el proceso de liberalización del comercio de servicios y propone cursos de acción con ese objetivo.

Que de acuerdo a la Decisión CMC Nº 30/06, el Consejo del Mercado Común instruyó al GMC a definir las directivas para el cumplimiento del Programa de Liberalización del Comercio de Servicios y a tomar en consideración, dentro de ese contexto, el Informe del Grupo de Servicios que se anexó a aquella Decisión.

Que de acuerdo a la Decisión CMC Nº 24/07, el CMC decidió prorrogar hasta diciembre de 2007 el plazo previsto en el Artículo 1 de la Decisión CMC Nº 30/06, con el fin de definir las directivas para completar el Programa de Liberalización del Comercio de Servicios intrazona establecido en el Protocolo de Montevideo.

Que en su LXX Reunión Ordinaria, el GMC recibió y aprobó el Informe del Grupo de Servicios estableciendo que, en el primer semestre de 2008, sería sometido al GMC el plan de acción con directivas y plazos para orientar la conclusión del proceso de liberalización, a fin de dar cumplimiento a las Decisiones CMC Nº 30/06 y 24/07.

Que los trabajos orientados por el presente Plan de Acción contribuirán al cumplimiento de los objetivos establecidos por el Protocolo de Montevideo y por el Tratado de Asunción.

El CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Plan de Acción para la Profundización del Programa de Liberalización del Comercio de Servicios en el Ambito del MERCOSUR, que consta en el Anexo, con miras a concluirlo en el 2015, conforme lo establecido en el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios.

ARTICULO 2º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 50/08**

**FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR MODIFICACION DE LA DECISION CMC Nº 24/05**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 45/04,18/05 y 24/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por medio de las Decisiones CMC Nº 45/04 y 18/05 fue creado el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

Que el Artículo 23 del Anexo de la Decisión CMC Nº 24/05, que aprueba el Reglamento del FOCEM, establece que para financiar los gastos de funcionamiento de la Unidad Técnica FOCEM de la Secretaría del MERCOSUR (UTF/SM), se empleará una suma anual máxima equivalente al 0,5% del monto total establecido en el Artículo 6 de la Decisión CMC Nº 18/05.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Elevar la suma anual máxima destinada a financiar los gastos de funcionamiento de la UTF/SM previsto en el Artículo 23 del Anexo de la Decisión CMC Nº 24/05 hasta el equivalente al 0,75% del monto total establecido en el Artículo 6 de la Decisión CMC Nº 18/05.

ARTICULO 2º — Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/03/2009.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 51/08**

**FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR PRESUPUESTO 2009**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 45/04,18/05, 24/05, 17/06, 28/06, 44/07, 06/08 y 50/08 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 06/04, 04/07 y 68/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por medio de las Decisiones CMC Nº 45/04 y 18/05 fue creado el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

Que la Decisión CMC Nº 24/05, que aprueba el Reglamento del FOCEM, establece los procedimientos para la aprobación del presupuesto anual del FOCEM.

Que las Decisiones CMC Nº 24/05 y 28/06 establecen las funciones e integración de la Unidad Técnica FOCEM en la Secretaría del MERCOSUR (UTF/SM).

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso f) del Artículo 15 de la Decisión CMC Nº 18/05, corresponde al Consejo del Mercado Común aprobar el presupuesto del FOCEM, aprobar los proyectos que serán financiados, y destinar los recursos correspondientes, conforme los porcentajes establecidos en el Artículo 10 de la referida Decisión.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Aprobar el "Presupuesto del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) para el año 2009", que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión. El presupuesto incluye el Título I "Disposiciones Generales" y el Título II "Recursos del FOCEM y su aplicación",

ARTICULO 2º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 52/08**

**PROGRAMA DE ACCION MERCOSUR LIBRE DE FIEBRE AFTOSA**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, y las Decisiones Nº 45/04, 18/05, 24/05, 25/05 y 08/07 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las Decisiones CMC Nº 45/04, 18/05 y 24/05 crean, integran y reglamentan el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

Que la Decisión CMC Nº 08/07 aprueba el Proyecto Piloto "Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa".

Que el Comité MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa consideró importante la construcción de corrales comunitarios en Bolivia.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Autorizar en el marco del "Proyecto Piloto Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa" - Componente 2: "Proyectos bi o trinacionales de Frontera", la utilización de recursos presupuestarios correspondientes al Brasil para la construcción de corrales comunitarios en la República de Bolivia por parte del Servicio Sanitario del Brasil.

ARTICULO 2º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 53/08**

**REGIMEN ADUANERO DE EQUIPAJE EN EL MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 18/94 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo del Mercado Común ha reafirmado el compromiso de consolidar la Unión Aduanera y establecer un Mercado Común.

Que son necesarios procedimientos armonizados para el tratamiento aduanero del equipaje de viajeros, con vistas a la consolidación de la Unión Aduanera.

Que se hace necesaria la revisión de la Decisión CMC Nº 18/94, que regula la materia, teniendo en cuenta la dinámica de las operaciones de comercio exterior.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Aprobar el "Régimen Aduanero de Equipaje en el MERCOSUR", que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

ARTICULO 2º — Derogar la Decisión CMC Nº 18/94.

ARTICULO 3º — Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/12/2009.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 54/08**

**ACUERDO DE COMERCIO PREFERENCIAL ENTRE EL MERCOSUR Y LA SACU**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 62/00 del Consejo del Mercado Común y el Acuerdo Marco de Comercio entre el MERCOSUR y la República de Africa del Sur.

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito de la estrategia de relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades ha sido la celebración de acuerdos que incrementen los vínculos comerciales con terceros países y bloques de países.

Que el 14 de diciembre de 2000 fue firmado el Acuerdo Marco para la Creación de un Area de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República de Africa del Sur.

Que el MERCOSUR y la SACU se beneficiarán de una mayor aproximación de sus respectivas economías, mediante la liberalización del comercio.

Que el Acuerdo de Comercio Preferencial entre el MERCOSUR y la SACU es la primera etapa para el establecimiento de un área de libre comercio.

Que los acuerdos de comercio preferencial y áreas de libre comercio contribuyen a la expansión del comercio mundial y, en particular, al desarrollo de relaciones más estrechas entre sus pueblos.

Que el proceso de integración económica incluye no solamente una liberalización recíproca y gradual del comercio, sino también el establecimiento de una mayor cooperación económica.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Aprobar el texto del Acuerdo de Comercio Preferencial entre el MERCOSUR y la SACU en los idiomas español, portugués e inglés, que consta como Anexo de la presente Decisión.

ARTICULO 2º — La entrada en vigor del Acuerdo adjunto se regirá por lo que establece su Artículo 36.

ARTICULO 3º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 55/08**

**REGIMEN DE CERTIFICACION DE MERCADERIAS ORIGINARIAS DE LA SACU ALMACENADAS EN DEPOSITOS ADUANEROS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 17/03 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 43/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del perfeccionamiento de la unión aduanera supone avanzar en la libre circulación de mercaderías en el mercado ampliado.

Que la Decisión CMC Nº 17/03 estableció un régimen para la circulación de mercaderías originarias del MERCOSUR almacenadas en depósitos aduaneros de uno de sus Estados Partes.

Que corresponde extender este régimen a las mercaderías originarias de la SACU importadas bajo las normas del Acuerdo Preferencial de Comercio entre el MERCOSUR y la SACU, a ser firmado el 15 de diciembre de 2008.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Aplicar el régimen establecido en la Decisión CMC Nº 17/03 a las mercaderías originarias de la SACU, de acuerdo con el Régimen de Origen del Acuerdo Preferencial de Comercio entre el MERCOSUR y la SACU, a ser firmado el 15 de diciembre de 2008, importadas bajo las normas de dicho Acuerdo.

Asimismo, las reglamentaciones de los Estados Partes que decidan emitir Certificados Derivados en el ámbito del Acuerdo Preferencial de Comercio entre el MERCOSUR y la SACU, deberán cumplir con lo establecido en el Anexo a la presente Decisión.

ARTICULO 2º — Cuando un Estado Parte entienda que Certificados Derivados emitidos por otro Estado Parte le causan un perjuicio resultante de la modalidad operativa de su reglamentación nacional, podrá manifestar al Estado Parte emisor, de forma fundada, los motivos de dicho perjuicio.

En tal caso, el Estado Parte emisor deberá, en un plazo de hasta 10 días, evacuar la consulta correspondiente, otorgando al Estado Parte receptor todas las garantías del debido proceso. Si el Estado Parte emisor no cumpliera con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Estado Parte receptor podrá rechazar los Certificados Derivados objeto de la consulta.

ARTICULO 3º — Las disposiciones de la presente Decisión deberán ser revisadas a más tardar al cumplirse un año de su puesta en vigencia a fin de evaluar su funcionamiento y sus efectos, y decidir la continuidad de esta Decisión.

ARTICULO 4º — Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Decisión en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

ARTICULO 5º — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos internos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor, para cada Estado Parte, del Acuerdo de Comercio Preferencial entre el MERCOSUR y la SACU.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC Nº 56/08**

**REESTRUCTURACION DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 11/03, 15/03, 03/04, 32/05, 07/07 y 54/07 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 66/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las necesidades actuales del proceso de integración requieren avances institucionales que aseguren el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Tratado de Asunción.

Que a la luz de esos objetivos, resulta conveniente examinar el proceso de reestructuración de la Secretaría del MERCOSUR y asignarle, entre otras, funciones actualmente a cargo de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR.

Que resultará necesario analizar las adecuaciones normativas e institucionales de acuerdo a las nuevas funciones que se le atribuyan a la Secretaría del MERCOSUR.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Iniciar el examen del proceso de reestructuración de la Secretaría del MERCOSUR (SM), la cual podrá contemplar la incorporación de funciones actualmente asignadas a la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM).

ARTICULO 2º — A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, se instruye al Grupo Mercado Común para que presente al CMC, durante el año 2009, una Propuesta de Decisión que contemple la estructura, funcionamiento y competencias de la Secretaría y de la CRPM.

Dicha Propuesta de Decisión podrá tomar en cuenta, entre otros, los lineamientos de carácter indicativo previstos en el Anexo a la presente Decisión, que forma parte de la misma.

ARTICULO 3º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 57/08**

**REGIMENES ESPECIALES DE IMPORTACION**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 31/00, 69/00, 16/01, 36/03, 33/05, 02/06 y 14/07 del Consejo del Mercado Común;

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 69/00 dispone que los Estados Partes podrán establecer Regímenes Especiales Comunes de Importación para el MERCOSUR, determinando, a su vez, la eliminación de los regímenes aduaneros especiales de importación adoptados unilateralmente por los Estados Partes.

Que la Decisión CMC Nº 02/06 especificó los sectores que deberán ser objeto de la elaboración de Regímenes Especiales Comunes de Importación.

Que la Decisión CMC Nº 40/08 aprobó el Régimen Especial Común de Importación para el sector de ciencia y tecnología.

Que resulta necesario establecer plazos adicionales a los fijados en la Decisión CMC Nº 14/07 para que los Estados Partes concluyan las tareas tendientes a la armonización de los regímenes especiales de importación en el MERCOSUR y eliminen los regímenes nacionales adoptados unilateralmente.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Extender el plazo establecido en el Artículo 1º de la Decisión CMC Nº 14/07 para que la CCM elabore Regímenes Especiales Comunes de Importación para los sectores aeronáutico de educación, salud, naval, bienes integrantes de proyectos de inversión y comercio transfronterizo terrestre, los cuales se encuentran listados en el Anexo de la Decisión CMC Nº 02/06, así como aquellos que la CCM determine en virtud del Artículo 3º de la Decisión CMC Nº 02/06. Ese trabajo deberá ser concluido oportunamente por la CCM para que sea considerado por el GMC en su última reunión del segundo semestre de 2010.

ARTICULO 2º — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo para que el GMC defina el tratamiento a dar a los regímenes aduaneros especiales de importación adoptados unilateralmente por los Estados Partes que impliquen la exención total o parcial de los derechos aduaneros (Arancel Externo Común) que gravan la importación definitiva de mercaderías cuyo objetivo sea el perfeccionamiento y posterior exportación de las mercaderías resultantes para terceros países, como así también los beneficios otorgados al amparo de tales regímenes.

El presente artículo no se aplica a los regímenes nacionales que podrán permanecer vigentes por razones tales como impacto económico limitado o finalidad no comercial (Decisión CMC Nº 03/06 y normas complementarias), ni a aquellos sectores sujetos a la elaboración de regímenes comunes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Decisión.

ARTICULO 3º — Prorrogar hasta el 31/12/2010 los plazos para la presentación de las listas establecidas en los Artículos 1 y 3 de la Decisión CMC Nº 32/03 y el Artículo 4 de la Decisión CMC Nº 69/00.

ARTICULO 4º — Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a protocolizar la presente Decisión en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

ARTICULO 5º — Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, antes del 01/07/2009.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 58/08**

**BIENES DE CAPITAL Y BIENES DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 69/00, 05/01, 02/03, 33/03, 34/03, 33/05, 39/05, 40/05, 58/07 y 61/07 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de asegurar las condiciones adecuadas para la consolidación y el prefeccionamiento de la Unión Aduanera.

Que el alcance de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región.

Que la política arancelaria del MERCOSUR debe favorecer innovaciones en el proceso productivo regional.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Prorrogar los plazos para la elaboración y la entrada en vigor de regímenes comunes y para la revisión arancelaria de los sectores de bienes de capital y de bienes de informática y telecomunicaciones.

ARTICULO 2º — Crear, en el ámbito del GMC, el Grupo “Ad Hoc” para los sectores de Bienes de Capital y de Bienes de Informática y Telecomunicaciones (GAH BK/BIT).

El Grupo “Ad Hoc” absorverá, entre otras tareas, las atribuciones conferidas al Grupo de Alto Nivel para examinar la consistencia y la dispersión del Arancel Externo Común (GANAEC) por medio de las Decisiones CMC Nº 05/01 y 40/05, prorrogadas por las Decisiones CMC Nº 37/06 y 58/07.

ARTICULO 3º — El Grupo “Ad Hoc” será encargado de elaborar propuesta de revisión arancelaria para los sectores de bienes de capital y de bienes de informática y telecomunicaciones. Deberá, también, elaborar una propuesta de régimen común para la importación de bienes de informática y telecomunicaciones producidos y no producidos en el MERCOSUR.

La primera reunión del Grupo “Ad Hoc” deberá ser realizada en el primer semestre de 2009.

Las reuniones del Grupo “Ad Hoc” podrán contar con la participación de representantes de los sectores privados de los Estados Partes, en los términos de lo establecido en la Decisión CMC Nº 04/91.

ARTICULO 4º — A partir de 2009, los Estados Partes deberán presentar, en el ámbito de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, datos estatísticos trimestrales relativos a las importaciones de infra y extrazona de los ítems clasificados como bienes de capital (BK) y bienes de informática y telecomunicaciones (BIT) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

**Bienes de Capital**

ARTICULO 5º — Prorrogar, hasta el 1º de enero de 2011, la entrada en vigor del Régimen Común para Bienes de Capital no producidos, aprobado por la Decisión CMC Nº 34/03.

ARTICULO 6º — Instruir al Grupo “Ad Hoc” para el sector de Bienes de Capital y de Bienes de Informática y Telecomunicaciones a elaborar una propuesta de revisión del Arancel Externo Común para bienes de capital, con vistas a su adopción y aplicación a partir del 1º de enero de 2011. Esa propuesta deberá ser elevada al primer GMC del segundo semestre de 2010.

ARTICULO 7º — Los Estados Partes podrán, hasta el 31 de diciembre de 2010, mantener los regímenes nacionales de importación de bienes de capital actualmente vigentes, incluyendo las siguientes medidas excepcionales en el ámbito arancelario, dentro de las previstas en la Decisión CMC Nº 02/03:

- La facultad de aplicación por Argentina, en carácter excepcional y transitorio, a las importaciones originarías de extrazona, de las alícuotas de importación especificadas para los bienes de capital listados en el Anexo IV del Decreto Nº 509, del 23 de mayo de 2007.

- La facultad de aplicación por Brasil, en carácter excepcional, de reducción temporada para bienes de capital no fabricados en el país y sistemas integrados que los contengan.

- La facultad de aplicación por Paraguay, en carácter excepcional y transitorio, de las alícuotas de 0% (cero por ciento) y 6% (seis por ciento) para la importación de bienes de capital originarios de extrazona que estén clasificados como tales en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

- La facultad de aplicación por Uruguay, en carácter excepcional y transitorio, de la alícuota de 0% (cero por ciento) para las importaciones originarias de extrazona, de los bienes especificados en el Decreto Nº 004/003.

ARTICULO 8º — Además de las medidas previstas en el artículo anterior, prorrogar lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la Decisión CMC Nº 34/03, en el sentido de que Paraguay y Uruguay podrán, hasta 31 de diciembre de 2013, aplicar la alícuota de 2% (dos por ciento) para las importaciones de bienes de capital originarias de extrazona.

**Bienes de Informática y de Telecomunicaciones**

ARTICULO 9º — Instruir al Grupo “Ad Hoc” para los sectores de Bienes de Capital y de Bienes de Informática y Telecomunicaciones a elevar, antes del primer GMC del segundo semestre de 2010, propuesta de revisión del Arancel Externo Común para los bienes de informática y telecomunicaciones, con vistas a su adopción y aplicación a partir de 1º de enero de 2011.

ARTICULO 10. — Hasta 31 de diciembre de 2010, los Estados Partes podrán aplicar aranceles distintos al Arancel Externo Común para los bienes de informática y telecomunicaciones.

ARTICULO 11. — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo indicado en el artículo 3º de la Decisión CMC Nº 61/07, para que Argentina y Brasil puedan aplicar una alícuota de 0% (cero por ciento) a las importaciones de bienes de informática y telecomunicaciones, incluso aquellos que fueron objeto de listas presentadas en el ámbito de la CCM (artículo 5º de la Decisión CMC Nº 33/03).

ARTICULO 12. — Prorrogar lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la Decisión CMC Nº 61/07, autorizando a Paraguay y Uruguay a importar, hasta el 31 de diciembre de 2016, bienes de informática y telecomunicaciones de extrazona con alícuotas de 0% (cero por ciento), en el caso de productos que consten en listas presentadas en el ámbito de la CCM (artículo 5º de la Decisión CMC Nº 33/03), y 2% (dos por ciento) en los demás casos.

ARTICULO 13. — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 59/08**

**BIENES DE CAPITAL - MODIFICACION DE LA DECISION CMC Nº 34/03**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 69/00, 34/03, 33/05, 40/05, 58/07 y 58/08 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de asegurar las condiciones adecuadas para la consolidación y el perfeccionamiento de la Unión Aduanera.

Que por medio de la Decisión CMC Nº 34/03 los Estados Partes aprobaron el Régimen Común de Bienes de Capital No Producidos.

Que la Decisión 58/08 prorrogó para el 1º de enero de 2011 la entrada en vigor del referido régimen.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Sustituir el artículo 11 del Anexo de la Decisión CMC Nº 34/03 por el siguiente:

“Artículo 11 - A partir del 1º de enero de 2013 sólo serán admitidas importaciones, con los beneficios previstos en el presente régimen, de bienes de capital nuevos, sus partes, piezas y componentes, clasificados en los códigos identificados como “BK” en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, no producidos que consten en la Lista Común”.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes deberán instruir a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a protocolizar la presente Decisión en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

ARTICULO 3º — Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/07/2009.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/08

PABLO GRINSPUN, Director General del Mercosur.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 18/09/2009 Nº 72582/09 v. 18/09/2009

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO FLOR DE AMANCAY LTDA. Matrícula Nº 23.189, (Expte. 6.516/04); COOPERATIVA ALVEAR DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO ABASTECIMIENTO ALVEAR LTDA. Matrícula Nº 12.804 (Expte. 79/03); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDICENTER LTDA. Matrícula Nº 20.791 (Expte. 6433/02); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 31 DE OCTUBRE LTDA. Matrícula Nº 26.602 (Expte. 799/06); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NORTE ARGENTINO LTDA. Matrícula Nº 21.961 (Exte. 2441/02); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MARCOS LTDA. Matrícula Nº 18.648 (Expte. 3951/06); COOPCASAS COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA. Matrícula Nº 11.228 (Expte. 5331/05); COOPERATIVA DE VIVIENDA ECOVIDA LTDA. Matrícula 15.295 (Expte. 120/03); BASILEA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. Matrícula Nº 17.336 (Expte. 2457/02); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO ESQUEL LTDA. Matrícula Nº 10.519 (EXPTE. 2027/02); COOPERATIVA DE TRANSFORMACION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA GANADERA “POLOS PRODUCTIVOS REGIONALES” LTDA. Matrícula Nº 20.365 (Expte. 6515/04); COOPERATIVA DE TRABAJO CASALIM LTDA. Matrícula 14.902 (Expte. 3222/04); que en los expedientes de actuaciones sumariales consignados ha recaído respectivamente la disposición sumarial Nº 528/08, 520/08, 527/08, 510/08, 516/08, 508/08, 535/08, 521/08, 517/08, 509/08, 531/08, 529/08, que en lo sustancial expresa: “Bs. As., 16 de Octubre de 2008. Visto...Considerando...Dispongo: Art. 1º Dásele por decaído, a la Cooperativa Sumarida, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley Nº 19.549.- Art. 2º Declárase la cuestión de puro derecho.- Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Art. 4º: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver. Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 18/09/2009 Nº 79234/09 v. 22/09/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición Nº 302/2009**

**S/ Rotación de Jefes Interinos en el ámbito de las Direcciones Regionales Norte y Oeste.**

Bs. As., 9/9/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10784-408-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, las Direcciones Regionales Norte y Oeste proponen efectuar una rotación entre Jefes Interinos de las Divisiones de Fiscalización Nros. 3 y 2, Contadores Públicos Zulma Beatríz WILDE de SCHMIDT y José Luis GOMEZ, respectivamente.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Los Jefes Interinos que más abajo se detallan, pasarán a desempeñarse en idéntico carácter, en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas:

| NOMBRES Y APELLIDO | UNIDAD DE ESTRUCTURA | |
|---|---|---|
| | ORIGEN | DESTINO |
| Cont. Púb. Zulma Beatríz WILDE de SCHMIDT (Legajo Nº 21.798/97) | DIVISION FISCALIZACION Nº 3 DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE | DIVISION FISCALIZACION Nº 2 DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE |
| Cont. Púb. José Luis GOMEZ (Legajo Nº 32.519/17) | DIVISION FISCALIZACION Nº 2 DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE | DIVISION FISCALIZACION Nº 3 DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE |

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 18/09/2009 Nº 78829/09 v. 18/09/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición Nº 305/2009**

**S/ finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén.**

Bs. As., 9/9/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11412-68-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Neuquén propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes en el carácter de Jefes Interinos de diversas Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos, de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén:

| NOMBRES Y APELLIDO | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---|
| Cont. Púb. Fernando Raúl DAPROTIS (Legajo Nº 28.474/76) | DIVISION FISCALIZACION Nº 2 |
| Cont. Púb. Sergio Jesús NIKSIC (Legajo Nº 38.234/10) | DIVISION INVESTIGACION |
| Cont. Púb. Carlos Walter SALA (Legajo Nº 35.749/08) | DIVISION FISCALIZACION Nº 1 |
| Cont. Púb. Marcela RODRIGUEZ (Legajo Nº 33.867/97) | DIVISION REVISION Y RECURSOS |
| Cont. Púb. Sergio Fernando PEREZ (Legajo Nº 33.816/26) | AGENCIA SEDE NEUQUEN |

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén:

| NOMBRES Y APELLIDO | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---|
| Cont. Púb. Fernando Raúl DAPROTIS (Legajo Nº 28.474/76) | DIVISION INVESTIGACION |
| Cont. Púb. Sergio Jesús NIKSIC (Legajo Nº 38.234/10) | AGENCIA SEDE NEUQUEN |
| Cont. Púb. Carlos Walter SALA (Legajo Nº 35.749/08) | DIVISION REVISION Y RECURSOS |
| Cont. Púb. Marcela RODRIGUEZ (Legajo Nº 33.867/97) | DIVISION FISCALIZACION Nº 1 |
| Cont. Púb. Sergio Fernando PEREZ (Legajo Nº 33.816/26) | DIVISION FISCALIZACION Nº 2 |

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 18/09/2009 Nº 78831/09 v. 18/09/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición Nº 306/2009**

**S/ finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I.**

Bs. As., 9/9/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11576-95-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Rosario I propone designar en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Sede Rosario Nº 1 al Abogado Héctor Hugo MARIANI, quien viene desempeñando las funciones de Jefe de la Sección Cobranza Judicial de la citada Agencia.

Que por otra parte, gestiona designar al Abogado Andrés Miguel TELESCA en carácter de Jefe Interino de la citada Sección.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007 corresponde asignar al Abogado Héctor Hugo MARIANI el Grupo 23, Función 4, Asesor Ppal. de 3ra. de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones (AFIP) Nros. 487/07 y 122/07, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Héctor Hugo MARIANI (Legajo Nº 24.330/35) en el carácter de Jefe de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Sede Rosario Nº 1 de la Dirección Regional Rosario I.

ARTICULO 2º — Asignar al Abogado Héctor Hugo MARIANI, el Grupo 23, Función 4, Asesor Ppal. de 3ra. de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007.

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I:

| NOMBRES Y APELLIDO | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---|
| Abog. Héctor Hugo MARIANI (Legajo Nº 24.330/35) | AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1 |
| Abog. Andrés Miguel TELESCA (Legajo Nº 38.785/46) | SECCION COBRANZA JUDICIAL |

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 18/09/2009 Nº 78830/09 v. 18/09/2009




**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor BERND KIESER (PASAPORTE 2172482747) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 36.820/03, Sumario Nº 3843, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/09/2009 Nº 76481/09 v. 18/09/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RODOLFO ANTONIO KIRBY (LE 4.627.998) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 66001/02, Sumario Nº 3904, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/09/2009 Nº 76915/09 v. 18/09/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA Nº 15**

San Martín, 26/8/2009

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 93/2000 y el Decreto Nº 1384/2001 respecto de los planes de facilidades de pagos que los mismos estipulan, se notifica que se ha decretado la caducidad de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BROWN CARLOS RAMON (CUIT: 20-08240702-3)
Caducidad PFP del Decreto Nº 93/2000
Aportes y Contribuciones SUSS. Períodos Fiscales 1998/07 a 2000/01
Capital adeudado: $ 1.340,39.-
Intereses adeudados al 27/08/2009: $ 4.407,41.-

BUONGIORNO LORIS (CUIT: 20-14387379-0)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001
GANANCIAS, IVA, BIENES PERSONALES Períodos Fiscales 1997 a 1999, 1994/09 a 1998/06
Capital adeudado: $ 26.053,50.-
Intereses adeudados al 15/08/2009; $ 94.721,81.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 15/09/2009 Nº 77314/09 v. 21/09/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

8/9/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Raúl Aurelio OJEDA (D.N.I. Nº 11.846.538), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

e. 17/09/2009 Nº 78174/09 v. 21/09/2009

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio al Señor Oscar Adolfo MARQUEZ, DNI Nº 17.637.653, los términos de la Resolución CNC Nº 4979 del 19 de noviembre de 2007, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC Nº 4133/2007, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: Aplicar a la empresa POSTMAN S.R.L., al señor Oscar Adolfo MARQUEZ (DNI Nº 17.637.653) y a la señora Marcela Beatriz RODRIGUEZ (DNI 17.387.384) la sanción de inhabilitación para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por el término de CINCO (5) años, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución CNCT Nº 007/1996 y a la intimación formulada a través del artículo 2º de la Resolución CNC Nº 1196/2001. Notifíquese por cédula, a la cual se acompañará copia certificada de la presente Resolución, haciéndole saber a los sancionados que podrán recurrir el acto por medio de los recursos de Reconsideración y/o de Alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, o bien interponer acción judicial contra la sanción impuesta (cfr. art. 23 inc. a) de la Ley 19.549, arts. 84 y 94 del Decreto Nº 1075/72). Regístrese, tómese razón en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, notifíquese y archívese. El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/09/2009 Nº 78175/09 v. 21/09/2009

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

Por Resolución Nº 3240 del 11/09/09 el Directorio del INAES dispone la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL VIRGEN DE LOURDES, matr. 271-Prov. de Córdoba. Designa Liquidador de la citada mutual al Dr. Hugo Mariano YAGÜE (D.N.I. Nº 16.576.689), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a los órganos directivos y de fiscalización y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resol. Nº 119/88 del ex INAM, bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley Nº 20.321, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 3241 del 11/09/09 el Directorio del INAES dispone la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE ZONA SANITARIA Nº 7, matr. 441-Provincia de Córdoba. Designa Liquidador de la citada mutual al Dr. Hugo Mariano YAGÜE (D.N.I. Nº 16.576.689), quien ejercerá las funciones que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resol. Nº 119/88 del ex INAM, bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley Nº 20.321 y con facultades suficientes para realizar todos los actos tendientes a la liquidación, del activo y cancelación del pasivo de la entidad y para representarla en juicio. Los honorarios del Liquidador se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 3242 del 11/09/09, el Directorio del INAES dispone la liquidación extrajudicial de la MUTUAL DE DIARIOS Y REVISTAS DE TANDIL, matr. 944-Provincia de Bs. As. Designa Liquidadora de la misma a la señora Mónica Edith NOVACK (D.N.I. Nº 20.587.211), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 del ex INAM y bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley Nº 20.331, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 3243 del 11/09/09, el Directorio del INAES dispone la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE, matr. 1938 - Provincia. de Bs. As. Designa Liquidadora de la misma a la señora Mónica Edith NOVACK (D.N.I. Nº 20.587.211) quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a los órganos directivo y de fiscalización y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 del ex INAM y bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley Nº 20.321, cuyos honorarios encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación por la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Se deja constancia que, en la parte pertinente de cada una de las resoluciones citadas precedentemente, se establece que los gastos que genere la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobación por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a favor de este Instituto que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la entidad mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo del Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en las citadas resoluciones.

Por Resolución Nº 3244 del 11/09/09, el Directorio del INAES dispone dar por finalizado el proceso liquidatorio como así también, cancelar la matrícula 1.946-Ciudad de Buenos Aires, correspondiente a la COMISION NACIONAL DE VALORES MUTUAL.

Por Resolución Nº 3245 del 11/09/09, el Directorio del INAES dispone dar por concluido el proceso liquidatorio como así también, cancelar la matrícula 599-Provincia de Córdoba, correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL JOCKEY CLUB.

La presente se notifica en los términos del Art. 42 del Decreto Nº 1959/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 16/09/2009 Nº 78280/09 v. 18/09/2009

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO PROMACO LTDA. Matrícula 22.224; que el DIRECTORIO de este Organismo por resolución Nº 504/07 ha resuelto la apertura de actuaciones sumariales, en el marco del artículo 101 de la Ley Nº 20.337, en el expediente Nº 768/07. Siendo materia de investigación de esta instrucción las presuntas infracciones a los artículos 38, 41, 47, 48, 56 y concordantes de la Ley Nº 20.337. En el mencionado expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante, por providencia Nº 915/07 de la Secretaría de Contralor, y en tal carácter se le acuerda a la citada el plazo de diez (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO.

Fdo. Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 17/09/2009 Nº 78769/09 v. 21/09/2009